

Guatemala: Desapariciones Forzadas y Ejecuciones Extrajudiciales

Estudio de línea base, Diciembre de 2021

Iniciativa Global de la CIJ sobre Reparación y Rendición de Cuentas

La Comisión Internacional de Juristas está compuesta de 60 eminentes jueces y abogados de todas las regiones del mundo, y tiene por misión la promoción y protección de los derechos humanos a través del Estado de derecho, usando su experiencia jurídica para desarrollar y fortalecer sistemas de justicia nacionales e internacionales. Establecida en 1952, la Comisión goza de estatuto consultivo ante del Consejo Económico y Social de la ONU desde 1957 y está activa en los cinco continentes. La Comisión busca asegurar el desarrollo progresivo y la aplicación efectiva del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, asegurar los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, la salvaguardia de la separación de los poderes, y la garantía de la independencia de la judicatura y de la profesión legal.

® Guatemala: Desaparición Forzadas y Ejecuciones Extrajudiciales - Estudio de línea base

© Copyright Comisión Internacional de Juristas, Diciembre de 2021

La CIJ permite la reproducción libre de extractos de cualquiera de sus publicaciones siempre que se reconozca su autoría y una copia de la publicación sea enviada a la sede central de la organización a la siguiente dirección:

International Commission of Jurists
Casilla Postal 91
Rue des Bains 33
1211 Ginebra 8
Suiza

Guatemala: Desapariciones Forzadas y Ejecuciones Extrajudiciales

Estudio de línea base, Diciembre de 2021

La redacción del documento estuvo a cargo de Rocío Quintero Martínez, asesora legal de la Comisión Internacional de Juristas para América Latina.

La elaboración del informe contó con asesoría de Wilder Tayler, Comisionado de la Comisión Internacional de Juristas; Francisca Sanchez Labriel, asesora legal de la Comisión Internacional de Juristas; Enio Diaz, investigador de la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala, Manuel Antonio Farfan, representante legal de la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala; y Telma Sánchez Aguilar, Coordinadora de Proyectos de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala.

La revisión legal y de política pública estuvo a cargo de Carolina Villadiego Burbano, asesora legal de la Comisión Internacional de Juristas para América Latina.

Este documento se realizó como parte del proyecto "*Promoviendo justicia para ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas en Colombia, Guatemala y Perú*", que hace parte de la Iniciativa Global de la Comisión Internacional de Juristas sobre Rendición de Cuentas (*Global Accountability Initiative*).

Este documento fue elaborado por la Comisión Internacional de Juristas con el apoyo de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de la Comisión Internacional de Juristas y no compromete de ninguna manera ni refleja la opinión de la Unión Europea.



TABLA DE CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	5
II.	MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL	7
	A. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS EN CASOS DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS	7
	B. DESAPARICIÓN FORZADA	9
	B.1. Deber de investigar	10
	B.2. Derechos de las víctimas	10
	C. EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL	11
	C.1. Deber de investigar	11
	C.2. Derechos de las víctimas	12
III.	BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTEXTO GUATEMALTECO	13
	A. ASPECTOS GENERALES DEL CONFLICTO	13
	A.1. Actores del conflicto	14
	A.2. La Doctrina de la Seguridad Nacional	16
	B. INICIO DEL CONFLICTO	17
	C. AUMENTO DE LA VIOLENCIA	18
	D. ACUERDOS DE PAZ	19
	E. PANORAMA DESPUÉS DE LA FIRMA DEL ACUERDO DE PAZ	21
	E.1. Comisión para el Esclarecimiento Histórico	22
	E.2. El Diario Militar	23
	E.3. Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)	24
	F. ESTADO ACTUAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	25
IV.	DESAPARICIÓN FORZADA EN GUATEMALA	28
	A. MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL	31
	B. MARCO JURÍDICO PENAL	32
	B.1. Tipificación de la desaparición forzada	32
	B.2. Ley de Reconciliación Nacional	34
	B.3. Tipificación de la sustracción de menores	35
	B.4. Delitos contra la humanidad	36
	C. MARCO JURÍDICO NO PENAL	37
	C.1. Legislación sobre el restablecimiento de la identidad y declaración de muerte presunta en casos de desaparición	37
	C.2. Programa Nacional de Resarcimiento	38
	C.3. Ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas	40
	D. DESAFÍOS IDENTIFICADOS	41
	D.1. Desafíos en materia de investigación penal	41
	D.2. Desafíos en materia de búsqueda de personas desaparecidas	44

D.3. Desafíos institucionales en materia de derechos humanos y paz	45
D.4. Desafíos en materia de reparaciones	46
D.5. Desafíos relacionados con la ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.	48
V. EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL EN GUATEMALA	49
A. MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL.....	51
B. MARCO JURÍDICO PENAL	52
B.1. Tipificación de la ejecución extrajudicial	52
B.2. Delito de genocidio	52
B.3. Aspecto forense de las investigaciones	53
C. MARCO JURÍDICO NO PENAL.....	54
D. DESAFÍOS IDENTIFICADOS	54
D.1. Desafíos en materia de investigación penal.....	55
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	57

I. INTRODUCCIÓN

La Comisión Internacional de Juristas (CIJ), en cumplimiento de su objetivo de promover la rendición de cuentas, la justicia y el Estado de derecho, ha estado monitoreando la investigación y el enjuiciamiento de violaciones y abusos graves a los derechos humanos en Guatemala, incluyendo ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. Se trata de dos crímenes profundamente arraigados en la historia guatemalteca, en particular, durante su conflicto armado.

En 1996, se firmó un Acuerdo de Paz entre Unidad Nacional Revolucionaria Guatemalteca (URNG) y el Estado de Guatemala, en el cual las partes se comprometieron a tomar acciones en favor de los derechos humanos y los derechos de las víctimas del conflicto. Igualmente, luego del fin del conflicto, se expidieron algunas normas que buscan garantizar y proteger los derechos de las víctimas. Sumado a ello, Guatemala es parte de la mayoría de los principales tratados sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario. Lo anterior implica que el Estado guatemalteco tiene obligaciones internacionales relacionadas con la prevención de estas conductas y la investigación y la sanción de los responsables de estos crímenes.

A pesar de lo anterior, en la práctica, Guatemala ha hecho muy poco para realizar los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y la reparación. En efecto, las víctimas, los familiares, los querellantes y sus abogados se enfrentan a serios obstáculos para acceder a recursos efectivos que permitan la rendición de cuentas por las violaciones sufridas. Adicionalmente, los jueces y fiscales no cuentan con garantías para ejercer su labor de manera autónoma e independiente.

Todo ello ha llevado a que exista una impunidad generalizada en materia de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales. Ciertamente, los autores de estas violaciones, que constituyen crímenes bajo el derecho internacional, han disfrutado de altos niveles de impunidad. Hay numerosos casos sin resolver que datan de las décadas de 1960, 1970 y 1980. Por otra parte, con menor intensidad, las violaciones a los derechos humanos han continuado después del fin del conflicto armado en 1996. En particular, el fenómeno actual de desaparición de mujeres es una problemática a la que el Estado no ha dado una respuesta adecuada.

El presente documento es una línea base jurídica en la cual se presentan los principales instrumentos e instituciones que tiene Guatemala para hacer frente a las desapariciones forzadas y a las ejecuciones extrajudiciales. Para su elaboración, se hizo una amplia revisión y análisis documental del marco jurídico vigente. También, se consultaron piezas periodísticas, informes, guías y documentos elaborados por varias instituciones que han analizado estos fenómenos en Guatemala. Esto, con el fin de identificar los principales desafíos en materia de rendición de cuentas y de protección de los derechos de las víctimas.

La elaboración del informe contó con la asesoría de Wilder Tayler, Comisionado de la CIJ; Francisca Sanchez Labriel, asesora legal de la CIJ; Enio Diaz, investigador de la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala, Manuel Antonio Farfan, representante legal de la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala; y Telma Sánchez Aguilar, Coordinadora de Proyectos de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala.

Por otra parte, el documento se nutrió con una consulta a víctimas que realizó la CIJ. La consulta fue realizada por Juan Francisco Soto entre julio y agosto de 2020. Por último, se utilizaron insumos recolectados en una misión internacional que realizó la CIJ en Ciudad de

Guatemala en septiembre de 2021. La misión fue realizada por el Comisionado de la CIJ, Alejandro Salinas Rivera, y Francisca Sanchez Labriel¹.

El documento tiene seis capítulos. Luego de la presente introducción, el segundo capítulo contiene un resumen de las obligaciones internacionales de los Estados en relación con la protección y garantía de los derechos humanos. El tercer capítulo realiza un breve recuento del conflicto armado guatemalteco y el contexto actual en materia de derechos humanos. El cuarto y quinto capítulo presentan y analizan el marco jurídico nacional aplicable a los delitos de desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales, respectivamente. También se exponen los principales desafíos para garantizar los derechos de las víctimas de ambos delitos. Para finalizar, el sexto capítulo contiene las conclusiones y algunas recomendaciones.

¹ La Misión se llevó a cabo entre el 6 y 9 de septiembre de 2021 en Ciudad de Guatemala. Como parte de la misión, se realizaron reuniones con Vicepresidente de la República de Guatemala, organizaciones de la sociedad civil, el Procurador de Derechos Humanos, Jueces pertenecientes a la Asociación de Jueces por la integridad, Diputados del Congreso de la República de Guatemala pertenecientes a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala.

II. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL²

A. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS EN CASOS DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

En casos de violaciones graves a los derechos humanos, como la desaparición forzada y la ejecución extrajudicial, los Estados tienen obligaciones internacionales relacionadas con la rendición de cuentas y la garantía de los derechos de las víctimas.

Entre estas obligaciones, se destaca el deber de los Estados de tipificar estas conductas como delito³ y llevar a cabo investigaciones. Adicionalmente, cuando del desarrollo de las investigaciones se concluya *prima facie* que se han cometido graves violaciones a los derechos humanos, los presuntos responsables deben ser enjuiciados, de conformidad con las normas internacionales relativas a un juicio justo⁴. En los casos en que el enjuiciamiento conduzca a una condena, el castigo impuesto debe ser proporcional a la gravedad del crimen⁵. Los Estados también deben tomar medidas para que la sanción impuesta se haga efectiva⁶.

En esa misma línea, los Estados deben garantizar que las víctimas tengan acceso a un recurso efectivo en el ámbito penal. Para ello se requiere que los casos sean conocidos por jueces independientes, imparciales y competentes, que dicten decisiones jurídicamente vinculantes sobre los recursos y la reparación solicitada⁷. Asimismo, para asegurar el derecho a un recurso efectivo de naturaleza judicial, los Estados deben garantizar a las víctimas la facultad de participar y formular sus pretensiones en todas las etapas del proceso penal.

Lo anterior requiere que las víctimas tengan acceso a la asistencia de trabajadores sociales, profesionales de salud mental y asesores legales. También debe garantizárseles servicios de traducción y el reembolso de gastos⁸. Igualmente, los Estados deben asegurar la protección de las víctimas cuando, en el marco de las investigaciones, sean objeto de hostigamientos y amenazas que busquen entorpecer el esclarecimiento de los hechos⁹.

Los Estados también deben garantizar que las víctimas sean reparadas integralmente por el daño sufrido. Las reparaciones por violaciones a los derechos humanos, especialmente cuando se configuran crímenes internacionales, son esenciales para proteger y garantizar los

² Este capítulo fue inicialmente publicado en el siguiente documento de la Comisión Internacional de Juristas: Colombia: Colombia: Desaparición Forzada y Ejecuciones Extrajudiciales Estudio de línea de base, 2020. Disponible en: <https://n9.cl/y2t0d>

³ Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, artículo 4; Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, artículo III; Declaración Sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, artículo 4 y; Corte IDH, *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de octubre de 2012, Serie C No. 252, párr. 146.

⁴ Al respecto ver: Comité de Derechos Humanos, Observación General 36: Artículo 6 (Derecho a la vida), 30 de octubre de 2018, CCPR/C/GC/36, párr. 41; y Naciones Unidas, *Manual (Revisado) sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (Protocolo de Minnesota)*, 2016, párr 1. En sentido similar ver: CIJ, Guía para profesionales No. 7: Derecho internacional y lucha contra la impunidad (2014).

⁵ Sobre el particular ver: Comisión Internacional de Juristas, Guía para profesionales No. 7: Derecho internacional y lucha contra la impunidad, 2014, págs. 227-233.

⁶ Corte IDH, *Caso Terrones Silva y otros Vs. Perú*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26 de septiembre de 2018, Serie C No. 360, párr. 211 y Corte IDH, *Caso Coc Max y otros (Masacre de Xamán) Vs. Guatemala*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de agosto de 2018, Serie C No. 356, párr. 89.

⁷ Al respecto ver: Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, principio 8.

⁸ TEDH, *Airey vs. Irlanda*, Caso 6289/73, Sentencia del 9 octubre de 1979, párr 33; Naciones Unidas, Declaración sobre los Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, 29 de noviembre de 1985, Resolución 40/34, principios 14-17; Naciones Unidas, Conjunto de principios actualizados para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, 18 de febrero de 2005, E/CN.4/2005/102/add.1, principio 10;

⁹ Corte IDH, *Caso Martínez Coronado Vs. Guatemala*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 10 de mayo de 2019, Serie C No. 376, párr 90 y; Corte IDH, *Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 21 de noviembre de 2018, Serie C No. 368, párr 253.

derechos de las víctimas¹⁰. Por ello, se ha entendido que las reparaciones son un “*corolario inseparable de las violaciones de derechos humanos*”¹¹.

En el marco internacional de los derechos humanos, se han establecido cinco clases de medidas de reparación¹²:

- i. Restitución.** Su objetivo es devolver a la víctima a la posición que tenía antes de que la violación fuera cometida (*status quo ante*)¹³. Esto para que, en la medida de lo posible, se *borre* el daño causado¹⁴. Para ello, se le otorga a la víctima aquello que perdió como consecuencia de la violación¹⁵. Se ha establecido que la restitución debe ser el principio rector en reparaciones, donde sea posible.
- ii. Indemnización.** Es el tipo de reparación más usado internacionalmente¹⁶. Consiste en una compensación monetaria que se ofrece a la víctima por las pérdidas que sufrió¹⁷. Se trata de un sustituto económico cuando la restitución total no es posible¹⁸.
- iii. Rehabilitación.** Estas medidas buscan que se provea atención médica para restaurar la salud de las víctimas después de un grave ataque en su integridad mental y/o física. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que el tratamiento físico y psicológico o psiquiátrico cubre a la víctima directa y a su familia. Igualmente, la Corte IDH ha aclarado que las medidas de rehabilitación no pueden confundirse con la atención pública de la salud que el Estado ofrece como servicio social¹⁹.
- iv. Satisfacción.** Se trata de remedios no monetarios o simbólicos para reparar el daño moral. Su objetivo es “reafirmar la dignidad de la víctima y reconocer su sufrimiento”²⁰. Estas medidas incluyen los actos públicos de reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado, la creación de museos a nombre de las víctimas, la construcción de monumentos, entre otros²¹.
- v. Garantías de no repetición.** Se trata de diferentes clases de medidas que son diseñadas para asegurar que las violaciones a los derechos humanos que sucedieron en el pasado, no ocurran de nuevo²². Estas medidas pueden ser de tipo jurídico, político, administrativo o cultural. Ejemplos de garantías de no repetición son las modificaciones a la legislación nacional para que se adecúe a los estándares internacionales de derechos humanos, el establecimiento de medidas para proteger a los defensores de derechos humanos, la capacitación en derechos humanos a funcionarios públicos, entre otras.

¹⁰ Naciones Unidas, Annual Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights and Reports of the Office of the High Commissioner and the Secretary-General, 6 de Agosto de 2009, A/HRC/12/18, 2009, párr 52.

¹¹ Christine Evans, *The right to reparation in international law for victims of armed conflict*, Cambridge University Press 2012, pág. 42 (original en inglés, traducción libre).

¹² Sobre este punto ver: Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.

¹³ Arturo Carrillo, 'Justice in Context: the relevance of Inter-American Human Rights Law and practice to repairing the past' en *The handbook of reparations*, Oxford University Press, 2008, pág. 512.

¹⁴ Rodrigo Uprimny Yepes y María Paula Saffon, 'Reparaciones Transformadoras, Justicia Distributiva y Profundización Democrática' en *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*, Dejusticia, 2007, pág. 31.

¹⁵ Dinah Shelton, *Remedies in international human rights law*, Oxford University Press, 2015, pág. 298.

¹⁶ Carlos Mauricio López Cárdenas, *La Desaparición Forzada de Personas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Universidad del Rosario, 2017, pág. 301.

¹⁷ Luke Moffett, *Justice for victims before the international criminal court*, Taylor & Francis, 2014, pág. 168.

¹⁸ Dinah Shelton, *Remedies in international human rights law*, Oxford University Press, 2015, pág. 315.

¹⁹ Corte IDH, *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de noviembre de 2006, Serie C No. 160, párr. 449 y Corte IDH, *Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala*, Fondo Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 noviembre de 2012, Serie C No. 253, párr. 338.

²⁰ Luke Moffett, *Justice for victims before the international criminal court*, Taylor & Francis, 2014, pág. 173 (Traducción libre).

²¹ Corte IDH, *Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 23 de agosto de 2018, Serie C No. 359, párr. 220 y Corte IDH, *Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala*, Fondo Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 noviembre de 2012, Serie C No. 253, párr. 345 y 346.

²² Sobre este punto ver: Corte IDH, *Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 1 de julio de 2011, Serie C No. 227, párr. 162 y CDH, Observación General 36: Artículo 6 (Derecho a la vida), 30 de octubre de 2018, CCPR/C/GC/36, párr. 28.

Aunque no todas las modalidades de reparación son necesarias en todos los casos, los Estados no pueden elegir otorgar solamente una forma de reparación. Por el contrario, deben utilizarse aquellas modalidades que garanticen una reparación integral. Además, la reparación debe ser “proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido”²³.

Por otra parte, los Estados no pueden otorgar amnistías, ni establecer disposiciones de prescripción o que contengan eximentes de responsabilidad, con el objetivo de impedir o entorpecer la investigación y la sanción de los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos²⁴. Este tipo de medidas vulnera los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación²⁵. De igual forma, las investigaciones siempre deben ser adelantadas por la justicia ordinaria²⁶.

Con base en las anteriores consideraciones generales, a continuación, se hará una breve referencia a las obligaciones internacionales de los Estados en relación con la desaparición forzada y la ejecución extrajudicial.

B. DESAPARICIÓN FORZADA²⁷

La desaparición forzada es una conducta grave que implica la violación múltiple y simultánea de derechos humanos. En términos generales, se ha reconocido que la desaparición forzada implica una violación del derecho a la integridad personal, a la libertad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a no ser sometido a tortura o a tratos crueles, inhumanos o degradantes y a la vida. Para que se configure, deben estar presentes los siguientes elementos:

- i. Que se prive a una persona de su libertad, de manera legal o ilegal²⁸.
- ii. Que la privación de la libertad haya sido cometida por agentes estatales o por particulares que actúen con autorización, apoyo o aquiescencia de estos.
- iii. Que se niegue que la privación de la libertad ha tenido lugar o se oculte la suerte o el paradero de la persona²⁹.

Por otra parte, es importante mencionar que la desaparición es un crimen de carácter permanente o continuado³⁰. Es decir, no es un delito que se comete en un solo momento o de

²³ Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, artículo 15.

²⁴ Comité de Derechos Humanos, Observación General 31 (Sobre la naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los estados partes del Pacto), 26 de mayo de 2004, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párr. 18; Comité de Derechos Humanos, Observación General 20 (prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles), 1992, HRI/GEN/1/Rev.7, párr. 15; Corte IDH, *Caso Gelman Vs. Uruguay*, Fondo y Reparaciones, Sentencia de 24 de febrero de 2011, Serie C No. 221, párr. 197 y Corte IDH, *Caso Barrios Altos Vs. Perú*, Fondo, Sentencia de 14 de marzo de 2001, Serie C No. 75, párr. 41.

²⁵ Corte IDH, *Caso Barrios Altos Vs. Perú*, Fondo, Sentencia de 14 de marzo de 2001, Serie C No. 75, párr. 43.

²⁶ Corte IDH, *Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 28 de noviembre de 2018, Serie C No. 370, párr. 232.

²⁷ Más información sobre este tema, se puede consultar en: Comisión Internacional de Juristas, marco jurídico internacional en materia de desaparición forzada y ejecución extrajudicial, 2020. Disponible en: <https://n9.cl/ppgmt>

²⁸ Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, A/HRC/7/2, 10 de enero de 2008, párr. 7 del Comentario general sobre la definición de desapariciones forzadas.

²⁹ La presencia de este elemento es esencial para que se pueda catalogar un hecho o un caso como una desaparición forzada. Como lo ha indicado la Corte IDH, este elemento permite diferenciar el delito de la desaparición forzada de otros crímenes “con los que usualmente se la relaciona, como el plagio o secuestro y homicidio”. Sobre este tema ver: Corte IDH, *Caso Gómez Palomino Vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de noviembre de 2005, Serie C No. 136, párr. 103. En igual sentido: Corte IDH, *Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 12 de agosto de 2008, Serie C No. 186, párr. 198.

³⁰ Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, artículo 8; Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, artículo III y Declaración Sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, artículo 17.1.

manera instantánea. Por el contrario, es un delito que se prolonga en el tiempo mientras la víctima continúe sin aparecer y no se hayan esclarecido los hechos³¹.

B.1. Deber de investigar

Los Estados tienen el deber de realizar una investigación penal de oficio cada vez que haya motivos razonables para sospechar que una persona ha sido sometida a desaparición forzada³². La investigación debe ser "seria, imparcial y efectiva"³³ y estar orientada a la persecución, enjuiciamiento y castigo de todos los responsables de los hechos³⁴. Además, si las circunstancias del caso lo requieren, la investigación debe incluir el análisis del contexto en el que ocurrieron los hechos³⁵ y buscar esclarecer las estructuras criminales que pudieron estar involucradas en la desaparición³⁶.

Los Estados también tienen la obligación de llevar a cabo la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas³⁷. Se trata de un deber que es "independiente de la obligación de investigar"³⁸ y sancionar a los responsables. En esta búsqueda, se deben considerar "todas las hipótesis razonables sobre la desaparición"³⁹. En los casos en que se determine que la persona ha fallecido, la exhumación e identificación del cuerpo hace parte del deber de investigar y debe hacerse de oficio⁴⁰.

B.2. Derechos de las víctimas

Las víctimas tienen derecho a la verdad⁴¹, a la justicia y a la reparación⁴². Asimismo, los Estados deben tomar medidas para que el proceso de búsqueda de personas desaparecidas cuente con "la participación activa de los allegados de la persona desaparecida en caso de que así lo requiriesen"⁴³. Esta participación debe garantizarse en todas las etapas del proceso⁴⁴. Por otro lado, se ha entendido que son víctimas de esta conducta no solo la persona que es

³¹ Sobre este tema consultar: María Clara Galvis Patiño y Rainer Huhle, *The Rights of the Victims of Enforced Disappearance Do Not Have an Expiration Date*, 7 Julio de 2020. Disponible en: <https://n9.cl/tmctf>

³² Corte IDH, *Caso Terrones Silva y otros Vs. Perú*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26 de septiembre de 2018, Serie C No. 360, párr. 195.

³³ Corte IDH, *Caso Arram Suhurt y otros Vs. Paraguay*, Fondo, Sentencia de 13 de mayo de 2019, Serie C No. 377, párr. 138. En igual sentido: Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 31: Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 26 de mayo de 2004, párr. 58.

³⁴ Corte IDH, *Caso La Cantuta Vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 29 de noviembre de 2006, Serie C No. 162, párr. 157; Comité de Derechos Humanos, *Bautista de Arellana Vs. Colombia*, Comunicación No. 563/1993, 13 de noviembre de 1995, párr. 8.6; Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 31: Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 26 de mayo de 2004, párr. 18.

³⁵ Corte IDH, *Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de noviembre de 2018, Serie C No. 370, párr. 166.

³⁶ Corte IDH, *Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 de noviembre de 2018, Serie C No. 363, párr. 153.

³⁷ Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Misión a Chile, A/HRC/22/45/Add.1, 29 de enero de 2013, párr. 16.

³⁸ Corte IDH, *Caso Blanco Romero y otros Vs. Venezuela*, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2011, párr. 13. En igual sentido ver: Corte IDH, *Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, Serie C No. 250, párr. 265.

³⁹ Comité contra la Desaparición Forzada, Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, CED/C/7, 16 de abril de 2019, principio 8: La Búsqueda debe realizarse con una estrategia integral.

⁴⁰ Corte IDH, *Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, Serie C No. 250, párr. 265.

⁴¹ Corte IDH, *Caso Terrones Silva y otros Vs. Perú*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26 de septiembre de 2018, Serie C No. 360, párr. 215 y 216; Corte IDH, *Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 21 de noviembre de 2018, Serie C No. 368, párr. 256; Corte IDH, *Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 de noviembre de 2018, Serie C No. 363, párr. 159.

⁴² Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, artículo 24.5

⁴³ Comité contra la Desaparición Forzada, Observaciones finales sobre el informe presentado por Colombia en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, CED/C/COL/CO/1, párr. 26 (e).

En igual sentido ver: Corte IDH, *Caso Tenorio Roca y otros Vs. Perú*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de junio de 2016, Serie C No. 314, párr. 275.

⁴⁴ Comité contra la Desaparición Forzada, Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, CED/C/7, 16 de abril de 2019, principio 5: La Búsqueda debe respetar el derecho a la participación.

desaparecida, sino también sus familiares más cercanos⁴⁵. También se considera como víctima a “toda persona que haya sufrido un perjuicio como consecuencia directa”⁴⁶ de la desaparición.

C. EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL⁴⁷

La ejecución extrajudicial es una violación del derecho a no ser privado arbitrariamente de la vida, que se configura cuando:

- i. Se causa la muerte intencional de una persona, sin que exista una causal legítima⁴⁸.
- ii. La muerte es causada por agentes del Estado (como las fuerzas de seguridad) o por particulares (como los grupos paramilitares, los escuadrones de la muerte o las fuerzas privadas) que cooperan con el Estado o son tolerados por este⁴⁹.

C.1. Deber de investigar

Los Estados tienen el deber de investigar y castigar a los responsables de hechos que constituyan privaciones arbitrarias de la vida⁵⁰. La falta de investigación puede generar las condiciones para que se cometan nuevos hechos similares⁵¹, “lo que es contrario al deber de respetar y garantizar el derecho a la vida”⁵². De igual forma, las investigaciones que se adelanten deben ser de oficio⁵³. Los Estados también tienen que garantizar que las investigaciones sean prontas, serias, imparciales, exhaustivas, efectivas, fiables y transparentes⁵⁴.

La investigación que se adelante debe considerar todas las líneas lógicas de investigación⁵⁵, las posibles cadenas de mando, políticas y fallos sistémicos que pudieron haber contribuido a la muerte⁵⁶. De otra parte, como regla general, debe realizarse la autopsia del cadáver de la víctima⁵⁷. Si no se realiza la autopsia, esta decisión “debe justificarse por escrito y someterse a revisión judicial”⁵⁸.

⁴⁵ Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Observación general sobre los niños y las desapariciones forzadas, aprobada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en su 98 período de sesiones (31 de octubre a 9 de noviembre de 2012), A/HRC/WGEID/98/1, 14 de febrero de 2013, párr. 6; Corte IDH, *Caso García y familiares Vs. Guatemala*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 29 noviembre de 2012, Serie C No. 258, párr. 166.

⁴⁶ Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Métodos de Trabajo, A/HRC/WGEID/102/2, 2 de mayo de 2014, párr. 9.

⁴⁷ Más información sobre este tema, se puede consultar en: Comisión Internacional de Juristas, marco jurídico internacional en materia de desaparición forzada y ejecución extrajudicial, 2020. Disponible en: <https://n9.cl/ppgmt>

⁴⁸ Un ejemplo de causa legítima es el asesinato de una persona para defender la vida propia o de otra persona, siempre cuando, no sea posible utilizar otros medios y haya un peligro inminente de muerte o lesiones graves.

⁴⁹ Comisión Internacional de Juristas: Guía para Profesionales No. 9: Desaparición Forzada y Ejecución Extrajudicial: Investigación y Sanción, 2015, pág. 72. Esta Guía se encuentra disponible en: <https://n9.cl/xep8m>

⁵⁰ Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 31: Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 26 de mayo de 2004, párr. 18; Corte IDH, *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de octubre de 2012, Serie C No. 252, párr. 146.

⁵¹ Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 31: Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 26 de mayo de 2004, párr. 18.

⁵² Corte IDH, *Caso Baldeón García Vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 6 de abril de 2006, Serie C No. 147, párr. 91.

⁵³ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), párr. 15; Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 31: Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 26 de mayo de 2004, párr. 28.

⁵⁴ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), párr. 22 y s.s.; Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 31: Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 26 de mayo de 2004, párr. 28; Naciones Unidas, Asamblea General, Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, A/RES/61/173, 1 de marzo de 2007, párr. 3 y; Corte IDH, *Caso Baldeón García Vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 6 de abril de 2006, Serie C No. 147, párr. 92.

⁵⁵ Corte IDH, *Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 21 de noviembre de 2018, Serie C No. 368, párr. 212.

⁵⁶ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), párr. 26.

⁵⁷ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), párr. 25; Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 36, Artículo 6: derecho a la vida, CCPR/C/GC/36, 3 de septiembre de 2019, párr. 28.

⁵⁸ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), párr. 25.

C.2. Derechos de las víctimas

Las víctimas tienen derecho a conocer la verdad⁵⁹, a la justicia y acceder a medidas de reparación⁶⁰. En lo que respecta a quiénes son considerados víctimas de ejecuciones extrajudiciales, al igual que sucede con la desaparición forzada, se ha considerado que esta categoría también cubre a los familiares más cercanos de la persona asesinada⁶¹. Adicionalmente, otras personas que tuvieran un “vínculo particularmente estrecho” con la persona asesinada pueden ser consideradas como víctimas⁶².

⁵⁹ Corte IDH, *Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 21 de noviembre de 2018, Serie C No. 368, párr. 256.

⁶⁰ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), párr. 10.

⁶¹ Corte IDH, *Caso Coc Max y otros (Masacre de Xamán) Vs. Guatemala*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de agosto de 2018, Serie C No. 356, párr. 123.

⁶² *Ibidem*, párr. 123.

III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTEXTO GUATEMALTECO

En este capítulo se realiza una presentación del contexto guatemalteco en materia de derechos humanos. Para ello, el capítulo comienza con una breve descripción del conflicto armado (1960-1996). Al respecto, se provee información esencial sobre los actores, hechos y momentos claves del conflicto. No se analizan en profundidad las raíces y matices del conflicto, pues, dada su complejidad, un análisis de ese tipo supera la pretensión de este capítulo. En segundo lugar, se presenta un breve resumen de la situación del país luego de la firma del Acuerdo de Paz y el contexto actual en materia de derechos humanos.

En lo que respecta a los fenómenos de desaparición forzada y ejecución extrajudicial, se hará una referencia más específica en los capítulos IV y V, respectivamente.

A. ASPECTOS GENERALES DEL CONFLICTO

Entre 1960 y 1996, Guatemala vivió un conflicto armado que afectó de manera grave los derechos humanos de miles de guatemaltecos. El conflicto tuvo su origen en "la injusticia estructural imperante, el racismo y la exclusión institucional de amplios sectores de la sociedad"⁶³. De igual manera, se ha resaltado la concentración de la riqueza y la tierra como causas del conflicto⁶⁴.

La Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) identificó 42.275 víctimas, en su mayoría víctimas de ejecuciones extrajudiciales (23.671 personas) y desapariciones forzadas (6.159 personas)⁶⁵. Adicionalmente, la CEH estableció que una de cada cuatro víctimas fueron mujeres⁶⁶. El número total de víctimas superaría con creces estas víctimas identificadas. Según los estimativos realizados por la CEH, el saldo de muertos y desaparecidos del conflicto superaría las 200.000 personas⁶⁷.

Las víctimas del conflicto incluyen a personas de todos los sectores de la sociedad⁶⁸. No obstante, el conflicto afectó de manera desproporcional a las comunidades étnicas. La CEH estableció que el pueblo indígena Maya representa al menos el 83% de las víctimas del conflicto⁶⁹. Al respecto, por ejemplo, la CEH documentó 626 masacres contra comunidades del pueblo Maya. Estas masacres fueron cometidas por agentes del Estado⁷⁰. Además, la mayoría de los casos de violencia sexual ocurrieron contra mujeres Mayas⁷¹.

Las niñas y los niños también fueron víctimas directas de graves violaciones a los derechos humanos durante el conflicto. Esto incluyó casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas, secuestros y violaciones sexuales⁷². Un número importante de niñas y niños, particularmente Mayas, quedaron huérfanos y sin lazos con su cultura⁷³. Adicionalmente, en

⁶³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 6/14, Caso 12.788, Fondo, Miembros de la aldea de Chichupac y comunidades vecinas del municipio de Rabinal, Guatemala, 2 de abril de 2014, párr. 36.

En igual sentido ver: Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo V, Conclusiones y Recomendaciones, párr. 3 y s.s., Disponible en: <https://bit.ly/3EhwnBU>

⁶⁴ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo I, Causas y orígenes del enfrentamiento armado interno, párr. 233 y s.s., Disponible en: <https://bit.ly/3BpROP6>

⁶⁵ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo V, Conclusiones y Recomendaciones, párr. 1, Disponible en: <https://bit.ly/3EhwnBU>

⁶⁶ Ibidem, párr. 29.

⁶⁷ Ibidem, párr. 2.

⁶⁸ Ibidem, párr. 15.

⁶⁹ Ibidem, párr. 1.

⁷⁰ Ibidem, párr. 86.

⁷¹ Ibidem, párr. 91.

⁷² Corte IDH, Caso Molina Theissen Vs. Guatemala, Fondo, Sentencia de 4 de mayo de 2004, Serie C No. 106, párr. 40.6; Corte IDH, Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, Serie C No. 250, párr. 78.

⁷³ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo V, Conclusiones y Recomendaciones, párr. 28, Disponible en: <https://bit.ly/3EhwnBU>

las incursiones armadas del Ejército a comunidades rurales, niñas y niños fueron raptados para ser "adoptados" o ser sirvientes en hogares de oficiales del Ejército⁷⁴.

A.1. Actores del conflicto

Son varios los actores armados que intervinieron en el conflicto guatemalteco. En primer lugar, están las Fuerzas Armadas y la Policía, incluyendo los servicios de inteligencia⁷⁵, que cometieron graves violaciones a los derechos humanos. Según estimaciones de la CEH, el 93% de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto son responsabilidad de las fuerzas del Estado o grupos paramilitares⁷⁶.

Adicionalmente, durante el conflicto se llevó a cabo un proceso de militarización de la sociedad guatemalteca, lo que llevó a que los militares tuvieran un enorme, pero oculto, control sobre el país. Este proceso tuvo un efecto negativo en el respeto y protección de los derechos humanos de la población guatemalteca⁷⁷.

En segundo lugar, se encuentran las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC) que empezaron a formarse en 1981⁷⁸. Las PAC fueron creadas por el Ejército como una "fuerza paramilitar complementaria"⁷⁹ para reducir la influencia de los grupos guerrilleros⁸⁰ y ejercer control (físico y psicológico) sobre la población local⁸¹. Estaban facultadas para realizar labores de vigilancia y apoyar operaciones militares⁸². Para el ejercicio de sus labores, las PAC recibieron "recursos, armamento, entrenamiento y órdenes directas del Ejército guatemalteco"⁸³. Estas patrullas fueron responsables de graves violaciones a los derechos humanos, incluyendo ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas⁸⁴.

La mayoría de los miembros de las PAC eran habitantes de zonas rurales del país,⁸⁵ incluyendo indígenas Maya. Muchos de sus integrantes no ingresaron voluntariamente a las mismas. Al respecto, la CEH y la Corte IDH documentaron casos en los cuales las personas eran obligadas a enlistarse bajo amenazas⁸⁶. En 1986, con la expedición del Decreto-Ley número 19-86, las PAC pasaron a denominarse Comités Voluntarios de Defensa Civil (CVDC). Este cambio de nombre no tuvo ningún impacto en las actividades ilegales que realizaron⁸⁷. Las PAC fueron

⁷⁴ Corte IDH, Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2009, Serie C No. 211, párr. 169 y s.s.

⁷⁵ En particular, debe destacarse el papel que tuvieron los servicios de inteligencia militar, como la "G-2" y la "Regional" o "El Archivo". Por su parte, la Policía guatemalteca, que se encontraba subordinada al Ejército⁷⁵, apoyó actividades de inteligencia militares. Entre ellas, operativos de contrainsurgencia, en los cuales se cometieron desapariciones forzadas. Ver: Corte IDH, Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 noviembre de 2012, Serie C No. 253, párr. 55 y 56 y; Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo V, Conclusiones y Recomendaciones, párr. 43, Disponible en:

⁷⁶ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo V, Conclusiones y Recomendaciones, párr. 13, Disponible en: <https://bit.ly/3EhwnBU>

⁷⁷ Ibidem, párr. 36.

⁷⁸ Las PAC empezaron a formarse desde 1981, pero fueron legalmente reconocidas en 1983 a través del Acuerdo Gubernativo número 222-83. El Acuerdo establecía que las PAC dependían jerárquicamente de las autoridades militares. Ver: Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo II y III, Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia, párr. 1265 y 1278. Disponible en: <https://bit.ly/3mfhNVk>

⁷⁹ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo II y III, Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia, párr. 1264. Disponible en: <https://bit.ly/3mfhNVk>

⁸⁰ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo I, Causas y orígenes del enfrentamiento armado interno, párr. 586, disponible en: <https://bit.ly/3BpROP6>

⁸¹ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo II y III, Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia, párr. 1298 y s.s. Disponible en: <https://bit.ly/3mfhNVk>

⁸² Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo I, Causas y orígenes del enfrentamiento armado interno, párr. 644. Disponible en: <https://bit.ly/3BpROP6>

⁸³ Corte IDH, Caso Blake Vs. Guatemala, Fondo, Sentencia de 24 de enero de 1998, Serie C No. 36, párr. 76.

⁸⁴ Ibidem, párr. 76.

⁸⁵ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo I, Causas y orígenes del enfrentamiento armado interno, párr. 645. Disponible en: <https://bit.ly/3BpROP6>

⁸⁶ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo V, Conclusiones y Recomendaciones, párr. 50, Disponible en: <https://bit.ly/3EhwnBU>; Corte IDH, Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala, Fondo, Sentencia de 29 de abril de 2004, Serie C No. 105, párr. 42.28.

⁸⁷ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo II y III, Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia, párr. 1392. Disponible en: <https://bit.ly/3mfhNVk>

disueltas legalmente en 1996. No obstante, en la práctica, las estructuras que conformaban los CVDC continuaron “ejerciendo poder en las comunidades locales”⁸⁸.

En tercer lugar, están los grupos guerrilleros con ideología marxista. Estos grupos fueron responsables de graves abusos a los derechos humanos, como homicidios, desapariciones, secuestros y reclutamiento forzado de menores de edad⁸⁹. La CEH también documentó casos en los que estos grupos “fusilaron” sus propios integrantes. Estos fusilamientos se realizaban por distintas razones, incluyendo “intentos de desertión, sospechas de colaborar con el enemigo y otras acusaciones similares”⁹⁰. Estas organizaciones contaron con el apoyo (político, logístico, de instrucción y entrenamiento) de Cuba⁹¹.

Fueron varios grupos guerrilleros los que intervinieron a lo largo del conflicto⁹². En 1982, cuatro de estos grupos, el Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP), las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR), la Organización del Pueblo en Armas (ORPA) y el Partido Guatemalteco del Trabajo (PGT) se agruparon para crear una nueva organización guerrillera, la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG)⁹³. La URNG sería la organización con la cual el Estado guatemalteco firmaría un acuerdo de paz en 1996.

La URNG fue una unión estratégica para obtener el control sobre el Estado “y llevar a cabo una revolución política y social en Guatemala”⁹⁴. En la práctica, sin embargo, la creación de la URNG, “no tuvo mayor significado sobre la conducción y las operaciones de las organizaciones guerrilleras que la conformaron”⁹⁵. Cada una de las cuatro organizaciones mantuvo su propia identidad y continuó realizando operaciones armadas de forma independiente⁹⁶. En otras palabras, la URNG no consolidó una estrategia única o centralizada de los grupos guerrilleros.

En este punto, debe resaltarse que la respuesta del Estado a las acciones realizadas por los grupos guerrilleros fue “absolutamente desproporcionada”.⁹⁷ El Gobierno exageró la amenaza que representaban estos grupos para la estabilidad y la seguridad del país. En efecto, si bien se presentaron enfrentamientos entre los grupos guerrilleros y las Fuerzas Armadas del Estado, los grupos guerrilleros nunca tuvieron “el potencial bélico necesario para constituir una amenaza inminente para el Estado”⁹⁸.

⁸⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala, Capítulo II, La Seguridad Ciudadana, OEA/Ser.L/V/II.118, 29 de diciembre de 2003, párr. 154.

⁸⁹ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo V, Conclusiones y Recomendaciones, párr. 127 y s.s., Disponible en: <https://bit.ly/3EhwnBU>

Sobre la desaparición de niños y niñas por parte de los grupos guerrilleros, ver: Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, Hasta Encontrarte, Niñez Desaparecida Por el Conflicto Armado Interno en Guatemala, 2000, pág. 42. Disponible en: <https://bit.ly/39jtWBg>

⁹⁰ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo V, Conclusiones y Recomendaciones, párr. 131, Disponible en: <https://bit.ly/3EhwnBU>

⁹¹ Ibidem, párr. 17 y 18.

⁹² Al inicio del conflicto, durante la década de 1960, surgieron varias organizaciones guerrilleras en las cuales tuvieron un papel destacado exmilitares que habían buscado sublevarse contra el gobierno. Entre estos grupos, se destacan el Frente Rebelde Alejandro de León Aragón 13 de Noviembre (MR-13), el Frente 20 de Octubre y las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR). A lo largo de la década, la pérdida de varios de sus miembros principales y los golpes miliares hicieron que estas organizaciones desaparecieran o quedaran muy debilitadas. En la década de 1970 surgen nuevas organizaciones guerrilleras como el Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP) y la Organización del Pueblo en Armas (ORPA). Estos grupos guerrilleros “redefinieron el enfoque estratégico con respecto a las organizaciones de los años sesenta”. Para ello, buscaron contar con el apoyo de más sectores sociales. Entre otros sectores, estos grupos buscaron obtener el apoyo pueblo Maya en la lucha revolucionaria. Adicionalmente, a diferencia de los grupos guerrilleros de la década de 1960, estos grupos no contaron con la participación de oficiales del Ejército. Sobre este tema ver: Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo I, Causas y orígenes del enfrentamiento armado interno, párr. 364 y s.s., Disponible en:

<https://bit.ly/3BpROP6>

⁹³ URNG, Somos la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. Disponible en: <https://bit.ly/3hvEcel>

⁹⁴ Ibidem.

⁹⁵ Comandante “Santiago” de la Organización del Pueblo en Armas (ORPA), citado en: Megan Thomas y otros, Guatemala: Historia reciente (1954-1996), La dimensión revolucionaria, Tomo II, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO-Sede Académica Guatemala, 2013, pág. 173. Disponible en: <https://bit.ly/3nCKmNG>

⁹⁶ Ibidem.

⁹⁷ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo V, Conclusiones y Recomendaciones, párr. 24, Disponible en: <https://bit.ly/3EhwnBU>

⁹⁸ Ibidem, párr. 24.

Para finalizar, debe tenerse en cuenta que, si bien los actores mencionados fueron quienes tuvieron un papel más activo y visible durante el conflicto, lo cierto es que otros actores también tuvieron influencia en el desarrollo del mismo. La CEH identificó que otros sectores de la sociedad, particularmente grupos de poder económico y partidos políticos, tuvieron algún grado de participación y responsabilidad por los hechos de conflicto. Igualmente, la participación del Estado no se limitó únicamente a las Fuerzas Armadas sino que cubrió todas sus distintas instituciones y agentes⁹⁹.

A.2. La Doctrina de la Seguridad Nacional

Una parte significativa del conflicto armado se llevó a cabo en el contexto de la guerra fría¹⁰⁰ y en el marco de la denominada "Doctrina de la Seguridad Nacional"¹⁰¹, que era impulsada por los Estados Unidos¹⁰². Esta doctrina buscaba concentrar el aparato estatal en el esfuerzo político-militar para destruir y derrotar el "enemigo interno"¹⁰³. Según la CEH, esta doctrina, que influyó la comisión de graves violaciones a los derechos humanos, se convirtió "en razón de ser del Ejército y en política de Estado durante varias décadas"¹⁰⁴.

Aunque inicialmente la noción de enemigo interno solo incluía a los integrantes de grupos guerrilleros, rápidamente el concepto se fue ampliando para incluir a todas aquellas personas que, desde el punto de vista del Gobierno estuvieran "ideológicamente comprometidas"¹⁰⁵. Como consecuencia, se consideraron como enemigo interno a un amplio espectro de la población, incluyendo a personas que tuvieran una ideología comunista; miembros de organizaciones sindicales, sociales, religiosas o estudiantiles; o personas que "por cualquier causa no estuvieran a favor del régimen establecido"¹⁰⁶.

Sobre este tema, por ejemplo, en 1982, durante la dictadura del general Efraín Ríos Montt (1982-1983), se diseñó e implementó el "Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo"¹⁰⁷ y el plan de campaña militar "Victoria 82"¹⁰⁸. Ambos planes contemplan el aniquilamiento de los grupos guerrilleros y toda persona que era considerada como subversiva¹⁰⁹. Estos planes justificaron la ejecución de operaciones militares y paramilitares en las cuales se atacó de manera violenta e indiscriminada comunidades rurales e indígenas.

Como contrapartida a la amplia denominación del enemigo interno del gobierno, los grupos guerrilleros consideraban como su enemigo, no solo a las Fuerzas Armadas del Estado, sino

⁹⁹ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo I, Causas y orígenes del enfrentamiento armado interno, párr. 219, Disponible en: <https://bit.ly/3BpROP6>

¹⁰⁰ En lo que se refiere al contexto en que tuvo lugar el conflicto, se ha considerado que la guerra fría tuvo una especial influencia en el conflicto. En particular, la CEH subrayó que la política anticomunista de los Estados Unidos recibió el apoyo decidido de los partidos políticos de derecha de Guatemala. Como contrapartida, los Estados Unidos brindó asistencia "destinada a reforzar los aparatos de inteligencia nacionales y entrenar a la oficialidad en la guerra contrainsurgente". Ver: Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo V, Conclusiones y Recomendaciones, párr. 15, Disponible en: <https://bit.ly/3EhwnBU>

¹⁰¹ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo V, Conclusiones y Recomendaciones, párr. 15, Disponible en: <https://bit.ly/3EhwnBU>
Ver también: Corte IDH, Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 noviembre de 2012, Serie C No. 253, párr. 54; Corte IDH, Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2009, Serie C No. 211, párr. 71.

¹⁰² Ver: Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo I, Causas y orígenes del enfrentamiento armado interno, párr. 347 y s.s., Disponible en: <https://bit.ly/3BpROP6>

¹⁰³ Corte IDH, Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2009, Serie C No. 211, párr. 71.

¹⁰⁴ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo V, Conclusiones y Recomendaciones, párr. 15, Disponible en: <https://bit.ly/3EhwnBU>

¹⁰⁵ Corte IDH, Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 noviembre de 2012, Serie C No. 253, párr. 221.

¹⁰⁶ Ibidem, párr. 54.

¹⁰⁷ Corte IDH, Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2009, Serie C No. 211, párr. 72.

¹⁰⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 6/14, Caso 12.788, Fondo, Miembros de la aldea de Chichupac y comunidades vecinas del municipio de Rabinal, Guatemala, 2 de abril de 2014, párr. 40.

¹⁰⁹ Ibidem, párr. 41.

también a las personas que pertenecían a las elites del poder económico y social del país¹¹⁰. Como consecuencia, aunque en menores proporciones, estos civiles también fueron victimizados. La CEH concluyó que “grupos insurgentes produjeron el 3% de las violaciones de los derechos humanos y hechos de violencia, entre hombres, mujeres y niños, incluyendo un 5% de las ejecuciones arbitrarias y un 2% de las desapariciones forzadas”¹¹¹.

B. INICIO DEL CONFLICTO

Desde mediados de la década de 1950, en Guatemala se empezó a implementar una política “contrarrevolucionaria”, inspirada en la ideología anticomunista de Estados Unidos. Esto conllevó a “una profundización del autoritarismo”¹¹² y a la exclusión de múltiples sectores sociales de la vida política del país. Adicionalmente, dirigentes campesinos, sindicales e intelectuales fueron detenidos, torturados y asesinados. Muchos otros tuvieron que salir al exilio o retirarse de la vida política¹¹³.

En ese contexto, el 13 de noviembre de 1960, algunos oficiales del Ejército llevaron a cabo un intento de golpe de estado contra el presidente de la época, el general Miguel Ydígoras Fuente (1958-1963)¹¹⁴. La situación pudo ser controlada militarmente y el sublevamiento fracasó¹¹⁵. No obstante, este intento de golpe es considerado por muchos como el evento que marcó el inicio del conflicto¹¹⁶. Además, influyó directamente en la conformación de varios de los grupos guerrilleros que surgieron desde 1962¹¹⁷.

Posteriormente, el 30 de marzo de 1963, altos mandos del Ejército llevaron a cabo un golpe de estado que derrocó al presidente Ydígoras. El golpe inició la “militarización del Estado y de la sociedad guatemalteca con el apoyo y asesoría de los Estados Unidos”¹¹⁸. Esto implicó la consolidación de un régimen militar contrainsurgente, lo cual a su vez, “aumentó el malestar social y alimentó a los sectores más radicales en su decisión de impulsar la lucha armada”¹¹⁹.

En 1966, se llevaron a cabo elecciones donde fue elegido como presidente Julio César Méndez Montenegro (1966-1970). No obstante, las fuerzas militares no cedieron realmente el control sobre el Estado¹²⁰. Así las cosas, la década de 1960 estuvo marcada por el control militar sobre

¹¹⁰ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo V, Conclusiones y Recomendaciones, párr. 21, Disponible en: <https://bit.ly/3EhwnBU>

¹¹¹ Ibidem, párr. 21.

¹¹² Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo I, Causas y orígenes del enfrentamiento armado interno, párr. 368, Disponible en: <https://bit.ly/3BpROP6>

¹¹³ Patrick Ball, Paul Kobrak y Herbert F. Spierer, Violencia institucional en Guatemala, 1960 a 1996: Una reflexión cuantitativa, American Association for the Advancement of Science (AAAS) Science and Human Rights Program y Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos, 1999, pág. 16. Disponible en: <https://bit.ly/3iXQUne>

¹¹⁴ Los oficiales estaban inconformes con el régimen de Ydígoras y con el hecho que mercenarios estaban siendo entrenados en Guatemala para derrotar el régimen cubano. En los preparativos de este levantamiento participaron al menos “un 30% de los cuadros del Ejército, principalmente oficiales subalternos”. Ver: Néstor Galicia, Alzamiento en 1960 dio origen al conflicto armado interno, Prensa Libre, 9 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://bit.ly/3gcIPJu>; Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo I, Causas y orígenes del enfrentamiento armado interno, párr. 364, Disponible en: <https://bit.ly/3BpROP6>

¹¹⁵ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo I, Causas y orígenes del enfrentamiento armado interno, párr. 364, Disponible en: <https://bit.ly/3BpROP6>

¹¹⁶ Patrick Ball, Paul Kobrak y Herbert F. Spierer, Violencia institucional en Guatemala, 1960 a 1996: Una reflexión cuantitativa, American Association for the Advancement of Science (AAAS) Science and Human Rights Program y Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos, 1999, pág. 16. Disponible en: <https://bit.ly/3iXQUne>

¹¹⁷ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo I, Causas y orígenes del enfrentamiento armado interno, párr. 364, Disponible en: <https://bit.ly/3BpROP6>

¹¹⁸ Ibidem, párr. 397.

¹¹⁹ Ibidem, párr. 397.

¹²⁰ El presidente Méndez Montenegro fue obligado a firmar un pacto secreto con los altos mandos militares. En el pacto, entre otras prerrogativas a las fuerzas militares, confirmaba la independencia del Ejército para fijar la estrategia contrainsurgente. El pacto también mencionaba el deber de mantener la política anticomunista. En la práctica, el gobierno de Méndez Montenegro tuvo poco margen de actuación autónomo. Ver: Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo I, Causas y orígenes del enfrentamiento armado interno, párr. 413. Disponible en: <https://bit.ly/3BpROP6>

la población y la implementación de una política contrainsurgente, que conllevó a que se cometieran violaciones a los derechos humanos, como asesinatos, torturas y desapariciones.

Durante la década de 1970, aunque hubo un importante crecimiento económico, continuó el control militar y el clima de terror que los militares habían instaurado. En efecto, se continuaron reportando homicidios selectivos y desapariciones de personas que se oponían al régimen. Durante esta década, las acciones de los grupos guerrilleros fueron mínimas¹²¹.

C. AUMENTO DE LA VIOLENCIA

Entre finales de la década de 1970 y principios de la década de 1980, que corresponde a los gobiernos de los generales Fernando Romeo Lucas García (1978-1982) y Efraín Ríos Montt (1982-1983), tuvo lugar el periodo más violento del conflicto¹²². Se ha estimado que el 91% de las violaciones a los derechos humanos del conflicto se cometieron en ese periodo¹²³. En términos generales, el conflicto se concentró en "Quiché, Huehuetenango, Chimaltenango, Alta y Baja Verapaz, en la Costa Sur y la capital"¹²⁴.

Durante estos años, a través de operaciones militares, que en ocasiones contaron con la participación y apoyo de las PAC, se cometieron matanzas y operaciones de tierra arrasada¹²⁵. Las operaciones de tierra arrasada buscaban despoblar zonas que se consideraban que tenían actividad guerrillera. Para ello, se asesinaban indiscriminadamente a los habitantes de estos lugares y se incendiaban sus casas, bienes, siembras y cosechas. En algunas regiones del país, estas operaciones afectaron a casi la totalidad de las aldeas. Por ejemplo, en los municipios de Nebaj, Chajul y Cotzal, se calcula que entre el 70% al 90% de las aldeas fueron arrasadas¹²⁶.

De igual manera, durante estas operaciones, mujeres y niñas fueron víctimas de violencia sexual¹²⁷. Sobre este tema, la Corte IDH estableció que la violación sexual "fue una práctica del Estado, ejecutada en el contexto de las masacres, dirigida a destruir la dignidad de la mujer a nivel cultural, social, familiar e individual"¹²⁸. Estas operaciones también implicaron el desplazamiento forzado masivo de poblaciones¹²⁹. Muchas familias pasaron "años huyendo por las montañas, sobreviviendo en condiciones extremas: hambre, enfermedades, sin techo mínimo, entre otras"¹³⁰. Otras personas migraron a otros países como México, Honduras, Bélgica

¹²¹ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo I, Causas y orígenes del enfrentamiento armado interno, párr. 492 y s.s. Disponible en: <https://bit.ly/3BpROP6>

¹²² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 6/14, Caso 12.788, Fondo, Miembros de la aldea de Chichupac y comunidades vecinas del municipio de Rabinal, Guatemala, 2 de abril de 2014, párr. 37.

¹²³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 6/14, Caso 12.788, Fondo, Miembros de la aldea de Chichupac y comunidades vecinas del municipio de Rabinal, Guatemala, 2 de abril de 2014, párr. 37; Corte IDH, Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2009, Serie C No. 211, párr. 71.

¹²⁴ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo V, Conclusiones y Recomendaciones, párr. 27, Disponible en: <https://bit.ly/3EhwnBU>

¹²⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 6/14, Caso 12.788, Fondo, Miembros de la aldea de Chichupac y comunidades vecinas del municipio de Rabinal, Guatemala, 2 de abril de 2014, párr. 42.

¹²⁶ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, Hasta Encontrarte, Niñez Desaparecida Por el Conflicto Armado Interno en Guatemala, 2000, pág. 29. Disponible en: <https://bit.ly/39jtWBq>

¹²⁷ Corte IDH, Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2009, Serie C No. 211, párr. 79 y 80; Corte IDH, Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, Serie C No. 250, párr. 77.

¹²⁸ Corte IDH, Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala, Reparaciones, Sentencia de 19 de noviembre de 2004, Serie C No. 116, párr. 49.19.

Ver también: Corte IDH, Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, Serie C No. 250, párr. 59.

En plano nacional ver, por ejemplo: Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, C-01076-2011-00015 0F.2º, 10 de mayo de 2013, A.2 Lesiones que Afectan Gravemente la Integridad Física y Mental de los Miembros del Grupo Étnico Maya Ixil y A.5 Medidas Destinadas a Impedir la Reproducción de Miembros de Grupo.

¹²⁹ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo V, Conclusiones y Recomendaciones, párr. 65, Disponible en: <https://bit.ly/3EhwnBU>

¹³⁰ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, Hasta Encontrarte, Niñez Desaparecida Por el Conflicto Armado Interno en Guatemala, 2000, pág. 44. Disponible en: <https://bit.ly/39jtWBq>

y Estados Unidos¹³¹. Por otra parte, en un número importante de casos, las unidades militares raptaron a las niñas y niños sobrevivientes¹³².

Debe resaltarse que casi la totalidad de las víctimas de este periodo fueron indígenas Mayas¹³³. El pueblo indígena Maya no solo se vio desproporcionalmente afectado por las operaciones de tierra arrasada, sino que las acciones violentas en su contra violaron su derecho a la identidad étnica y cultural. En ese sentido, las incursiones violentas del Ejército implicaron la destrucción de "centros ceremoniales, lugares sagrados y símbolos culturales"¹³⁴. Asimismo, elementos identitarios, como el idioma y el vestuario, fueron objeto de represión¹³⁵.

Por lo anterior, la CEH determinó que durante los años 1981 a 1983, el pueblo indígena Maya fue víctima de un genocidio¹³⁶. Según la CEH, los actos cometidos contra los Mayas demuestran que la intención del Ejército era destruir total o parcialmente a esta comunidad¹³⁷. Para la CEH, las violaciones a los derechos humanos cometidas contra los Mayas eran parte de "una política superior, estratégicamente planificada, que se tradujo en acciones que siguieron una secuencia lógica y coherente"¹³⁸.

Después de 1983, los índices de violencia se redujeron considerablemente¹³⁹. En buena medida, esto fue el resultado de un proceso de transición en que los militares cedieron el poder político a autoridades civiles. Parte de ese proceso implicó la redacción de una Constitución en 1985 y la instalación de un Congreso con representatividad multipartidaria¹⁴⁰. A pesar de estos cambios, continuó la militarización y las violaciones a los derechos humanos.

D. ACUERDOS DE PAZ

En 1987, se inició el proceso de búsqueda de una salida negociada al conflicto¹⁴¹. Las negociaciones tomaron impulso a inicios de la década de 1990, con los primeros acercamientos entre el Gobierno Nacional y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG). Estas negociaciones se realizaron en el exterior, mayoritariamente en México y Noruega.

Ver también: Corte IDH, Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, Serie C No. 250, párr. 82; Corte IDH, Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala, Fondo, Sentencia de 29 de abril de 2004, Serie C No. 105, párr. 42.25.

¹³¹ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo V, Conclusiones y Recomendaciones, párr. 66, Disponible en: <https://bit.ly/3EhwnBU>

Ver también: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, Capítulo XIV, Los derechos humanos de la población desarraigada por el enfrentamiento armado, párr. 1 a 4.

¹³² Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, Hasta Encontrarte, Niñez Desaparecida Por el Conflicto Armado Interno en Guatemala, 2000, pág. 51 y s.s. Disponible en: <https://bit.ly/39itWBg>

Ver también: Corte IDH, Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, Serie C No. 250, párr.60.

¹³³ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo V, Conclusiones y Recomendaciones, párr. 27, Disponible en: <https://bit.ly/3EhwnBU>

¹³⁴ Ibidem, párr. 88.

Ver también: Corte IDH, Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, Serie C No. 250, párr. 61, 87 y 162, 163 y 164.

¹³⁵ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo V, Conclusiones y Recomendaciones, párr. 88, Disponible en: <https://bit.ly/3EhwnBU>

¹³⁶ El artículo 6 del Estatuto de la Corte Penal Internacional define el genocidio en los siguientes términos: "A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "genocidio" cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo."

¹³⁷ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo V, Conclusiones y Recomendaciones, párr. 108 y s.s., Disponible en: <https://bit.ly/3EhwnBU>

¹³⁸ Ibidem, párr. 120 y s.s.

¹³⁹ Patrick Ball, Paul Kobrak y Herbert F. Spierer, Violencia institucional en Guatemala, 1960 a 1996: Una reflexión cuantitativa, American Association for the Advancement of Science (AAAS) Science and Human Rights Program and Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos, 1999, pág. 28. Disponible en: <https://bit.ly/3iXQUne>

¹⁴⁰ Denis Martínez y Luisa Gómez, Las reparaciones para víctimas del conflicto armado en Guatemala: Una promesa por cumplir, Responsibility and Victimhood in Transitional Societies, Queen's University Belfast, pág. 8. Disponible en: <https://bit.ly/2ZklK27>

¹⁴¹ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo V, Conclusiones y Recomendaciones, párr. 148, Disponible en: <https://bit.ly/3EhwnBU>

En 1990, una delegación de la Comisión Nacional de Reconciliación de Guatemala (CNR) y del URNG firmaron el "Acuerdo Básico para la Búsqueda de la Paz", cuyo objetivo era iniciar acciones de diálogo y negociación¹⁴². En el año siguiente, en México, la URNG y el Gobierno guatemalteco firmaron el "Acuerdo de Procedimiento para la Búsqueda de la Paz por Medios Políticos", que estableció la hoja de ruta de las negociaciones de paz¹⁴³. El Acuerdo es mejor conocido como el "Acuerdo de México".

El Acuerdo de México establecía que las conversaciones versarían sobre 11 puntos. Entre otros temas, las partes decidieron negociar sobre derechos humanos, la situación agraria, la identidad y derechos de los pueblos indígenas, el cese al fuego y la reincorporación política de la URNG¹⁴⁴. También se acordó que, para garantizar el éxito de las negociaciones, las reuniones serían privadas. No obstante, se mantendría informada a la opinión pública de los avances¹⁴⁵.

Luego de la firma del Acuerdo de México, las conversaciones no avanzaron por algunos años. Posteriormente, a inicios de 1994, las partes se comprometieron a negociar la agenda temática del Acuerdo de México¹⁴⁶. A partir de ese momento, entre 1994 y 1996, las partes llegaron a doce Acuerdos Preliminares que cubrían los distintos puntos del Acuerdo de México¹⁴⁷.

En los Acuerdos Preliminares quedaron plasmados distintos compromisos que asumió el gobierno. Por ejemplo, el gobierno se comprometió a adoptar medidas (constitucionales, legales y administrativas) sobre distintas problemáticas sociales que aquejaban el país, como la pobreza extrema y la marginalización social y política¹⁴⁸. De igual manera, los Acuerdos incluyeron medidas para reformar la administración de justicia, fortalecer el Estado de derecho y limitar el servicio de inteligencia y las actividades de la Policía y del Ejército¹⁴⁹.

Los Acuerdos también contemplaron la creación de una Comisión de la Verdad¹⁵⁰, una Ley de Reconciliación Nacional (para establecer una amnistía para delitos políticos y conexos)¹⁵¹ y una Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA)¹⁵². El Gobierno también se comprometió a promover ante el Congreso la eliminación de los Comités Voluntarios de Defensa Civil (CVDC)¹⁵³.

El 29 de diciembre de 1996, el Gobierno de Guatemala y los representantes de la URNG firmaron el Acuerdo de Paz Firme y Duradera¹⁵⁴ (Acuerdo de Paz), que validó los doce Acuerdos

¹⁴² Acuerdo de Oslo, Acuerdo básico para la búsqueda de la paz por medios político, 29 de marzo de 1990.

¹⁴³ Acuerdo de México, 26 de abril de 1991.

¹⁴⁴ Los 11 puntos establecidos eran: (i) Democratización. Derechos humanos; (ii) Fortalecimiento del poder civil y función del Ejército en una sociedad democrática; (iii) Identidad y derechos de los pueblos indígenas; (iv) Reformas constitucionales y régimen electoral; (v) Aspectos socio-económicos; (vi) Situación agraria; (vii) Reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado; (viii) Bases para la incorporación de la URNG a la vida política del país; (ix) Arreglos para el definitivo cese de fuego; (x) Cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos y (xi) Firma del Acuerdo de Paz firme y duradera, y desmovilización.

¹⁴⁵ Iniciativa para la Paz Total de la Nación, 8 de abril de 1991 y Acuerdo de México, 26 de abril de 1991.

¹⁴⁶ Acuerdo Marco para la Reanudación del Proceso de Negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, 10 de enero de 1994.

¹⁴⁷ Estos acuerdos preliminares pueden consultarse en el siguiente enlace: <https://n9.cl/lzso>

¹⁴⁸ Por ejemplo, ver: Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, 29 marzo de 1994; y Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, 6 de mayo de 1996.

¹⁴⁹ Ver: Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, 19 de septiembre de 1996; Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, 7 de diciembre de 1996.

¹⁵⁰ Acuerdo para el establecimiento de la comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca, 23 de junio de 1994.

¹⁵¹ Acuerdo sobre Bases para la Incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la Legalidad, 12 de diciembre de 1996, párr. 17.

¹⁵² Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, 29 marzo de 1994, X. Verificación internacional por la Organización de las Naciones Unidas.

¹⁵³ Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, 19 de septiembre de 1996, párr. 61.

¹⁵⁴ El Acuerdo pueden ser consultado en el siguiente enlace: <https://n9.cl/akymq>

Preliminares¹⁵⁵. El Acuerdo de Paz reconoce que los guatemaltecos tienen derecho a conocer la verdad sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado¹⁵⁶. Adicionalmente, en línea con el contenido de varios de los Acuerdos Preliminares, el Acuerdo hace un reconocimiento a la identidad y los derechos de los pueblos indígenas¹⁵⁷ y la justicia social como un pilar para la unidad y la solidaridad nacional¹⁵⁸. También hay un reconocimiento de la necesidad de darle solución a la problemática agraria y a la falta de desarrollo rural¹⁵⁹.

E. PANORAMA DESPUÉS DE LA FIRMA DEL ACUERDO DE PAZ

En los años que siguieron a la firma del Acuerdo de Paz, no se hicieron varias de las reformas pactadas. Por ejemplo, no se realizó una reforma al sistema judicial¹⁶⁰, que era fundamental para hacer frente a la impunidad de las violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto. Tampoco se reformó la función de las fuerzas de seguridad¹⁶¹, incluyendo el rol del Ejército y la inteligencia militar¹⁶². De igual manera, en 1999, fracasó una consulta popular con la que se buscaba que los guatemaltecos aprobaran varias reformas constitucionales para dar cumplimiento a aspectos claves del Acuerdo de Paz¹⁶³.

En esa misma línea, aunque las fuerzas policiales fueron reestructuradas para “mejorar los criterios de reclutamiento, selección, capacitación y distribución de puestos”¹⁶⁴, la reestructuración fue insuficiente. En efecto, si bien la reforma significó algunos avances en materia de corrupción al interior de la Policía, para el año 2001, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) documentó un aumento en las denuncias por violaciones a los derechos humanos cometidas por la Policía Nacional Civil (PNC)¹⁶⁵. La CIDH también recibió información sobre problemas en el reclutamiento y capacitación de los integrantes de la Policía¹⁶⁶.

Por otra parte, aumentaron las actividades delictivas de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad¹⁶⁷. La CIDH documentó que estas organizaciones estaban involucradas “con el narcotráfico, secuestros, asesinatos con características de “limpieza social”, contrabando, robos en gran escala y en particular con ataques y amenazas a los defensores de derechos humanos, operadores de justicia, testigos, periodistas, sindicalistas y otros sectores sociales”¹⁶⁸.

La CIDH catalogó estas organizaciones como “un poder paralelo al Estado”¹⁶⁹. La CIDH enfatizó que si bien eran grupos independientes, que no hacían parte de una política del Estado para

¹⁵⁵ Acuerdo de Paz Firme y Duradera, párr. 15.

¹⁵⁶ Acuerdo de Paz Firme y Duradera, párr. 5.

¹⁵⁷ Acuerdo de Paz Firme y Duradera, párr. 4.

¹⁵⁸ Acuerdo de Paz Firme y Duradera, párr. 6.

¹⁵⁹ Acuerdo de Paz Firme y Duradera, párr. 9.

¹⁶⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II.111, 6 de abril de 2001, párr. 34.

¹⁶¹ *Ibidem*, párr. 47 y s.s.

¹⁶² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II.111, 6 de abril de 2001, párr. 51 y s.s.; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala, Capítulo II, La Seguridad Ciudadana, OEA/Ser.L/V/II.118, 29 de diciembre de 2003, párr. 93 y 113 y s.s.

¹⁶³ Las reformas “se referían a temas como el reconocimiento del carácter multiétnico del país, la participación ciudadana, la modernización de la administración de la justicia y de la seguridad pública, y la definición del rol del Ejército en una sociedad democrática”. Ver: Organización de los Estados Americanos, Informe de la misión de observación electoral a Guatemala - Consulta Popular del 16 de mayo de 1999 - Reformas Constitucionales, OEA/Ser.G CP/doc. 3355/00, 1 de septiembre de 2000, pág. 2. Disponible en: <https://bit.ly/3AYL6As>

¹⁶⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II.111, 6 de abril de 2001, párr. 41.

¹⁶⁵ *Ibidem*, párr. 43.

¹⁶⁶ *Ibidem*, párr. 43.

¹⁶⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala, Capítulo II, La Seguridad Ciudadana, OEA/Ser.L/V/II.118, 29 de diciembre de 2003, párr. 143.

¹⁶⁸ *Ibidem*, párr. 141.

¹⁶⁹ *Ibidem*, párr. 141.

violación de derechos humanos, había información pública que “relaciona las actividades de estos cuerpos ilegales y aparatos clandestinos con las altas esferas del Gobierno, empleados de la PNC, la inteligencia militar, el sistema judicial y el Ministerio Público”¹⁷⁰. Adicionalmente, en algunas de estas estructuras participaban exmilitares y exmiembros de los Comités Voluntarios de Defensa Civil (CVDC), las antiguas PAC¹⁷¹.

A pesar de lo anterior, debe reconocerse que si se produjeron algunos avances en materia de derechos humanos. Así, por ejemplo, la CIDH destacó, que como resultado de la firma del Acuerdo, se había eliminado el “patrón y la práctica de violaciones sistemáticas de los derechos humanos perpetradas por el Estado durante el conflicto”¹⁷². De igual manera, la firma del Acuerdo permitió que las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos “rompieran su silencio y presentaran acciones ante las instancias nacionales e internacionales para conocer la verdad de las circunstancias en que se dieron los hechos de las masacres, las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales”¹⁷³.

Por último, también hubo una apertura de nuevos espacios democráticos y “la incorporación de sectores de la sociedad civil anteriormente excluidos en el desarrollo e implementación de la política pública”¹⁷⁴. Igualmente, la URNG hizo tránsito hacia un partido político (diciembre de 1998) y pudo participar en las elecciones de 1999¹⁷⁵.

E.1. Comisión para el Esclarecimiento Histórico

Uno de los Acuerdos Preliminares estableció la creación de una “Comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca”¹⁷⁶. Para dar cumplimiento a este Acuerdo Preliminar fue creada la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH),¹⁷⁷ que entró en funcionamiento en agosto de 1997¹⁷⁸.

La CEH entregó su informe final en febrero de 1999,¹⁷⁹ el cual ha sido fundamental para un mejor entendimiento sobre las causas y hechos del conflicto, incluyendo las violaciones de derechos humanos que se cometieron. Además, el informe contiene recomendaciones para garantizar los derechos de las víctimas. Entre otras, se recomendó la creación de un programa de reparaciones y un mecanismo de búsqueda de personas desaparecidas¹⁸⁰.

A pesar de esto, el trabajo de la CEH se vio afectado por la falta de acceso a información confidencial del Estado. En efecto, aunque la Ley de Reconciliación Nacional estableció el deber de las autoridades de apoyar el trabajo de la Comisión¹⁸¹, en la práctica, la CEH no tuvo acceso

¹⁷⁰ Ibidem, párr. 144.

¹⁷¹ Ibidem, párr. 158.

¹⁷² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II.111, 6 de abril de 2001, párr. 3.

¹⁷³ Asociación de Familiares Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA), Las desapariciones forzadas en la región de Las Verapaces, más de tres décadas de ocultar la verdad en la zona militar no. 21 Cobán, Alta Verapaz, Julio 2020, pág. 8. Disponible en: <https://bit.ly/3DTKs8q>

¹⁷⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II.111, 6 de abril de 2001, párr. 3.

¹⁷⁵ URNG, Somos la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. Disponible en: <https://bit.ly/3hvEcel>

¹⁷⁶ Acuerdo para el establecimiento de la comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca, 23 de junio de 1994.

¹⁷⁷ La legislación sobre la puesta en funcionamiento de la Comisión puede encontrarse en: Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Anexo III, Documentos de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Disponible en: <https://bit.ly/3BtI3iV>

¹⁷⁸ Héctor Centeno Martín, Comisión del Esclarecimiento Histórico: Guatemala, entre la memoria del silencio y el silencio de la memoria, octubre de 2018, Chr. Michelsen Institute, pág. 7. Disponible en: <https://bit.ly/3ALFnqu>

¹⁷⁹ El informe está disponible en el siguiente link: https://www.plazapublica.com.gt/multimedia/el_rio_negro/el_archivo.html

¹⁸⁰ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo V, Conclusiones y Recomendaciones, III. Medidas de Reparación, párr. 7 y s.s., Disponible en: <https://bit.ly/3EhwnBU>

¹⁸¹ Decreto número 145-1996, artículo 10.

a ningún documento relacionado con las actividades de inteligencia realizadas por agentes estatales¹⁸².

En muchos casos, las autoridades negaron la existencia de archivos a pesar de que la CEH sabía que los documentos sí existían¹⁸³. Como consecuencia, la CEH no pudo esclarecer algunos casos, ni establecer cadenas de mando sobre los responsables de graves violaciones a los derechos humanos¹⁸⁴. Esta situación afectó el derecho a la verdad de muchas de las víctimas del conflicto¹⁸⁵.

Por último, vale la pena resaltar que el presidente de la época, Álvaro Enrique Arzú Irigoyen (1996-2000), "se negó a aceptar públicamente el informe final de la CEH en su lanzamiento oficial"¹⁸⁶.

E.2. El Diario Militar

Debido al rol central que tuvieron las fuerzas de seguridad del Estado en las violaciones a los derechos humanos que se cometieron durante el conflicto armado, el acceso a los archivos y documentos de estas instituciones es fundamental para aclarar lo sucedido. No obstante, incluso después de la firma del Acuerdo de Paz, el acceso a los mismos no ha sido facilitado. Esto no solo sucedió con la CEH, sino también ha sucedido en el marco de procesos penales.

Un caso paradigmático es el documento conocido como el "Diario Militar", cuya autoría ha sido atribuida al servicio de inteligencia presidencial¹⁸⁷. Su existencia fue revelada en 1999 por parte de la organización no gubernamental *National Security Archive*¹⁸⁸. Su contenido fue resumido por la Corte IDH en los siguientes términos:

*"El Diario Militar consta de 73 hojas tamaño oficio y está dividido en seis secciones. Las primeras cinco secciones contienen, inter alia, información sobre la organización de archivos de inteligencia, así como listas sobre diversas organizaciones de derechos humanos y de medios de prensa. La sexta sección contiene un listado de 183 personas con sus datos personales, afiliación a organizaciones, actividades y, en la mayoría de los casos, también una foto tipo carnet de la persona. Cada registro indica además las acciones perpetradas contra dicha persona, incluyendo: detenciones secretas, secuestros y asesinatos. Los hechos registrados en el Diario Militar ocurrieron entre agosto de 1983 y marzo de 1985. (...) Se desconoce el paradero final de la mayoría de las personas registradas en el mismo y/o sus restos"*¹⁸⁹.

En 2005, el contenido del Diario Militar fue complementado y ampliado por la información que fue descubierta en una antigua base de la Policía Nacional en la ciudad de Guatemala. La información, que registra las actividades llevadas a cabo por la Policía entre 1882 a 1997, es conocida como el "Archivo Histórico de la Policía Nacional"¹⁹⁰. En este Archivo, se

¹⁸² Corte IDH, Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 noviembre de 2012, Serie C No. 253, párr. 58; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, Capítulo IV, La administración de justicia, OEA/Ser.L/V/II.111, 6 de abril de 2001, párr. 34

¹⁸³ Corte IDH, Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 noviembre de 2012, Serie C No. 253, párr. 58.

¹⁸⁴ *Ibidem*, párr. 297.

¹⁸⁵ *Ibidem*, párr. 294 y s.s.

¹⁸⁶ Roddy Brett y Lina Malagón, La realización de los derechos de las víctimas a la reparación, la verdad y la justicia en Guatemala, en medio de un juego de suma cero, Responsibility and Victimhood in Transitional Societies, Queen's University Belfast, marzo 2020, pág. 8. Disponible en: <https://bit.ly/3GvHPMe>

¹⁸⁷ Corte IDH, Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 noviembre de 2012, Serie C No. 253, párr. 62.

Para más información sobre el Diario Militar, se puede consultar: No-Ficción, Diario Militar: el documento que permitió juzgar a la Inteligencia, 10 de agosto de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3nevcfp>

¹⁸⁸ Corte IDH, Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 noviembre de 2012, Serie C No. 253, párr. 59.

¹⁸⁹ *Ibidem*, párr. 60 y 61.

¹⁹⁰ *Ibidem*, párr. 63 y 64.

han encontrado documentos relacionados con los crímenes registrados en el Diario Militar¹⁹¹. Es importante mencionar que, antes de su aparición, la existencia de este archivo había sido negada por las autoridades¹⁹².

Con la aparición del Diario Militar, dos organizaciones de la sociedad civil, la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA) y el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM) denunciaron los hechos registrados en el Diario Militar ante el Ministerio Público. Con ello, buscaban que se estableciera el paradero de las personas desaparecidas mencionadas en el Diario y que se judicializaran a los responsables¹⁹³.

Por un largo periodo, los avances de las investigaciones fueron casi nulos. En efecto, las actividades investigativas se concentraron en solicitar a distintas instituciones públicas y privadas información sobre las víctimas. También se recibieron algunas declaraciones de los familiares de las personas desaparecidas¹⁹⁴. Sumado a ello, de manera reiterada, el Ministerio de Defensa se ha negado a entregar información al Ministerio Público¹⁹⁵.

Finalmente, en 2021, la Fiscalía de Derechos Humanos de Guatemala imputó a 12 militares y policías implicados en los asesinatos y las desapariciones del Diario Militar. Entre los imputados se encuentran militares de alto rango¹⁹⁶.

E.3. Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)

En diciembre de 2006, luego de un largo proceso de negociaciones, el Gobierno de Guatemala y las Naciones Unidas firmaron un acuerdo para establecer la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), con una vigencia inicial de dos años¹⁹⁷. El Acuerdo entró en vigor en agosto de 2007¹⁹⁸.

Se estableció que la CICIG sería un órgano internacional independiente cuyo mandato era apoyar "al Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y a otras instituciones del Estado tanto en la investigación de los delitos cometidos por integrantes de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, como en general en las acciones que tiendan al desmantelamiento de estos grupos"¹⁹⁹. El mandato de la CICIG fue prorrogado en cinco ocasiones²⁰⁰.

Durante su funcionamiento, la labor de la CICIG tuvo un papel central en la lucha contra la corrupción y la impunidad²⁰¹, lo cual, "contribuyó a fortalecer la autonomía y capacidad de

¹⁹¹ Ibidem, párr. 65.

¹⁹² Ibidem, párr. 64.

¹⁹³ Ibidem, párr. 165.

¹⁹⁴ Ibidem, párr. 165 y s.s.

¹⁹⁵ Ibidem, párr. 248 y s.s.

¹⁹⁶ Gazeta, Luz verde para que el caso Diario Militar continúe en tribunales, 28 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3Dg6xOf>

Swissinfo, Procesan a 2 militares más en un caso de desapariciones forzadas en Guatemala, 22 septiembre de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3uqU8pS>; DW, Guatemala: inician imputación a acusados en caso "Diario Militar", 3 de junio de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3k3xOBZ>

¹⁹⁷ El Acuerdo está disponible en: https://www.cicig.org/uploads/documents/mandato/cicig_acuerdo.pdf

¹⁹⁸ Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, Antecedentes. Disponible en: <https://bit.ly/3GtMbDn>

¹⁹⁹ Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, Mandato y Acuerdo. Disponible en: <https://bit.ly/3jkPDqb>

²⁰⁰ La primera prorrogación amplió el mandato hasta el 4 de septiembre de 2011, la segunda hasta el 3 de septiembre de 2013, la tercera hasta el 03 de septiembre de 2015, la cuarta hasta el 03 de septiembre de 2017 y la quinta y última prorrogación hasta el 3 de septiembre de 2019.

²⁰¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de Derechos Humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 7.

Ver también: Comisión Internacional de Juristas, Conclusiones de la misión, 24 de febrero de 2017. Disponible en: <https://bit.ly/3iIpBNk>

investigación de los fiscales y jueces²⁰². En particular, la CICIG contribuyó a destapar casos de corrupción en las más altas esferas del Estado. Así, por ejemplo, en 2015, la labor de la CICIG llevó a la renuncia del expresidente Otto Pérez Molina (2012-2015), por su presunta vinculación en un caso de defraudación aduanera²⁰³.

Paralelamente, los avances realizados por la CICIG llevaron a presiones y ataques contra sus trabajadores, así como contra funcionarios públicos que trabajaban mancomunadamente con la CICIG, como la fiscal general de la época, Thelma Aldana Hernández²⁰⁴. Esta situación tuvo su punto de inflexión en agosto de 2017. En ese momento, el entonces presidente Jimmy Morales Cabrera (2016-2020) declaró al comisionado de la CICIG, Iván Velásquez Gómez, como persona *non grata* y ordenó su salida del país. Este anunció se dio días después que la CICIG denunciara un caso de corrupción que involucraba al presidente²⁰⁵. La decisión del presidente quedó sin efecto gracias a un amparo otorgado por la Corte de Constitucionalidad²⁰⁶.

Al año siguiente, en agosto de 2018, en una conferencia de prensa en la que se presentó rodeado de militares y policías, el presidente Morales anunció que no renovarían el mandato de la CICIG²⁰⁷. Durante el anuncio, el presidente acusó a Velásquez Gómez y otros funcionarios de la CICIG de inducir a "personas e instituciones a participar en actos de corrupción e impunidad"²⁰⁸. En septiembre de 2018, cuando Velásquez Gómez estaba en Estados Unidos, el Gobierno le prohibió el regreso al país argumentando razones de orden y seguridad pública²⁰⁹. Posteriormente, en octubre de 2018, el Gobierno decidió no renovar la visa de Velásquez Gómez y de otros funcionarios de la CICIG²¹⁰.

La CICIG estuvo en funcionamiento hasta el 3 de noviembre de 2019. La no renovación del mandato ha llevado a que el ritmo de las investigaciones se haya desacelerado, lo cual "ha limitado la posibilidad de rendición de cuentas en casos de corrupción a gran escala y abuso de poder"²¹¹.

F. ESTADO ACTUAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

El panorama actual en materia de derechos humanos en Guatemala es bastante preocupante. En primer lugar, se debe destacar el aumento de violaciones a los derechos humanos contra algunos sectores de la población, como los periodistas,²¹² mujeres, pueblos indígenas, personas defensoras del territorio y de derechos humanos²¹³. De manera reiterada, estas personas se han visto expuestas a asesinatos, amenazas, acosos,

²⁰² Roddy Brett y Lina Malagón, La realización de los derechos de las víctimas a la reparación, la verdad y la justicia en Guatemala, en medio de un juego de suma cero, Responsibility and Victimhood in Transitional Societies, Queen's University Belfast, marzo 2020, pág. 15. Disponible en: <https://bit.ly/3GvHPMe>

²⁰³ BBC News, Renuncia el presidente de Guatemala, Otto Pérez Molina, 3 de septiembre de 2015. Disponible en: <https://bbc.in/3iEXi2e>

²⁰⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de Derechos Humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 58.

²⁰⁵ Ibidem, párr. 59.

²⁰⁶ Ibidem, párr. 60.

²⁰⁷ Comisión Internacional de Juristas, La CIJ se suma a la condena internacional de la decisión del Presidente de Guatemala de no renovar el mandato de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, 5 de septiembre de 2018. Disponible en: <https://bit.ly/3C2XGiu>

²⁰⁸ BBC News, El presidente Jimmy Morales saca de Guatemala a la CICIG, la comisión de la ONU que pide su desafuero por corrupción, 31 de agosto de 2018. Disponible en: <https://bbc.in/3AXGcCR>

²⁰⁹ BBC News, El gobierno de Guatemala le prohíbe la entrada a Iván Velásquez, el jefe de la comisión anticorrupción de la ONU en el país, 5 de septiembre de 2018. Disponible en: <https://bbc.in/3B1tGCc>

²¹⁰ Prensa Libre, Gobierno rechaza renovar visa de Iván Velásquez, 31 de octubre de 2018. Disponible en: <https://bit.ly/3E1vv44>

²¹¹ Human Rights Watch, Informe mundial 2020, Guatemala. Disponible en: <https://bit.ly/3E5OniF>

²¹² Al respecto ver, por ejemplo: La No Ficción, Trolls y bots vs Periodistas, 28 Julio 2021, disponible en:

<https://lanoficcion.com/2021/07/28/trolls-y-bots-vs-periodistas/>

²¹³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de Derechos Humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 11.

criminalización, estigmatización y hostigamiento²¹⁴. Adicionalmente, los crímenes de las maras (pandillas)²¹⁵, los carteles del narcotráfico y el crimen organizado han generado enormes problemas en materia de seguridad²¹⁶.

En segundo lugar, a casi 25 años de la firma del Acuerdo de Paz, este no ha sido implementado integralmente. En particular, sigue pendiente que se garanticen los derechos de las víctimas del conflicto a la verdad, la justicia y la reparación²¹⁷. También siguen sin resolverse las causas que dieron origen al conflicto. Entre otras, todavía persiste la concentración del poder económico en pocas manos, la desigualdad social, la pobreza, la discriminación racial, la falta de acceso a la justicia y altos niveles de corrupción²¹⁸.

En tercer lugar, la independencia de la rama judicial no ha sido garantizada. En efecto, un número considerable de jueces y fiscales han sido víctimas de hostigamiento, intimidaciones, difamaciones, represalias y traslados injustificados por el ejercicio de sus labores²¹⁹. Igualmente, la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala ha documentado irregularidades en el proceso de nominación y evaluación de las personas que aspiran a ser magistradas de las altas cortes²²⁰.

En cuarto lugar, a principios de 2020, el Congreso de la República expidió el Decreto 4-2020, una reforma a la Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo. Entre otras, el Decreto otorga facultades al Gobierno para sancionar o cancelar el funcionamiento de una ONG, sin que exista un procedimiento que respete el debido proceso. La Ley también permite el acceso a los archivos de las ONG y facilita la investigación y criminalización de las personas que conforman las ONG.

En febrero de 2021, varios relatores especiales de las Naciones Unidas advirtieron que la aplicación del Decreto tendría "el efecto de limitar la labor de los defensores de derechos humanos y de la sociedad civil en general, de tal manera que esas ONGs no puedan desempeñar plenamente sus actividades, particularmente en la promoción y protección de los derechos humanos y la democracia"²²¹. Se prevé que el Decreto 4-2020 entrará en vigor en 2022.

En quinto lugar, la pandemia del Covid-19 ha tenido un profundo impacto social y económico que exacerbó la desigualdad y la pobreza,²²² particularmente en algunos sectores de la población como las mujeres, los grupos indígenas, personas migrantes y

²¹⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de Derechos Humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 144 y s.s.; Human Rights Watch, Informe mundial 2020, Guatemala. Disponible en: <https://bit.ly/3E5OniF>

²¹⁵ Ver: Insight Crime, Las Maras en Guatemala se Sofisticaron, 3 de enero de 2013. Disponible en: <https://bit.ly/3BH1y7O>

²¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de Derechos Humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 13.

²¹⁷ *Ibidem*, párr. 35.

²¹⁸ *Ibidem*, párr. 3.

²¹⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de Derechos Humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 195 y s.s.; Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala, Situación de los derechos humanos en Guatemala, A/HRC/46/74, 11 de febrero de 2021, párr. 10.

²²⁰ Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala, Situación de los derechos humanos en Guatemala, A/HRC/46/74, 11 de febrero de 2021, párr. 10.

²²¹ Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; y Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Referencia: OL GTM 2/2020, 21 de febrero de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3plkW7W>

Ver también: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, La CIDH y su RELE rechazan entrada en vigor de reformas a la Ley de Organizaciones no Gubernamentales en Guatemala 19 de mayo de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3B2IFMe>

²²² Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala, Situación de los derechos humanos en Guatemala, A/HRC/46/74, 11 de febrero de 2021, párr. 5.

solicitantes de asilo y trabajadores informales²²³. Igualmente, la pandemia hizo evidente “debilidades y deficiencias institucionales preexistentes en los servicios públicos”²²⁴, lo cual ha afectado de manera negativa el acceso a servicios de salud y servicios sociales²²⁵.

En sexto y último lugar, la situación de migrantes y refugiados en Guatemala es bastante precaria. Al respecto, la Procuraduría de los Derechos Humanos ha denunciado que migrantes expulsados de Estados Unidos y México a Guatemala “están abandonados, no tienen dinero para comprar alimentos y tampoco para pagar transporte público y regresar a sus comunidades de origen”²²⁶. Adicionalmente, se han registrado casos en que las autoridades policiales y militares han hecho uso excesivo de la fuerza contra caravanas de migrantes²²⁷.

²²³ Ibidem, párr. 19 y s.s.

²²⁴ Ibidem, párr. 7.

²²⁵ Ibidem, párr. 7.

²²⁶ El Periódico, PDH denuncia abandono y violación a los derechos humanos de migrantes, 24 de agosto de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3nfCXSm>

²²⁷ Procurador de los Derechos Humanos, Pronunciamiento de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Guatemala, El Salvador, Costa Rica, Honduras y Panamá ante el exceso en el uso de la fuerza de las autoridades policiales y militares de Guatemala en contra de caravana de migrantes hondureños, 19 de enero de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3C0jICJ>

IV. DESAPARICIÓN FORZADA EN GUATEMALA

Durante el conflicto armado interno, la desaparición forzada se convirtió en un hecho habitual. A principios de la década de 1980, el periodo más álgido del conflicto, la CIDH concluyó que el problema más grande de derechos humanos que afrontaba Guatemala era "las constantes desapariciones de personas"²²⁸. Se calcula que alrededor de 45.000 personas desaparecieron durante el conflicto armado interno²²⁹, incluyendo a aproximadamente 5.000 niños y niñas.

La CEH y la Corte IDH han afirmado que las desapariciones constituyeron una práctica de Estado²³⁰. Según la CEH, la desaparición forzada "constituyó una práctica sistemática que correspondió, en la casi totalidad de los casos, a operaciones de Inteligencia"²³¹. La Corte IDH también ha determinado que la realización de esta práctica requirió la organización, planificación y coordinación entre las distintas fuerzas de seguridad²³².

Igualmente, está documentado que muchas víctimas fueron capturadas a plena luz del día, lo cual muestra "la impunidad bajo la cual actuaban [los] captores"²³³. En algunas ocasiones, los perpetradores se identificaban como integrantes de alguna de las fuerzas de seguridad del Estado²³⁴. En otras, no se identificaban como agentes del Estado, ni tenían uniformes²³⁵.

La CIDH y la Corte IDH han establecido que las personas desaparecidas eran trasladadas a centros de detención no oficiales²³⁶. Según la documentación realizada por la CIDH, en los centros de detenciones, las personas eran sujetas a interrogatorios, malos tratos y torturas²³⁷. Asimismo, un gran porcentaje de las personas desaparecidas fueron posteriormente asesinadas²³⁸. Luego del asesinato, se procedía al "ocultamiento del cadáver con el objeto de borrar toda huella material del crimen y procurar la impunidad de quienes lo cometieron"²³⁹.

Las víctimas de este delito eran personas, movimientos y organizaciones que, por distintas razones, eran catalogadas como subversivas o proclives a la insurgencia. La CEH reportó que fueron víctimas de desaparición forzada "campesinos, dirigentes sociales, estudiantiles, catedráticos, dirigentes políticos, miembros de comunidades religiosas y sacerdotes e, inclusive, militares o paramilitares que cayeron bajo sospecha de colaborar con el enemigo"²⁴⁰.

Asimismo, niños y niñas fueron víctimas de desaparición forzada. Un número significativo fueron desaparecidos en las mismas circunstancias que los adultos²⁴¹. No obstante, otro grupo

²²⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en la República de Guatemala, OEA/Ser.L/V/II.66, 3 de octubre de 1985, para 7.a

²²⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de Derechos Humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 142; Comité Internacional de la Cruz Roja, Guatemala: desaparición, 22 abril 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3DoOdIM>

²³⁰ Corte IDH, Caso Molina Theissen Vs. Guatemala, Fondo, Sentencia de 4 de mayo de 2004, Serie C No. 106, párr. 40.1.

²³¹ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo V, Conclusiones y Recomendaciones, párr. 89, Disponible en: <https://bit.ly/3EhwnBU>

²³² Corte IDH, Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 noviembre de 2012, Serie C No. 253, párr. 213 y s.s.

²³³ Ibidem, párr. 214.

²³⁴ Corte IDH, Caso Molina Theissen Vs. Guatemala, Fondo, Sentencia de 4 de mayo de 2004, Serie C No. 106, párr. 40.4.

²³⁵ Corte IDH, Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala, Fondo, Sentencia de 8 de marzo de 1998, Serie C No. 37, párr. 82.

²³⁶ Corte IDH, Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 noviembre de 2012, Serie C No. 253, párr. 199 y ss.; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en la República de Guatemala, OEA/Ser.L/V/II.66, 3 de octubre de 1985, para 19.

²³⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en la República de Guatemala, OEA/Ser.L/V/II.66, 3 de octubre de 1985, para 21 a 23.

²³⁸ Corte IDH, Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 noviembre de 2012, Serie C No. 253, párr. 205; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en la República de Guatemala, OEA/Ser.L/V/II.66, 3 de octubre de 1985, para 24.

²³⁹ Corte IDH, Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 noviembre de 2012, Serie C No. 253, párr. 205.

²⁴⁰ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo V, Conclusiones y Recomendaciones, párr. 89, Disponible en: <https://bit.ly/3EhwnBU>

²⁴¹ Por ejemplo, ver: Corte IDH, Caso Molina Theissen Vs. Guatemala, Fondo, Sentencia de 4 de mayo de 2004, Serie C No. 106, párr. 40. 7 y s.s.

de niñas y niños fueron sustraídos de sus familias y comunidades para ser “adoptados” o puestos en condición de servidumbre²⁴². La sustracción y retención ilegal de niños y niñas, como lo ha dicho la Corte IDH, fue una práctica sistemática, que principalmente se cometió durante masacres y operaciones de tierra arrasada²⁴³. En muchos casos, a las niñas y niños sustraídos, se les cambió los nombres y se les negó su identidad. Sobre este tema, la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala estableció lo siguiente:

*"Durante el conflicto hubo adopciones que se dieron dentro de la ilegalidad (...) la dinámica del conflicto la cual facilitaba la impunidad, permitió que los niños y niñas fueran entregados por sus victimarios a entidades o personas militares, civiles o religiosas, las cuales, se estima que en gran cantidad de casos les dieron en adopción sin que se respetaran los procedimientos judiciales. Irregularidades procesales como la falsificación de partidas de nacimiento, o cambio de identidad a través de reasentamientos, permitieron que la niñez fuera adoptada por personas extranjeras, nacionales e incluso por las familias de sus propios victimarios. Las adopciones de hecho o integración de las víctimas a hogares sustitutos, fueron en muchos casos realizadas de manera arbitraria por sus propios victimarios, entidades sociales, públicas o privadas que obviaron la fase de investigación familiar, tornando más complejo este fenómeno relacionado con la desaparición forzada de infantes"*²⁴⁴.

Por otro parte, muchos familiares interpusieron diferentes recursos jurídicos para tratar de establecer el paradero de las personas desaparecidas. Por lo general, interponían recursos de exhibición personal (*habeas corpus*) o denuncias formales ante la Policía o el Ministerio de Gobernación²⁴⁵. Algunos también denunciaron los hechos ante medios de comunicación nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil²⁴⁶. Estos recursos probaron ser inoperantes para que se encontrara a la persona desaparecida y para que se iniciaran investigaciones por los hechos²⁴⁷. En múltiples casos, las investigaciones solo se iniciaron luego del fin del conflicto²⁴⁸.

En lo que respecta a los perpetradores, las desapariciones forzadas fueron cometidas por distintos agentes del Estado como el Ejército, los Comisionados Militares, la Guardia de Hacienda, la Policía Nacional, la Policía Judicial y la Policía Militar Ambulante. También fueron cometidas por las PAC²⁴⁹.

En los años posteriores a la firma del Acuerdo de Paz, muchas de las víctimas de desapariciones forzadas del conflicto han sido encontradas en fosas comunes cavadas en bases militares (antiguas y actuales)²⁵⁰ o cementerios clandestinos²⁵¹. Al respecto, un caso emblemático es el cementerio clandestino que se encontró en la antigua Zona Militar No. 21 “Antonio José de Irrizari”, actualmente denominada “Comando Regional de Entrenamiento de Operaciones de

²⁴² Corte IDH, Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, Serie C No. 250, párr. 147 y s.s.

²⁴³ Corte IDH, Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2009, Serie C No. 211, párr. 169 y s.s.; Corte IDH, Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, Serie C No. 250, párr. 60, 79

²⁴⁴ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, Hasta Encontrarte, Niñez Desaparecida Por el Conflicto Armado Interno en Guatemala, 2000, pág. 131. Disponible en: <https://bit.ly/39jtWBq>

²⁴⁵ Corte IDH, Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 noviembre de 2012, Serie C No. 253, párr. 238 y s.s.

²⁴⁶ Ibidem, párr. 238.

²⁴⁷ Corte IDH, Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 noviembre de 2012, Serie C No. 253, párr. 240; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en la República de Guatemala, OEA/Ser.L/V/II.66, 3 de octubre de 1985, párr. 62 y s.s.

²⁴⁸ Corte IDH, Caso Molina Theissen Vs. Guatemala, Fondo, Sentencia de 4 de mayo de 2004, Serie C No. 106, párr. 40.16 y s.s.

²⁴⁹ Ibidem, párr. 40.3.

Ver también: Corte IDH, Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 noviembre de 2012, Serie C No. 253, párr. 57.

²⁵⁰ Corte IDH, Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 noviembre de 2012, Serie C No. 253, párr. 214.

Ver también: The New York Times, Guatemala encuentra la justicia en sus huesos, 10 de julio de 2016. Disponible en: <https://nyti.ms/3CVuDh0>

²⁵¹ Corte IDH, Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, Serie C No. 250, párr. 267.

Mantenimiento de Paz –CREOMPAZ”. En este lugar, se encontraron 558 osamentas humanas, de las cuales, al menos 90 corresponderían a menores de edad²⁵². Otro ejemplo, es el antiguo destacamento militar de Chimaltenango, donde se han encontrado a seis personas que estaban registradas en el Diario Militar.

En este punto, debe subrayarse que las autoridades no han asumido un rol preponderante en las labores de búsqueda incluso en casos en los que los “hechos son ampliamente conocidos y documentados”²⁵³. Esto no solo fue el caso durante el conflicto armado, sino que es una situación que se ha mantenido hasta la actualidad. Esto, como lo ha mencionado la Corte IDH, ha acentuado “la incertidumbre de los familiares sobre el paradero de las víctimas, lo que cual afecta su derecho a conocer lo sucedido a éstas”²⁵⁴.

Precisamente, fue la inoperancia del Estado en las labores de búsqueda, lo que llevó a que durante la década de 1980 y 1990 surgieran organizaciones de la sociedad civil, en su mayoría conformadas por familiares de personas desaparecidas, para emprender las acciones de búsqueda. Entre estas organizaciones están el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), la Asociación de Familiares Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA) y la Coordinadora Nacional de las Viudas de Guatemala (CONAVIGUA).

En materia forense, la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG) ha jugado un rol central en la realización de exhumaciones y la recolección de evidencia. La FAFG es la organización de la sociedad civil que más casos de conflicto armado interno ha trabajado. De 1992 al 31 de mayo de 2021, la FAFG había realizado un total 1756 investigaciones antropológico-forenses, recuperando alrededor de 8.195 individuos²⁵⁵. Es gracias a labor de la FAFG que muchas familias han podido darles un entierro digno a sus seres queridos²⁵⁶. Por ejemplo, fue la Fundación quien estuvo a cargo de las actividades de exhumación en CREOMPAZ²⁵⁷.

Por otro lado, desde la firma del Acuerdo Paz, las desapariciones ya no tienen un carácter sistemático, ni se emplean como un instrumento de política de Estado. A pesar de ello, se han seguido reportando casos²⁵⁸. En particular, debe destacarse el fenómeno de desaparición de mujeres. Desde 2011, el número de mujeres reportadas como desaparecidas aumentó de manera significativa²⁵⁹.

Solo en 2020, se reportaron como desaparecidas 1.122 mujeres²⁶⁰. Además, mientras que, en 2020, se reportaban en promedio cuatro mujeres desaparecidas diariamente, en 2021, la cifra se elevó a seis reportes diarios²⁶¹. Si bien no hay cifras consolidadas, la información disponible parece indicar que la mayoría de las mujeres desaparecidas corresponden a niñas, adolescentes

²⁵² Ministerio Público, CREOMPAZ: “Con este caso estamos hablando de uno de los mayores de América Latina de desapariciones forzadas”, 6 de enero de 2016. Disponible en: <https://bit.ly/3E9tYZI>

²⁵³ Corte IDH, Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, Serie C No. 250, párr. 219.

²⁵⁴ Ibidem, párr. 220.

²⁵⁵ Información suministrada por la Fundación de Antropología Forense de Guatemala en junio de 2021.

²⁵⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II.111, 6 de abril de 2001, párr. 77.

²⁵⁷ Ministerio Público, CREOMPAZ: “Con este caso estamos hablando de uno de los mayores de América Latina de desapariciones forzadas”, 6 de enero de 2016. Disponible en: <https://bit.ly/3E9tYZI>

²⁵⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, Capítulo V, Derecho a la vida, OEA/Ser.L/V/II.111, 6 de abril de 2001, párr. 51 a 57.

²⁵⁹ Grupo de Apoyo Mutuo, Las desapariciones de personas continúan en Guatemala, 2018. Disponible en: <https://bit.ly/302QhBZ>

²⁶⁰ Ministerio de Gobernación, Compendio estadístico 2020, pág 15. Disponible en: <https://bit.ly/3ptokxN>

²⁶¹ Prensa Libre, Isabel-Claudina: Seis mujeres se reportan desaparecidas al día y las alertas se activan tarde, 12 de octubre de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3jCCAAo>

y mujeres jóvenes²⁶². Los departamentos en los que más mujeres desaparecen son Guatemala, Quetzaltenango, Escuintla, San Marcos y Alta Verapaz²⁶³.

Son varios los motivos que estarían detrás de la desaparición de mujeres. Aunque hace falta más investigación y análisis, se ha documentado que es frecuente que las desapariciones estén ligadas a violencia de género, violencia intrafamiliar, migración y el crimen organizado²⁶⁴. Igualmente, se ha reportado que las mujeres desaparecidas han sido víctimas de robos, delitos sexuales, agresiones físicas, trata de personas, secuestro y feminicidio²⁶⁵. Adicionalmente, también se han documentado algunos casos en que las mujeres desaparecidas huyeron, solas o con sus hijos, de situaciones de violencia intrafamiliar extrema²⁶⁶.

A pesar de algunos avances en el tema, como la expedición de una ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas²⁶⁷, el Estado no ha tomado medidas contundentes para poner freno a esta problemática y realizar investigaciones que permitan establecer quienes están detrás de estas desapariciones. A esto se le suma, la existencia de prejuicios machistas que afectan el proceso de búsqueda y justifican la violencia contra las mujeres²⁶⁸.

Por último, en lo que respecta a los tratados relevantes en la materia, Guatemala es Estado parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. No obstante, Guatemala todavía no es un Estado Parte de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

A. MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de Guatemala no consagra expresamente una prohibición de la desaparición forzada. No obstante, son varias las disposiciones que contienen garantías que son relevantes en materia de prevención de la desaparición forzada. Entre esas disposiciones, se destaca el artículo 6 de la Constitución Política que determina que nadie puede ser sujeto a detención ilegal. Igualmente, establece que las personas detenidas deben ser puestas "a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad".

De igual manera, debe mencionarse el artículo 10 que dispone que las personas detenidas no pueden ser conducidas a "lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto". Por otro lado, también es relevante el artículo 263, que consagra el derecho a la exhibición personal (*habeas corpus*). Por último, el artículo 264 establece que incurrirán en el delito de plagio las autoridades que ordenen o ejecuten "el ocultamiento del detenido o que se nieguen a presentarlo al tribunal respectivo".

²⁶² Carmen Quintela, Por qué desaparecen más de siete mujeres al día en Guatemala, Agencia Ocote, 7 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/31nBYs3>. Ver también: Grupo de Apoyo Mutuo, Las desapariciones de personas continúan en Guatemala, 2018. Disponible en: <https://bit.ly/302QhBZ>

²⁶³ Soy502, ¿Por qué desaparecen las mujeres en Guatemala?, 5 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3k7LUfK>

²⁶⁴ Carmen Quintela, Por qué desaparecen más de siete mujeres al día en Guatemala, Agencia Ocote, 7 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/31nBYs3>; El Español, El drama de las mujeres en Guatemala: desaparecidas incluso por ir a la compra, 16 de enero de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3mN8oVe>

²⁶⁵ Carmen Quintela, Por qué desaparecen más de siete mujeres al día en Guatemala, Agencia Ocote, 7 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/31nBYs3>

²⁶⁶ Prensa Libre, Alerta Isabel Claudina revela el drama de mujeres que huyen de la violencia, 28 de julio de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3H58YGb>

²⁶⁷ Ver el acápite C.3. Ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas de este capítulo.

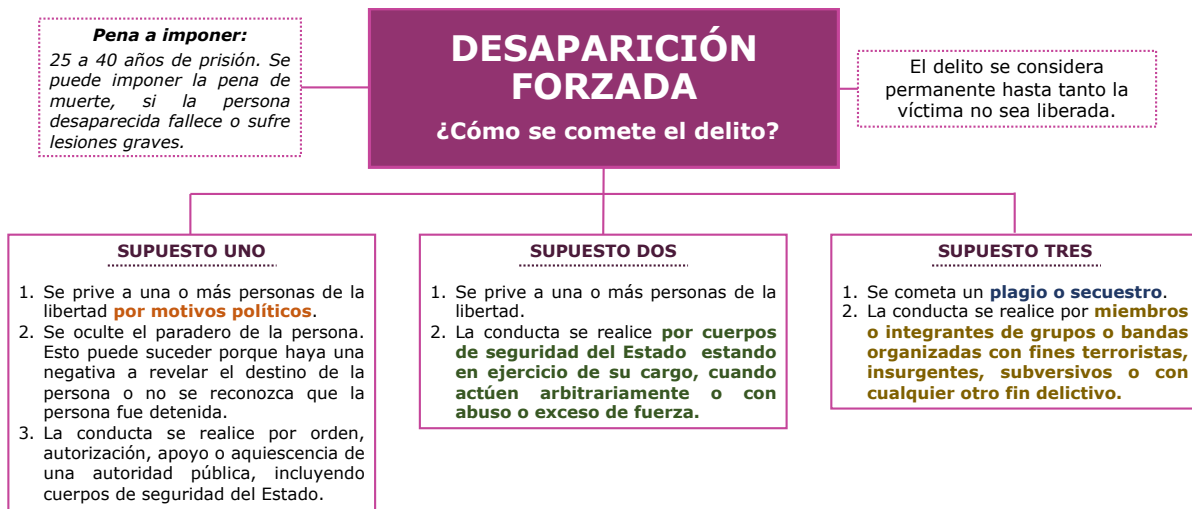
²⁶⁸ Carmen Quintela, Por qué desaparecen más de siete mujeres al día en Guatemala, Agencia Ocote, 7 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/31nBYs3>; Plaza Pública, Guatemala sigue en guerra, ahora contra las mujeres, 28 de mayo de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/31tl1MR>

B. MARCO JURÍDICO PENAL

B.1. Tipificación de la desaparición forzada

A través de una reforma al Código Penal de 1973, el delito de desaparición forzada fue tipificado por primera vez en mayo de 1996, unos meses antes de la firma del Acuerdo de Paz. En buena medida, la tipificación es el resultado de los cambios políticos que trajo el proceso de paz y la inminente firma del Acuerdo de Paz²⁶⁹. En efecto, uno de los Acuerdos Preliminares²⁷⁰ establecía la obligación del Gobierno de Guatemala de tipificar como "delito de especial gravedad" a la desaparición forzada o involuntaria²⁷¹.

El siguiente cuadro resume la forma en cómo se encuentra tipificada la desaparición en el Código Penal en el artículo 201 TER:



Fuente: elaboración propia.

Análisis de la tipificación a la luz del derecho internacional de los derechos humanos

Como se observa, el Código Penal establece tres supuestos distintos de cómo se puede cometer la desaparición forzada. En cada uno de ellos cambian el sujeto activo (quién comete la conducta), las razones o motivos del delito y la forma de privación de la libertad. Esta fórmula empleada por el Código Penal es problemática pues es confusa y agrega elementos que no tiene la definición internacional de desaparición forzada²⁷².

Para explicar este punto, vale la pena traer a colación la definición de desaparición forzada que trae el artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas:

"A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley."

²⁶⁹ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, *Hasta Encontrarte, Niñez Desaparecida Por el Conflicto Armado Interno en Guatemala*, 2000, pág. 112 y 113. Disponible en: <https://bit.ly/39jtWBg>

²⁷⁰ Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, 29 marzo de 1994.

²⁷¹ Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, 29 marzo de 1994, III. Compromiso en contra de la impunidad, párr. 2.

²⁷² Ver el acápite B. Desaparición Forzada del Capítulo II de este documento.

En primer lugar, tal como se desprende de la mencionada definición, que es muy similar a la contenida en el artículo II Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas²⁷³, para que se configure la desaparición no se exige que la conducta se realice con una motivación en particular²⁷⁴. En ese sentido, el supuesto uno limita el ámbito de aplicación de la desaparición forzada al exigir que el delito se cometa por fines políticos. Esto, potencialmente, puede implicar que queden impunes casos desaparición forzada en los cuales la motivación no es política.

Al mismo tiempo, crea una carga probatoria adicional puesto que será necesario demostrar la "intención" con la que se cometió la desaparición. Además, el término "motivos políticos" viola el principio de legalidad. Esto por cuanto el término es ambiguo y puede ser interpretado de distintas maneras.

En segundo lugar, la Convención establece que la desaparición requiere algún grado de participación o tolerancia de un agente del Estado, sin hacer ninguna distinción acerca de rol que el agente cumpla en el Estado. Por el contrario, el supuesto dos del artículo 201 TER hace referencia solo a los cuerpos de seguridad del Estado, lo que limita quienes pueden ser los perpetradores de la desaparición forzada.

En tercer lugar, la definición de la Convención no determina que la privación de la libertad deba ser de cierta manera. Es decir, la privación de la libertad puede darse por cualquier motivo, legal o ilegal²⁷⁵. Esto contrasta con lo establecido en el Código Penal. Por un lado, en el supuesto dos pareciera insinuarse que la privación debe ser ilegal pues la conducta se comete por los cuerpos de seguridad que actúan arbitrariamente. Por el otro lado, en el supuesto tres se limita la privación al plagio o al secuestro.

En cuarto lugar, en los supuestos dos y tres no se hace referencia a que los perpetradores de la conducta nieguen que la privación de la libertad ha tenido lugar o oculten la suerte o el paradero de la persona, el cual es un elemento esencial para que se configure la desaparición forzada²⁷⁶. Esto genera la incógnita si se necesita este requisito para que se cometa el delito en los supuestos dos y tres del artículo 201 TER del Código Penal.

Así las cosas, es claro que la tipificación del Código Penal no sigue los estándares internacionales que rigen la materia. De igual manera, la redacción del tipo penal va en contra del principio de legalidad pues su texto es ambiguo y permite distintas interpretaciones de cuándo se comete el delito.

Ahora, en relación a la inclusión de miembros de grupos organizados delictivos como personas que también pueden cometer el delito desaparición forzada, se ha dicho que esta inclusión obedeció al clima político que había en Guatemala al momento de la tipificación de ese delito. Sobre este tema, la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala afirmó que:

²⁷³ El artículo II de la Convención reza: "Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes".

²⁷⁴ La cuestión del motivo de la desaparición fue discutida durante la negociación del texto de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Al final se estableció que el motivo es irrelevante: puede ser por cualquier motivo o incluso por ningún motivo evidente.

²⁷⁵ Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, A/HRC/7/2, 10 de enero de 2008, párr. 7 del Comentario general sobre la definición de desapariciones forzadas.

²⁷⁶ Ver: Corte IDH, *Caso Gómez Palomino Vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de noviembre de 2005, Serie C No. 136, párr. 103; Corte IDH, *Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 12 de agosto de 2008, Serie C No. 186, párr. 198.

"(...) la ampliación de la ley para sancionar a ex guerrilleros, terroristas o subversivos, podría tener la finalidad de frenar o por lo menos mermar los intentos de la ex guerrilla y de la izquierda beligerante, de juzgar a militares o fuerzas paramilitares del Estado involucradas en la desaparición forzada de más de seis mil personas"²⁷⁷.

Desarrollos jurisprudenciales nacionales relevantes

A nivel jurisprudencial, se ha reconocido que la desaparición forzada es un delito que afecta varios derechos humanos, como la libertad, la dignidad e integridad personal y "pone en grave peligro la vida de la víctima directa"²⁷⁸. Adicionalmente, se ha considerado que la desaparición también genera un efecto en la sociedad, pues con su comisión se buscaba provoca temor e inseguridad a los guatemaltecos²⁷⁹.

Por otro lado, en lo concerniente a los casos en los que el momento de la desaparición tuvo lugar antes de la tipificación de esta conducta como delito, los tribunales nacionales han establecido que es posible dar aplicación a este tipo penal²⁸⁰. Lo anterior, siempre y cuando, la persona continuara desaparecida en el momento en el que entró en vigencia el tipo penal (2 julio de 1996). Esto, en consideración a que, la desaparición es un delito que no se comete de manera instantánea, sino que se prolonga en el tiempo mientras la persona continúe sin aparecer y no se hayan esclarecido los hechos (delito permanente o continuado). Sobre este tema, la Corte de Constitucionalidad estableció lo siguiente:

"La desaparición forzosa puede haber iniciado con antelación a la entrada en vigencia de la norma que la describe como ilícita y penable, pero (...) lo relevante en función de determinar si es penalmente perseguible dicha conducta no es cuándo empezó, sino si ha terminado de producirse. (...) el hecho de que el legislador haya fijado la permanencia como un elemento constitutivo del delito de desaparición forzosa no se traduce en lesión al principio de irretroactividad entronizado en el artículo 15 de la Constitución Política de la República, por cuanto la continuidad en el tiempo inherente a tal acción ilícita permite que su comisión se prolongue hasta un momento posterior al inicio del ámbito temporal de validez del precepto que le regula"²⁸¹. (Subrayado fuera de texto)

Por último, en consonancia con los estándares internacionales que rigen la materia²⁸², se ha reconocido que la reparación de las víctimas de desaparición forzada debe ser integral y debe "comprender medidas de restitución, rehabilitación compensación, satisfacción y medias de no repetición"²⁸³.

B.2. Ley de Reconciliación Nacional

Uno de los Acuerdos Preliminares acordó la expedición de una Ley de Reconciliación Nacional. Se estableció que el objetivo de la ley era promover la reconciliación y garantizar los derechos de las víctimas, al ser componentes para una paz firme y duradera²⁸⁴. En diciembre de 1996, se expidió esta Ley a través del Decreto numero 145-1996.

²⁷⁷ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, Hasta Encontrarte, Niñez Desaparecida Por el Conflicto Armado Interno en Guatemala, 2000, pág. 114. Disponible en: <https://bit.ly/39jtWBq>

²⁷⁸ Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Mayor riesgo Grupo "C", Sentencia C-01077-1998-00002 OF. 1ro, 23 de mayo de 2018, pág. 1049.

²⁷⁹ Ibidem, pág. 1063.

²⁸⁰ Ver, por ejemplo: Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Mayor riesgo Grupo "C", Sentencia C-01077-1998-00002 OF. 1ro, 23 de mayo de 2018, pág. 1048.

²⁸¹ Corte de Constitucionalidad, Expediente 929-2008, 7 de julio de 2009.

²⁸² Ver: Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

²⁸³ Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Mayor riesgo Grupo "C", Sentencia C-01077-1998-00002 OF. 1ro, 23 de mayo de 2018, pág. 1064.

²⁸⁴ Acuerdo sobre Bases para la Incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la Legalidad, 12 de diciembre de 1996, párr. 17.

El contenido central de la Ley es la extinción de la responsabilidad penal por delitos políticos y delitos conexos cometidos en el marco del conflicto interno²⁸⁵. Es importante señalar que la Ley expresamente establece que la extinción de la responsabilidad penal no se puede aplicar al delito de desaparición forzada. Esta prohibición también cubre los delitos de genocidio, tortura y todos aquellos sobre los cuales el derecho interno o los tratados internacionales ratificados por Guatemala prohíban la extinción de la responsabilidad²⁸⁶.

Recientemente, a través de la iniciativa de ley 5377, se intentó modificar esta Ley para conceder una amnistía general por todos los delitos cometidos durante el conflicto, incluyendo graves violaciones a los derechos humanos. La iniciativa también buscaba que se decretara la libertad de todas las personas procesadas o condenadas por esos delitos. Esto conllevó a que la Corte IDH emitiera unas medidas provisionales en las que requirió al Gobierno de interrumpir la discusión de la iniciativa.

Para la Corte, la aprobación de la iniciativa haría ilusorio el derecho de las víctimas de acceder a la justicia al crearse "un mecanismo de impunidad estructural respecto de graves violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y genocidio, cuestión que además contraviene abiertamente la jurisprudencia reiterada de esta Corte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos"²⁸⁷. A la fecha, la iniciativa no ha sido aprobada.

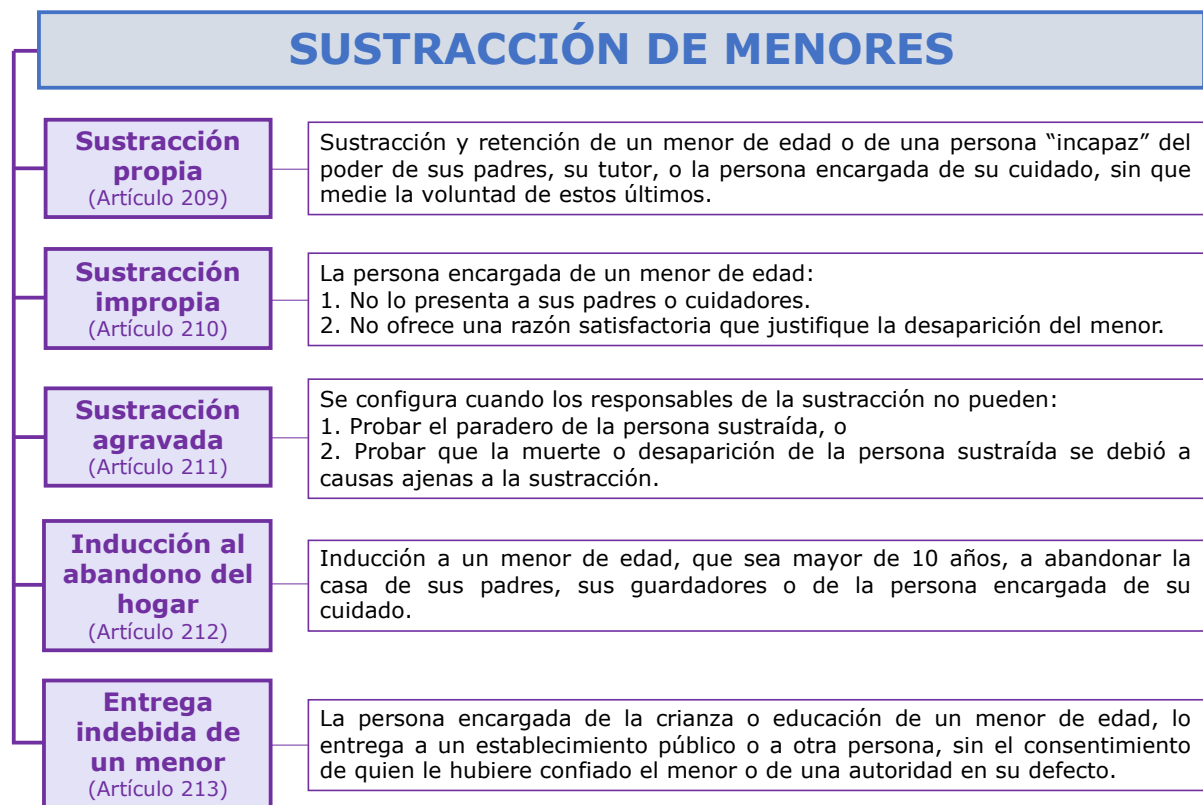
B.3. Tipificación de la sustracción de menores

Junto a lo mencionado sobre la tipificación de la desaparición forzada, es pertinente señalar que el Código Penal contempla distintas conductas relacionadas con la sustracción de menores (artículos 209 a 213), que se resumen en el siguiente cuadro:

²⁸⁵ Ley de Reconciliación Nacional, artículo 2 y s.s.

²⁸⁶ Ley de Reconciliación Nacional, artículo 8.

²⁸⁷ Corte IDH, Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal, Caso Molina Theissen y otros 12 Casos Guatemaltecos Vs. Guatemala, Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de marzo de 2019, párr. 52.



Fuente: elaboración propia.

Para estas conductas, el Código establece sanciones que van desde multas a penas de prisión de hasta 12 años.

B.4. Delitos contra la humanidad

En algunos procesos penales de casos de violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto, como la desaparición forzada y la ejecución extrajudicial, se ha imputado a los responsables el tipo penal de "delitos contra la humanidad", consagrado en el artículo 378 del Código Penal. El artículo en mención establece lo siguiente:

"Quien violare o infringiere deberes humanitarios, leyes o convenios con respecto a prisioneros o rehenes de guerra, heridos durante acciones bélicas, o que cometiere cualquier acto inhumano contra población civil, o contra hospitales o lugares destinados a heridos, será sancionado con prisión de veinte a treinta años".

En particular, vale la pena resaltar que la imputación y condena por este delito se ha realizado contra militares que cometieron violaciones a los derechos humanos durante el conflicto y en el marco de la Doctrina de Seguridad Nacional. Los tribunales nacionales han encontrado que a las personas consideradas como "enemigos internos" fueron víctimas de "actos crueles e inhumanos"²⁸⁸. Lo anterior, con "la finalidad de erradicar (...) ideologías [comunistas] sin importar que se tuviera que menoscabar la dignidad humana, la vida y la libertad de las personas"²⁸⁹.

²⁸⁸ Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Mayor riesgo Grupo "C", Sentencia C-01077-1998-00002 OF. 1ro, 23 de mayo de 2018, pág. 1061.

²⁸⁹ Ibidem, pág. 1061.

Ver también: Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, C-01076-2011-00015 OF.2º, 10 de mayo de 2013, De la pena a imponer, E) Del Móvil del Delito de Genocidio y Delitos contra los Deberes de Humanidad.

C. MARCO JURÍDICO NO PENAL

Junto a las medidas penales, el marco jurídico de la desaparición forzada está conformado por medidas de otra naturaleza que buscan hacer frente a este fenómeno y sus consecuencias. Este marco jurídico no penal está conformado por disposiciones expedidas por el Gobierno Nacional y leyes expedidas por el Congreso de la República. A continuación, se hará referencia a los aspectos principales de esta normativa.

Ahora bien, debe advertirse desde ya, que el marco normativo actual es insuficiente para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación. En particular, se echa de menos una ley de búsqueda de personas desaparecidas.

C.1. Legislación sobre el restablecimiento de la identidad y declaración de muerte presunta en casos de desaparición

Como resultado de lo dispuesto en los Acuerdos de Paz, el Congreso de la República expidió el Decreto 75-97 y el Decreto 09-2006. Estos decretos buscaban restablecer “la plena ciudadanía e identificación de hombres, mujeres y menores de edad que durante el conflicto armado interno no pudieron obtener la documentación personal de identificación como consecuencia del conflicto armado interno”²⁹⁰.

El Decreto 75-96 facilitaba que las personas *desarraigadas* —es decir, personas que por el conflicto tuvieron que salir de su lugar habitual de residencia para asentarse en otro lugar del país o en el exterior²⁹¹— pudieran expedir o obtener copias de partidas de nacimiento, matrimonio o defunción. También facilitaba la reposición de las cédulas de vecindad²⁹².

Respecto a defunciones, el Decreto facilitó el registro de las muertes que ocurrieron con ocasión del conflicto, pero no pudieron ser registradas²⁹³. El Decreto permitió que, para la inscripción de estas muertes, no fuera necesario acudir a un juez, sino solo ante un registrador civil. Esto buscaba facilitar el registro y “tratar de solucionar problemas tales como trámites sucesorios”²⁹⁴.

El Decreto también permitió que un registrador civil pudiera expedir el certificado de defunción que declara la muerte presunta de personas desaparecidas. Al respecto, el Decreto contempló las siguientes hipótesis de desaparición²⁹⁵:

- i. La persona desaparecida fue sujeta a un “arresto, detención o traslado contra su voluntad o la privación de su libertad de alguna otra forma, sustrayéndola así de la protección de la ley”²⁹⁶.
- ii. La persona desapareció en el marco de un enfrentamiento armado del cual hizo parte y han transcurrido más de cinco años desde el momento de la desaparición.
- iii. La persona desaparecida se encontraba en una zona de operaciones o violencia generalizada y habían transcurrido más de cinco años desde el momento de la desaparición.

²⁹⁰ Decreto 09-2006, Considerando dos.

²⁹¹ El artículo 1 del Decreto 75-97 define “población desarraigada” en los siguientes términos: “(...) Conjunto de personas que por motivos relacionados con el enfrentamiento armado, salieron de sus lugares habituales de residencia y se asentaron en otro sitio en el exterior o interior de Guatemala, quedando incluidos en esta definición los refugiados, repatriados, retornados, desplazados externos e internos, tanto dispersos como agrupados y las comunidades de población en resistencia”.

²⁹² Hasta agosto de 2013, la cédula de vecindad era el documento de identificación en Guatemala. En la actualidad, el documento vigente es el Documento Personal de Identificación (DPI).

²⁹³ Decreto 75-97, artículo 23 (c) y 23(d).

²⁹⁴ Corte IDH, Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, Serie C No. 250, párr. 125.

²⁹⁵ Decreto 75-97, artículo 24.1 y 24.2.

²⁹⁶ Decreto 75-97, artículo 24.1.

El Decreto 75-96 tuvo una vigencia de tres años²⁹⁷. Posteriormente, se estableció que era necesario expedir una nueva normativa en la materia pues todavía existía “población afectada por el enfrentamiento armado interno que no ha logrado obtener la totalidad de su documentación personal”²⁹⁸. Para ello, el Congreso expidió el Decreto 09-2006, con un artículo muy similar al Decreto 75-96. Se estableció que la vigencia de este nuevo Decreto sería de seis meses²⁹⁹.

C.2. Programa Nacional de Resarcimiento

En 2003, el presidente expidió el Acuerdo Gubernativo 258-2003 a través del cual se creó el Programa Nacional de Resarcimiento (PNR). La creación del programa buscaba dar cumplimiento a las obligaciones acordadas en el Acuerdo de Paz en relación con los derechos de las víctimas. La creación del programa también había sido recomendada por la CEH³⁰⁰. Debe señalarse que el PNR tuvo que ser creado por el ejecutivo ya que, al interior del Congreso de la República, no hubo voluntad política para aprobar una ley de reparaciones³⁰¹.

El objetivo del PNR es “el resarcimiento individual y/o colectivo de las víctimas civiles de violaciones a los derechos humanos y de delitos de lesa humanidad, cometidos durante el conflicto armado interno”³⁰². Se estableció que la vigencia del programa sería de 13 años prorrogables³⁰³. A la fecha, el programa ha sido renovado hasta el 31 de diciembre de 2023³⁰⁴.

El siguiente cuadro resume los aspectos centrales del PNR como quedaron establecidos en el Acuerdo Gubernativo 258-2003, considerando las modificaciones posteriores que se realizaron a este Acuerdo³⁰⁵ y lo establecido en el Manual de Criterios Básicos para la Aplicación de las Medidas de Resarcimiento Otorgadas por el Programa Nacional de Resarcimiento (El Manual del PNR)³⁰⁶.

²⁹⁷ Decreto 75-97, artículo 30.

²⁹⁸ Decreto 09-2006, Considerando tres.

²⁹⁹ Decreto 09-2006, artículo 22.

³⁰⁰ Acuerdo Gubernativo 258-2003, Considerando.

³⁰¹ Denis Martínez y Luisa Gómez, Las reparaciones para víctimas del conflicto armado en Guatemala: Una promesa por cumplir, *Responsibility and Victimhood in Transitional Societies*, Queen's University Belfast, pág. 16. Disponible en: <https://bit.ly/2ZklK27>

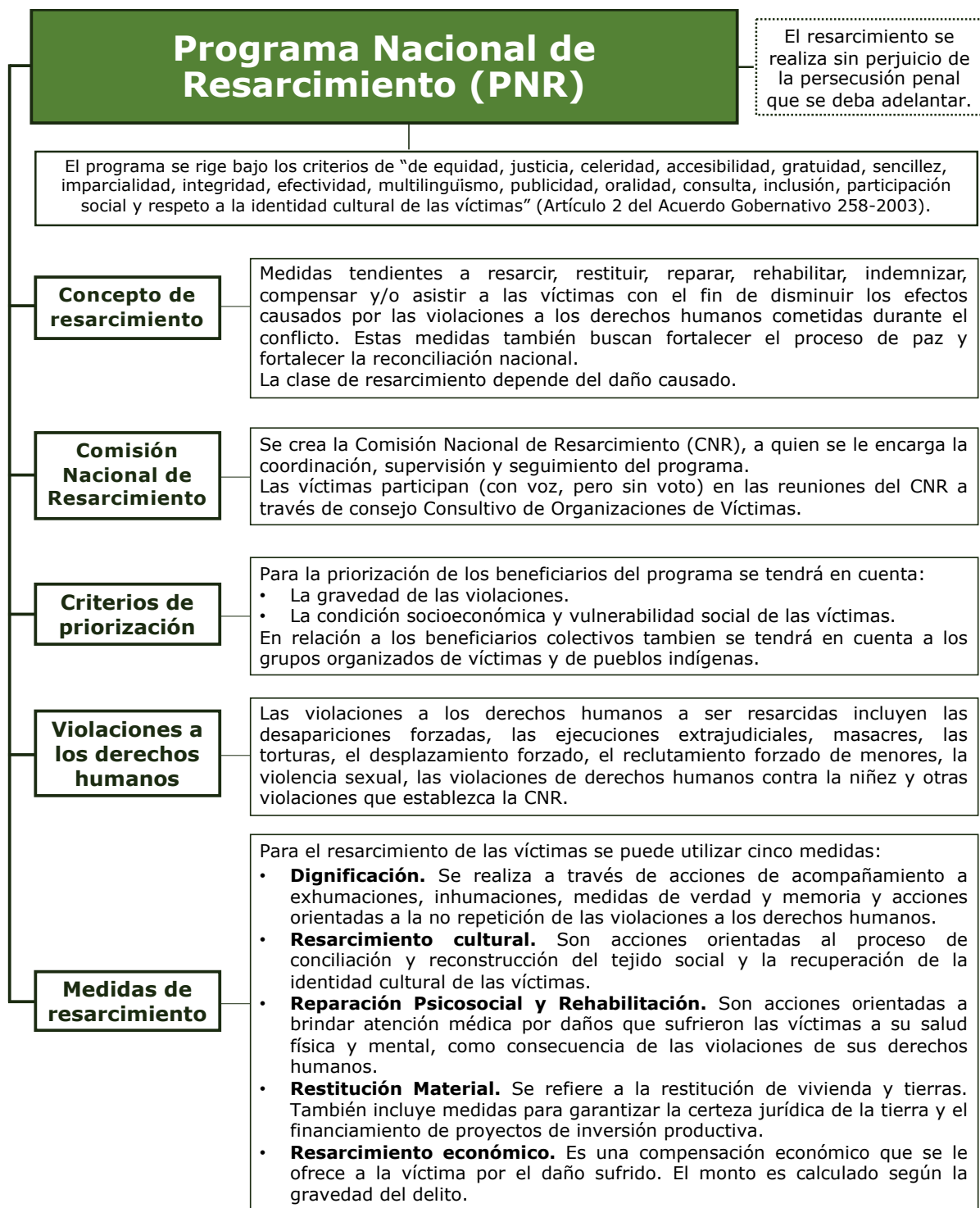
³⁰² Acuerdo Gubernativo 258-2003, artículo 1.

³⁰³ Acuerdo Gubernativo 258-2003, artículo 1.

³⁰⁴ Acuerdo Gubernativo 539-2013.

³⁰⁵ Al respecto ver: Acuerdo Gubernativo 188-2004, Acuerdo Gubernativo 619 de 2005, Acuerdo Gubernativo 539-2013

³⁰⁶ Manual disponible en: <https://reparations.gub.ac.uk/assets/uploads/Guatemala-Resolucion-CNR-001-2015.pdf>



Fuente: elaboración propia.

Cómo se puede observar, el programa contempla distintas formas de resarcimiento. Esto es un reconocimiento que la reparación a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos no se puede concentrar en el aspecto económico, sino que requiere otros tipos de medidas que atiendan afectaciones a la salud y a la dignidad de las víctimas. Adicionalmente, las medidas de reparación colectiva son un reconocimiento de que, en buena parte, las violaciones causaron un daño colectivo, particularmente a las comunidades indígenas y a su identidad cultural.

Por otro parte, el programa menciona expresamente la desaparición forzada como una de las violaciones de derechos humanos que debe ser reparada. Más aún, en la regulación del

programa se establece que la desaparición es un delito y que el resarcimiento ofrecido se realiza sin perjuicio de la persecución penal³⁰⁷. Para efectos del programa, el Manual de PNR contiene la siguiente definición de desaparición forzada³⁰⁸:

"Se entiende por desaparición forzada cuando se privare en cualquier forma de la libertad a una o más personas, por motivos políticos o presuntamente políticos, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o el asentimiento del Estado, seguida por la falta de información o la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo que se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes". (Subrayado fuera de texto)

Como ya se subrayó en el acápite en el que se analizó la tipificación de la desaparición forzada³⁰⁹, el concepto de desaparición forzada establecido en tratados internacionales,³¹⁰ no establece que para que se configure el delito se necesite probar un móvil. En ese sentido, establecer que la privación de la libertad se debe haber realizado por motivos políticos crea un requisito no previsto en el derecho internacional de los derechos humanos, que dificulta el acceso a medidas de reparación a las víctimas de desapariciones forzadas.

Por último, se debe mencionar que el PNR es un programa que no tiene autonomía administrativa para ejecutar fondos. Por ello, hasta el 2020, el PNR se encontraba adscrito a la Secretaría de la Paz (SEPAZ), quien gestionaba los fondos. Al ser suprimido el SEPAZ en 2020, el PNR quedó a cargo del Ministerio de Desarrollo Social³¹¹.

C.3. Ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas

Para hacer frente al fenómeno de la desaparición de mujeres, en 2016, el Congreso expidió la Ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas (Decreto 09-2016). La ley es conocida como "Ley de Alerta Isabel-Claudina"³¹². Su objetivo es establecer un mecanismo de búsqueda inmediata que permita localizar mujeres desaparecidas (mayores de edad) y así evitar que sean víctimas de violaciones a sus derechos humanos, particularmente, el derecho a la vida, a la libertad y a la integridad personal.

El artículo 7 del Decreto 09-2016 define el mecanismo de búsqueda como:

"(...) el conjunto de acciones coordinadas, planificadas y articuladas entre las instituciones públicas, equipos locales de búsqueda, autoridades locales, vecinos, cuerpos de bomberos, medios de comunicación, iglesias, organizaciones de mujeres y la sociedad en general, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo de las mujeres que se encuentran desaparecidas".

Entre las acciones que se prevén para realizar la búsqueda, el Decreto establece que el Ministerio Público y la Policía Nacional son quienes reciben la denuncia de desaparición "a fin de que se realice la convocatoria del o los equipos de búsqueda correspondientes"³¹³. El Ministerio Público debe realizar acciones investigativas y de recolección de evidencias.

³⁰⁷ Acuerdo Gubernativo 539-2013, artículo 2 bis.

³⁰⁸ Artículo 6.

³⁰⁹ Ver el acápite B.1. Tipificación de la desaparición forzada de este capítulo.

³¹⁰ Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (artículo 2) y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (artículo II).

³¹¹ Acuerdo Gubernativo 98-2020, artículo 2.

³¹² El nombre hace referencia a María Isabel Véliz Franco y Claudina Isabel Velásquez Paiz, dos casos paradigmáticos de mujeres desaparecidas y asesinadas. Por el caso de Velásquez Paiz, la Corte IDH que condenó a Guatemala en 2015 (Corte IDH, Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 19 de noviembre de 2015, Serie C No. 307). Ver: [Swissinfo.ch](https://www.swissinfo.ch/es/20151127/guatemala-condena-a-asesinar-a-una-adolescente-hace-20-anos), Histórica condena en Guatemala al asesino de una adolescente hace 20 años, 2 de marzo 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3pHH1xR>

³¹³ Decreto número 09-2016, artículo 15.

Ver también: Instrucción General del Fiscal General número 09 -2018.

Igualmente, debe activar recursos judiciales, como el recurso de exhibición personal³¹⁴. El mecanismo de búsqueda fue creado en agosto de 2018³¹⁵.

Por otra parte, el Decreto crea un registro de mujeres desaparecidas³¹⁶ y registro de agresores, el cual está a cargo del Ministerio Público³¹⁷. También se crea un banco de ADN de mujeres desaparecidas y de los parientes que demandan su localización, que está a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses³¹⁸.

Por último, en materia de desaparición de menores de edad, se creó el Sistema de Alerta Alba-Keneth³¹⁹ en 2010³²⁰. El Sistema tiene como objetivo la localización y el resguardo inmediato de niñas y niños desaparecidos o sustraídos³²¹.

D. DESAFÍOS IDENTIFICADOS

Guatemala ha tomado algunas acciones en favor de los derechos de las víctimas, como la expedición de algunas normas y el enjuiciamiento de algunos de los responsables de hechos de desaparición forzada. No obstante, en términos generales, las acciones que se han tomado son insuficientes para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y reparación. Como se analiza a continuación, los desafíos y las barreras que enfrentan las víctimas son múltiples.

D.1. Desafíos en materia de investigación penal

Desde tiempo atrás ha sido denunciada la impunidad en materia de graves violaciones de derechos humanos, incluyendo de casos de desaparición forzada cometidos durante el conflicto. Al respecto, la Corte IDH ha dicho que en Guatemala existe "un patrón sistemático de denegación de justicia y de impunidad"³²². Por su parte, la CIDH ha establecido que, si bien hay avances en algunas investigaciones, estos son "limitados comparados con el número de violaciones a los derechos humanos perpetradas durante el conflicto y las obligaciones que tiene el Estado de Guatemala con los derechos a la verdad, justicia y reparación para las víctimas"³²³.

Son varios los factores que han llevado a esta situación.

Un primer factor es la falta de acceso a la información que se encuentra en archivos militares o en manos del Ministerio de Defensa, lo cual ha entorpecido la identificación de los militares involucrados en violaciones a los derechos humanos cometidos durante el conflicto. Esta falta de acceso ha sido denunciada de manera reiterada no solo por los familiares y abogados de las

³¹⁴ Decreto número 09-2016, artículo 15.

³¹⁵ Gobierno de Guatemala, Alerta Isabel-Claudina, plan que lanza Guatemala para buscar mujeres desaparecida, 8 de agosto de 2018. Disponible en: <https://bit.ly/3BMRSIX>

³¹⁶ Ver: <https://observatorio.mp.gob.gt/isabel-claudina/>

³¹⁷ Decreto número 09-2016, artículo 19.

³¹⁸ Decreto número 09-2016, artículo 20.

³¹⁹ El sistema del sistema hace caso a dos casos emblemáticos de menores desaparecidos y asesinados: Alba Michelle España y Keneth Alexis López.

³²⁰ Decreto número 28-2019.

³²¹ Decreto número 28-2019, artículo 1.

³²² Corte IDH, Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 noviembre de 2012, Serie C No. 253, párr. 265.

³²³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de Derechos Humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 6. Ver también: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, Capítulo IV, La administración de justicia, OEA/Ser.L/V/II.111, 6 de abril de 2001, párr. 54 a 57.

personas desaparecidas, sino también por organismos internacionales como la Corte IDH, la CIDH y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos³²⁴.

En esa misma línea, en algunos casos que involucran graves violaciones de derechos humanos, la CIDH ha documentado que la Policía no ha hecho efectivas las órdenes de captura, incluyendo aquellas en contra militares³²⁵. Esto ha puesto "a las víctimas en una situación de vulnerabilidad y de permanente temor a ser objeto de nuevos ataques por parte de los perpetradores"³²⁶.

Un segundo factor es el uso de prácticas dilatorias en los procesos penales³²⁷. Una de estas prácticas es el uso de la figura de la recusación para tratar de "apartar a jueces independientes e imparciales de los procesos"³²⁸. Esta táctica dilatoria ha sido utilizada sin éxito en casos emblemáticos como el caso del Diario Militar³²⁹ y el caso Molina Theissen³³⁰.

Otro ejemplo es el uso inapropiado del recurso de amparo³³¹ por parte de quienes son imputados en las investigaciones. Al respecto, la Corte IDH ha considerado que el uso indebido de este recurso se ha convertido "en un medio para dilatar y entorpecer el proceso judicial y en un factor para la impunidad"³³². Esto se debe a que la Ley de Amparo establece que, una vez interpuesto el recurso, el mismo debe ser tramitado inmediatamente por los jueces y tribunales, sin que deban realizar un examen de admisibilidad sobre los fundamentos o razones argüidas³³³. Esto posibilita que se puedan interponer y tramitar recursos abiertamente improcedentes. Como el trámite puede tomar un tiempo prolongado, incluso años, la interposición del recuso dilata deliberadamente los procesos y puede paralizar la justicia³³⁴.

Adicionalmente, a raíz de la crisis sanitaria generada por la pandemia del Covid-19, varios de los condenados por hechos de desaparición forzada, y otras graves violaciones a los derechos humanos cometidos durante el conflicto, han solicitado amparos provisionales con el fin de

³²⁴ Ver: Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala, A/HRC/4/49/Add.1, 12 febrero 2007, párr. 30; Corte IDH, Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, Serie C No. 250, párr. 207; y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, Capítulo IV, La administración de justicia, OEA/Ser.L/V/II.111, 6 de abril de 2001, párr. 34

³²⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de Derechos Humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 136.

³²⁶ Ibidem, párr. 136.

³²⁷ Comisión Internacional de Juristas, Conclusiones de la misión, 24 de febrero de 2017. Disponible en: <https://bit.ly/3iIpBNk>
Ver también: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de Derechos Humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 6; Corte IDH, Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2009, Serie C No. 211, párr. 106; Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala, A/HRC/4/49/Add.1, 12 febrero 2007, párr. 30

³²⁸ Comisión Internacional de Juristas, Conclusiones de la misión, 24 de febrero de 2017. Disponible en: <https://bit.ly/3iIpBNk>

³²⁹ La Hora, Sala confirma a juez Miguel Ángel Gálvez en el caso Diario Militar, 23 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3Dkp8sr>; Prensa Comunitaria, Militares acusados de delitos de lesa humanidad intentan separar del caso Diario Militar al juez Gálvez, 22 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3AozGou>

³³⁰ Comisión Internacional de Juristas, Desaparición forzada del niño Marco Antonio Molina Theissen: la CIJ saluda el triunfo de la Justicia Transicional sobre la Impunidad en Guatemala, 6 junio de 2018. Disponible en: <https://bit.ly/3jvD3V1>

³³¹ El artículo 8 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece: "El amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan".

³³² Corte IDH, Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2009, Serie C No. 211, párr. 124.

Ver también: Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala, A/HRC/4/49/Add.1, 12 febrero 2007, párr. 30; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de Derechos Humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 6.

³³³ Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, artículo 33 y s.s.

³³⁴ Corte IDH, Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2009, Serie C No. 211, párr. 111 y 112.

Ver también: Corte IDH, Caso Molina Theissen vs. Guatemala, Solicitud de Medidas provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, 3 de septiembre de 2020, párr. 4, 17, 22, 23

hacerse beneficiarios de arresto domiciliario³³⁵. Para ello, han argüido razones humanitarias y el “peligro inminente” de contraer Covid-19³³⁶.

Un tercer factor es la falta de garantías para la independencia de jueces y fiscales a cargo de investigaciones de graves violaciones a los derechos humanos, incluyendo casos de desaparición forzada. Por un lado, estas autoridades han sido víctimas de intimidaciones y amenazas por el ejercicio de sus funciones³³⁷. Por solo mencionar un ejemplo, recientemente, el juez a cargo del caso Diario Militar denunció seguimientos en su contra³³⁸.

Por otro lado, las víctimas han manifestado que cuando los fiscales están realizando un buen trabajo, son trasladados o su trabajo se ve obstaculizado por presiones de grupos de poder o por el propio Ministerio Público³³⁹. Un ejemplo paradigmático fue el traslado de la Fiscal Hilda Pineda en octubre de 2021. Pineda era la jefa de la Fiscalía de Delitos contra los Derechos Humanos y participó en juicios por violaciones de derechos humanos en contra de varios militares, incluyendo el expresidente Ríos Montt. Pineda fue trasladada a una dependencia encargada de delitos contra turistas extranjeros³⁴⁰.

Un cuarto factor es la falta de conocimiento que tienen muchos fiscales sobre los estándares internacionales que deben seguirse en caso de investigaciones de graves violaciones a los derechos humanos, como el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas³⁴¹. Esta situación repercute en la manera en como se abordan los casos y en las medidas que se toman para garantizar los derechos de las víctimas dentro del proceso penal.

Un quinto factor para considerar son los problemas para garantizar el acceso a la justicia³⁴². Sobre este punto, se destaca que, en el marco de las audiencias, los servicios de traducción para personas que hablan un idioma Maya no han sido provistos por las autoridades judiciales, sino por las organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, son las organizaciones de la sociedad civil las que han tomado medidas para garantizar la seguridad de víctimas y testigos. Estas organizaciones también han brindado apoyo moral, legal y psicológico a las víctimas³⁴³.

Igualmente, las autoridades no han garantizado la participación en los procesos penales de las víctimas que viven en zonas alejadas de la capital. Esta participación ha estado sujeta a los fondos de los que dispongan las organizaciones de la sociedad civil para patrocinar estos viajes. Como estas organizaciones tienen fondos muy limitados, son muchos los casos en los que estas víctimas no han podido participar en los procesos penales que se adelantan en la capital³⁴⁴.

³³⁵ Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, artículo 27 y s.s.

³³⁶ Corte IDH, Caso Molina Theissen vs. Guatemala, Solicitud de Medidas provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, 3 de septiembre de 2020, párr. 5.

³³⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de Derechos Humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 6; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, Capítulo IV, La administración de justicia, OEA/Ser.L/V/II.111, 6 de abril de 2001, párr. 47 y s.s.

³³⁸ La Hora, Chung por caso Diario Militar: Es un paso positivo hacia la justicia, 15 de junio de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3m0YMWG>

³³⁹ Información suministrada por un grupo de víctimas entrevistadas en el marco de una consulta a víctimas realizada por la CIJ en 2020. La realización de la consulta estuvo a cargo de Juan Francisco Soto.

³⁴⁰ La Hora, MP confirma el traslado de la Fiscal de Derechos Humanos, que era criticada por Méndez Ruiz, 11 de octubre de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3pGOUmX>

³⁴¹ Un análisis sobre el Protocolo puede consultarse en: Comisión Internacional de Juristas, Guía para Profesionales No. 14 (Investigación y Enjuiciamiento de Muertes Potencialmente Ilícitas, 2019. Disponible en: <https://bit.ly/3w4FQK5>

³⁴² Sobre este tema, ver, por ejemplo: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de Derechos Humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 94 y s.s,

³⁴³ Información suministrada por un grupo de víctimas entrevistadas en el marco de una consulta a víctimas realizada por la CIJ en 2020. La realización de la consulta estuvo a cargo de Juan Francisco Soto.

³⁴⁴ Información suministrada por la Asociación de Familiares Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA).

Aunado a lo anterior, a pesar de los esfuerzos del Organismo Judicial para que se llevaran a cabo audiencias virtuales, la pandemia del Covid-19 llevó a la suspensión de audiencias³⁴⁵.

Un último factor es la falta de debida financiación del poder judicial. Por ejemplo, en el presupuesto nacional de 2021, se redujo en casi un 50% el presupuesto del Organismo Judicial³⁴⁶.

D.2. Desafíos en materia de búsqueda de personas desaparecidas

En Guatemala todavía hay un gran número de personas desaparecidas. De las 45.000 personas que desaparecieron durante el conflicto, se estima que se desconoce el paradero de 40.000³⁴⁷. En muchos casos, se han exhumado restos que pueden ser de personas desaparecidas, pero no han sido identificados³⁴⁸. A pesar de ello, no existen esfuerzos serios por parte del Estado para dar con el paradero de las personas desaparecidas.

Precisamente, uno de los desafíos principales que existe en materia de búsqueda de personas desaparecidas es que la iniciativa del Estado ha sido mínima. Es particularmente preocupante que no exista un plan nacional de búsqueda, un banco de perfiles genético estatal o un registro nacional consolidado de personas desaparecidas.

Tampoco ha sido aprobada la iniciativa 3590 para crear la "Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada y Otras Formas de Desaparición". Esta iniciativa lleva en el Congreso más de 10 años³⁴⁹. En la actualidad, la iniciativa no cuenta con los votos necesarios para hacer aprobada³⁵⁰.

Como se mencionó al inicio de este capítulo, el liderazgo en las acciones de búsqueda ha estado a cargo de los familiares de las personas desaparecidas y organizaciones de la sociedad civil. En materia forense, la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG) y el Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas (CAFCA) han suplido el vacío del Estado. En particular, como ya se mencionó, las labores de exhumación e identificación de restos han estado, en gran medida, a cargo del FAFG. Además, el material probatorio recolectado por la FAFG ha sido fundamental en muchas investigaciones penales³⁵¹.

En este punto, debe mencionarse que, si bien son muchos los casos en los que FAFG ha trabajado de manera mancomunada con las autoridades, también ha enfrentado problemas para llevar a cabo exhumaciones, particularmente en bases militares. Adicionalmente, desde el año 2001, miembros del equipo de FAFG han sido intimidados y amenazados por la labor que realizan³⁵².

Ahora bien, la falta de actividad estatal ha tenido al menos dos consecuencias claras. Por un lado, no hay una política pública para la búsqueda de personas desaparecidas, incluyendo menores de edad. Esta situación se ve reflejada en que el Instituto Nacional de Ciencias

³⁴⁵ Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala, Situación de los derechos humanos en Guatemala, A/HRC/46/74, 11 de febrero de 2021, párr. 33.

³⁴⁶ Ibidem, párr. 13.

³⁴⁷ Comité Internacional de la Cruz Roja, Guatemala: desaparición, 22 abril 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3DoOdIM>

³⁴⁸ Por ejemplo, ver: Corte IDH, Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, Serie C No. 250, párr. 218.

³⁴⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de Derechos Humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 142.

³⁵⁰ Información obtenida a partir de la Misión Internacional de la CIJ en Guatemala, 6 al 9 de septiembre de 2021.

³⁵¹ Por ejemplo, ver: Corte IDH, Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala, Fondo, Sentencia de 29 de abril de 2004, Serie C No. 105, párr. 42.33 y s.s.

Ver también: The New York Times, Guatemala encuentra la justicia en sus huesos, 10 de julio de 2016. Disponible en: <https://nyti.ms/3CVuDh0>

³⁵² The New York Times, Guatemala encuentra la justicia en sus huesos, 10 de julio de 2016. Disponible en: <https://nyti.ms/3CVuDh0>

Forenses no ha desarrollado la experticia necesaria para llevar a cabo exhumaciones e identificación de cuerpos de personas que fueron desaparecidas y asesinadas durante del conflicto.

Por otro lado, la falta de participación de autoridades estatales en actividades relacionadas con la búsqueda, exhumación e identificación de personas desaparecidas tiene un efecto directo en los procesos penales. Ciertamente, en la realización de estas actividades, es posible que se obtenga y recolecte evidencia que ayude a la determinación de los responsables de los hechos. Por lo tanto, al no tener un rol activo en estas actividades, el Estado puede también ver disminuido su rol en materia probatoria.

Lo descrito explica, en buena parte, la desconfianza y el escepticismo que tienen las víctimas, representantes de víctimas y las organizaciones de la sociedad civil sobre las actividades de búsqueda de personas desaparecidas que puedan adelantar las entidades estatales.

En lo que se refiere al fenómeno actual de mujeres desaparecidas, los mecanismos de que se disponen resultan insuficientes. Se ha denunciado que las autoridades no realizan todas las labores investigativas tendientes a encontrar las mujeres desaparecidas y existen problemas de coordinación entre las distintas entidades estatales³⁵³. Sumado a ello, no se hace ningún acompañamiento luego que las mujeres son localizadas³⁵⁴.

Igualmente, hay inconsistencias entre las cifras sobre desaparición de mujeres que manejan las distintas entidades³⁵⁵. Tampoco hay un buen registro de los delitos de los que son víctimas las mujeres durante la desaparición. Esta situación dificulta que se pueda determinar y establecer las causas asociadas al fenómeno de desaparición de mujeres y establecer patrones³⁵⁶. Por último, se ha señalado que se necesitan más recursos para que los mecanismos funcionen adecuadamente. Así, por ejemplo, el programa de búsqueda "solo cuenta con un fiscal para coordinar las investigaciones y los recursos que pueda obtener de la Policía"³⁵⁷.

D.3. Desafíos institucionales en materia de derechos humanos y paz

Hasta hace muy poco, existían distintas instituciones con funciones relacionadas con la implementación del Acuerdo de Paz y la protección de los derechos humanos. Entre ellas, se destacaban la Secretaría de la Paz (SEPAZ), la Secretaría de Asuntos Agrarios (SAA) y la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH).

No obstante, en junio de 2020, el Gobierno suprimió estas entidades. En su lugar, creó la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEF), en la cual concentró las funciones relacionadas con la implementación del Acuerdo de Paz y acciones para la protección de los derechos humanos³⁵⁸. Esta decisión fue criticada por distintas instancias pues se

³⁵³ Prensa Libre, Congreso relega reformas para mejorar la alerta Isabel–Claudina para búsqueda de desaparecidas, 11 de octubre de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3pIurOE>
Ver también: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 2020, Capítulo V, Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos, Guatemala, párr. 109 a 111.

³⁵⁴ Plaza Pública, Guatemala sigue en guerra, ahora contra las mujeres, 28 de mayo de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/31t1MR>

³⁵⁵ Carmen Quintela, Por qué desaparecen más de siete mujeres al día en Guatemala, Agencia Ocote, 7 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/31nBYs3>

³⁵⁶ Ibidem.

³⁵⁷ Prensa Libre, Isabel-Claudina: Seis mujeres se reportan desaparecidas al día y las alertas se activan tarde, 12 de octubre de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3jCCAo>

³⁵⁸ A esta Comisión se le encargó asesorar y coordinar las acciones del gobierno relacionadas con "la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos, el cumplimiento a los compromisos gubernamentales derivados de los Acuerdos de Paz y la Conflictividad del País. Ver: Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos, Quiénes somos. Disponible en: <https://bit.ly/3AArjX1>
Ver también: Acuerdo Gubernativo núm. 100-2020

consideró que la decisión del ejecutivo creó un retroceso en la institucionalidad en materia de derechos humanos³⁵⁹.

En efecto, a pesar de la importancia de la labor que se le atribuyó a la COPADEH, la entidad “no cuenta con procedimientos definidos, presupuestos establecidos, así como plazos definidos para su implementación”³⁶⁰. Sobre este tema, por ejemplo, en el presupuesto nacional de 2021, no se contemplan fondos específicos para la Comisión³⁶¹. Según información del Gobierno, la COPADEH funciona con una tercera parte del presupuesto de las entidades eliminadas³⁶².

Por otro lado, a la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), la cual tiene un rol fundamental en la defensa de derechos humanos, incluido los derechos de las víctimas³⁶³, no le han sido asignados los recursos necesarios para su correcto funcionamiento. La Procuraduría también ha enfrentado dificultades para que el Congreso le gire a tiempo los recursos necesarios para pagar a sus funcionarios a nivel nacional³⁶⁴.

Adicionalmente, el presupuesto asignado ha llevado a que las actividades que realiza la Procuraduría hayan disminuido³⁶⁵. El déficit presupuestal implicó que, durante 2020, la PDH tuviera dificultades para realizar acciones esenciales para garantizar los derechos humanos en el marco de la pandemia³⁶⁶. Por otra parte, el Procurador ha sido víctima de “actos de hostigamiento, campañas de desprestigio y estigmatización”³⁶⁷.

D.4. Desafíos en materia de reparaciones

En materia de reparaciones, particularmente de víctimas del conflicto, queda una enorme tarea pendiente, como el mismo Gobierno lo ha reconocido³⁶⁸. Esta deficiencia obedece, en gran medida, a la falta de debida implementación del Programa Nacional de Resarcimiento (PNR).

En primer lugar, el funcionamiento de este programa nunca ha sido debidamente financiado por el Estado guatemalteco³⁶⁹. Esto es consecuencia de que la política de reparación nunca ha estado entre las prioridades de los distintos gobiernos. Sobre este punto, se ha establecido que “durante los Gobiernos del presidente Otto Pérez Molina y Jimmy Morales (de tendencia pro militar), el PNR ha enfrentado un progresivo debilitamiento debido a la baja asignación presupuestal y a los constantes cambios de autoridades y personal técnico que tienen a cargo la implementación del programa”³⁷⁰.

³⁵⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 2020, Capítulo V, Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos, Guatemala, párr. 23.

³⁶⁰ *Ibidem*, párr. 23.

³⁶¹ Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala, Situación de los derechos humanos en Guatemala, A/HRC/46/74, 11 de febrero de 2021, párr. 13.

³⁶² Diario de Centro América, Copadeh alcanza 13 sedes departamentales, 24 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3nwecSj>

³⁶³ La figura del Procurador de Derechos Humanos está prevista en el artículo 274 de la Constitución Política. El Procurador es “un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos” previstos en la Constitución. La Procuraduría tiene autonomía para el ejercicio de sus funciones y tiene oficinas en todo el país. Entre otras funciones, el artículo 275 de la Constitución establece que el Procurador debe “investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los derechos humanos”. A partir de las investigaciones que realiza, el Procurador puede emitir recomendaciones públicas o privadas a funcionarios públicos para que se cambien conductas contrarias a la protección de derechos humanos. También está facultado para promover acciones judiciales o administrativas en casos concretos.

³⁶⁴ Información obtenida a partir de la Misión Internacional de la CIJ en Guatemala, 6 al 9 de septiembre de 2021.

³⁶⁵ *Ibidem*.

³⁶⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 2020, Capítulo V, Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos, Guatemala, párr. 17.

³⁶⁷ *Ibidem*, párr. 18.

³⁶⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de Derechos Humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 139.

³⁶⁹ *Ibidem*, párr. 138.

³⁷⁰ Denis Martínez y Luisa Gómez, Las reparaciones para víctimas del conflicto armado en Guatemala: Una promesa por cumplir, Responsibility and Victimhood in Transitional Societies, Queen’s University Belfast, pág. 17. Disponible en: <https://bit.ly/2ZkIK27>

En segundo lugar, organizaciones de la sociedad civil han denunciado la falta de aplicación de un enfoque étnico y de género en el PNR³⁷¹. Muchas víctimas también han denunciado problemas para acceder al PNR pues no pueden cumplir con algunos requisitos formales, como la presentación de documentos de identificación o partidas de defunción³⁷². El PNR no ofrece ningún tipo de asesoría para que las víctimas puedan obtener estos documentos³⁷³.

En tercer lugar, los mayores avances del programa se han dado en el resarcimiento económico³⁷⁴. Este enfoque en la reparación económica desconoce que las graves violaciones a los derechos humanos generan daños que no pueden ser reparados a través de una indemnización. Y que, por lo tanto, es indispensable que también se ofrezcan medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

En cuarto lugar, el futuro del PNR parece incierto con la supresión Secretaría de la Paz (SEPAZ), quien se encargaba de gestionar los fondos del programa. Sobre este asunto, las organizaciones de la sociedad civil "denunciaron que los fondos para realizar exhumaciones se han cancelado tras el cierre de la SEPAZ"³⁷⁵. Los procesos para acceso a tierras también quedaron en suspenso³⁷⁶.

Desde hace más de un año, el Ministerio de Desarrollo Social asumió la gestión del programa sin que se tenga claro las acciones que ha adelantado para implementar el PNR, ni como se va a proteger la documentación del PNR que antes resguardaba la SEPAZ. A esto se le suma que el traslado del PNR a este Ministerio fue criticado por colectivos de víctimas pues tiene el riesgo de que se vea la atención a las víctimas como una acción de naturaleza asistencial y no como una cuestión de derechos³⁷⁷.

Por todo lo anterior, parece ser inevitable que continúen las demoras y los problemas para garantizar la reparación integral a las víctimas. Además, como este cambio institucional se realizó sin consultar a las víctimas y organizaciones civiles interesadas, el cambio ha contribuido a aumentar la desconfianza de las víctimas respecto de las autoridades estatales³⁷⁸.

Para finalizar, debe señalarse que el Estado tampoco ha dado total cumplimiento a las medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH. A modo de ejemplo, el Estado no ha tomado ninguna acción para crear una página web sobre la búsqueda de niños sustraídos y retenidos ilegalmente durante el conflicto, como se lo ordenó la Corte en el caso de la Masacre de Las Dos Erres³⁷⁹. Esto responde a diferentes causas como la falta de recursos financieros, la falta de coordinación institucional y la falta de voluntad política para reparar a las víctimas³⁸⁰.

³⁷¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de Derechos Humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 138 y 140.

³⁷² Roddy Brett y Lina Malagón, La realización de los derechos de las víctimas a la reparación, la verdad y la justicia en Guatemala, en medio de un juego de suma cero, Responsibility and Victimhood in Transitional Societies, Queen's University Belfast, marzo 2020, pág. 11. Disponible en: <https://bit.ly/3GvHPMe>

³⁷³ Denis Martínez y Luisa Gómez, Las reparaciones para víctimas del conflicto armado en Guatemala: Una promesa por cumplir, Responsibility and Victimhood in Transitional Societies, Queen's University Belfast, pág. 25. Disponible en: <https://bit.ly/2ZklK27>

³⁷⁴ Denis Martínez y Luisa Gómez, Las reparaciones para víctimas del conflicto armado en Guatemala: Una promesa por cumplir, Responsibility and Victimhood in Transitional Societies, Queen's University Belfast, pág. 26, 28 y s.s.. Disponible en: <https://bit.ly/2ZklK27>

³⁷⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 2020, Capítulo V, Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos, Guatemala, párr. 58.

³⁷⁶ Brigadas Internacionales de Paz Proyecto Guatemala, Boletín 45: El cierre de las instituciones de la Paz, julio 2021, pág. 4. Disponible en: <https://bit.ly/3miMSaF>

³⁷⁷ Ibidem, pág. 6.

³⁷⁸ Ibidem, pág. 4.

³⁷⁹ Corte IDH, Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2009, Serie C No. 211, párr. 271 a 274.

³⁸⁰ Denis Martínez y Luisa Gómez, Las reparaciones para víctimas del conflicto armado en Guatemala: Una promesa por cumplir, Responsibility and Victimhood in Transitional Societies, Queen's University Belfast, pág. 46. Disponible en: <https://bit.ly/2ZklK27>

D.5. Desafíos relacionados con la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

En América Latina, Guatemala es de los pocos países que todavía no es parte de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas³⁸¹. Lo anterior a pesar de que, junto con otros países del mundo y la región, Guatemala firmó la Convención cuando se abrió a firma, en febrero de 2007³⁸². Para que sea posible la ratificación, es necesario que se lleve a cabo el trámite interno, el cual está estancado desde hace varios años. Al respecto, en 2007, se presentó en el Congreso la iniciativa 3736, cuyo objeto es aprobar la ratificación de la Convención. La iniciativa "cuenta con dictamen favorable por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, desde 2013"³⁸³.

Que Guatemala devenga parte de la Convención no es un asunto menor. La ratificación permitiría que las víctimas contaran con mejores herramientas para hacer valer sus derechos ante las autoridades estatales y, al mismo tiempo, fortalecería la rendición de cuentas internacional en materia de derechos humanos. Por ello, distintas instancias internacionales, como la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala³⁸⁴, han llamado al gobierno guatemalteco a ratificar la Convención.

Por su parte, la CIJ ha realizado distintas acciones de incidencia con miras a la ratificación de la Convención³⁸⁵. La última actividad se llevó a cabo en septiembre de 2021, con una Misión Internacional. Durante la Misión, la CIJ sostuvo reuniones con distintos actores del poder ejecutivo, legislativo y judicial, así como actores de la sociedad civil³⁸⁶.

Las reuniones dieron cuenta de la poca voluntad política para que se ratifique la Convención. Esto se debe, entre otras, a que el Gobierno de Guatemala no ha priorizado la política de derechos humanos, incluyendo la protección de los derechos de las víctimas del conflicto. Asimismo, como la iniciativa 3736 lleva varios años en el Congreso, los actuales parlamentarios desconocían de su existencia e importancia.

³⁸¹ Ver: The Office of the High Commissioner for Human Rights, Status of Ratification. Disponible en: <https://indicators.ohchr.org>

³⁸² United Nations, Treaty Collection, International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance. Disponible en: <https://bit.ly/2ZdrOkG>

³⁸³ Congreso de la República, Retomarán discusión de iniciativas en materia de derechos humanos, 8 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3jzAFfX>

³⁸⁴ Por ejemplo, ver: Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala, Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General, A/HRC/43/3/Add.1, 17 de enero de 2020, párr. 89 (n).

³⁸⁵ Por ejemplo, ver: International Commission of Jurists, UN: ICJ concerned at impunity for enforced disappearances in Latin America and use of abductions in Turkey, 21 September 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3Ca5nDC>

³⁸⁶ Como parte de la Misión, se realizaron reuniones con Vicepresidente de la República de Guatemala, organizaciones de la sociedad civil, el Procurador de Derechos Humanos, Jueces pertenecientes a la Asociación de Jueces por la integridad, Diputados del Congreso de la República de Guatemala pertenecientes a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala.

V. EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL EN GUATEMALA

Las ejecuciones extrajudiciales fueron de las violaciones de derechos humanos más frecuentes durante el conflicto guatemalteco. En efecto, al igual que sucedió con la desaparición forzada, la CEH encontró que las ejecuciones fueron una práctica reiterada y sistemática³⁸⁷. Además, la CEH determinó que el derecho a la vida fue el derecho más afectado durante el conflicto³⁸⁸.

Durante el conflicto, las ejecuciones se presentaron en distintas modalidades, como asesinatos selectivos o asesinatos colectivos (masacres). En particular, debe destacarse que entre finales de la década de 1970 y principios de 1980, las ejecuciones se dieron en el contexto de la política de "tierra arrasada". Posteriormente, desde finales de la década de 1980, las ejecuciones extrajudiciales se volvieron más selectivas³⁸⁹.

En múltiples ocasiones, antes del asesinato, las víctimas eran sometidas a torturas³⁹⁰. Al respecto, la CEH dio cuenta que muchos cuerpos de personas ejecutadas mostraban "señales de tortura, mutilaciones, múltiples impactos de bala o quemaduras"³⁹¹. En numerosas ocasiones los cuerpos de las víctimas con señales de tortura fueron "utilizados para llevar un mensaje de terror a la población"³⁹². Para ello, se abandonaban los cuerpos "en sitios donde podían ser encontrados fácilmente"³⁹³. Por otra parte, muchos cuerpos de víctimas de ejecuciones extrajudiciales fueron desaparecidos³⁹⁴.

Un alto porcentaje de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales fueron personas consideradas como parte del "enemigo interno"³⁹⁵. Miles de personas fueron asesinadas tras ser acusadas, muchas veces sin prueba alguna, de tener vínculos con las guerrillas o ser sus simpatizantes³⁹⁶. Junto con los Mayas, sindicalistas, autoridades religiosas y locales, personas pertenecientes a partidos políticos, personas de los movimientos estudiantiles y pobladores rurales fueron los sectores de la sociedad más afectados por este delito³⁹⁷. Las niñas y niños también fueron víctimas de este crimen³⁹⁸. En particular, adolescentes fueron "ejecutados por ser sospechosos de pertenecer a la guerrilla"³⁹⁹. De igual forma, muchos menores de edad fueron asesinados en el marco de operaciones militares⁴⁰⁰.

En relación con el pueblo indígena Maya, el mismo fue afectado desproporcionadamente por la política de tierra arrasada y se constituyó en víctima de un genocidio⁴⁰¹. Adicionalmente, la CEH documentó los altos niveles de crueldad y sevicia con las que se cometieron las masacres en sus territorios:

"Especial gravedad reviste la crueldad que la CEH pudo constatar en muchas actuaciones de agentes estatales, especialmente efectivos del Ejército, en los operativos en contra de

³⁸⁷ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo V, Conclusiones y Recomendaciones, párr. 90, Disponible en: <https://bit.ly/3EhwnBU>

³⁸⁸ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo II y III, Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia, párr. 1756. Disponible en: <https://bit.ly/3mfhNVk>

³⁸⁹ Ibidem, párr. 1798.

³⁹⁰ Corte IDH, Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala, Fondo, Sentencia de 8 de marzo de 1998, Serie C No. 37, párr. 134 y s.s.

³⁹¹ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo V, Conclusiones y Recomendaciones, párr. 90. Disponible en: <https://bit.ly/3EhwnBU>

³⁹² Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo II y III, Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia, párr. 1779. Disponible en: <https://bit.ly/3mfhNVk>

³⁹³ Ibidem, párr. 1779.

³⁹⁴ Ibidem, párr. 2018.

³⁹⁵ Ibidem, párr. 1814, 1848.

³⁹⁶ Ibidem, párr. 1815.

³⁹⁷ Ibidem, párr. 1939, 1951, 1978.

³⁹⁸ Corte IDH, Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, Serie C No. 250, párr. 78.

³⁹⁹ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo II y III, Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia, párr. 1946. Disponible en: <https://bit.ly/3mfhNVk>

⁴⁰⁰ Ibidem, párr. 1948.

⁴⁰¹ Ver el acápite C. Aumento de la violencia del capítulo III de este documento.

comunidades mayas. (...) En la mayoría de las masacres se han evidenciado múltiples actos de ferocidad que antecedieron, acompañaron o siguieron a la muerte de las víctimas. El asesinato de niños y niñas indefensos, a quienes se dio muerte en muchas ocasiones golpeándolos contra paredes o tirándolos vivos a fosas sobre las cuales se lanzaron más tarde los cadáveres de los adultos; la amputación o extracción traumática de miembros; los empalamientos; el asesinato de personas rociadas con gasolina y quemadas vivas; la extracción de vísceras de víctimas todavía vivas en presencia de otras; la reclusión de personas ya mortalmente torturadas, manteniéndolas durante días en estado agónico; la abertura de los vientres de mujeres embarazadas y otras acciones igualmente atroces constituyeron no sólo un acto de extrema crueldad sobre las víctimas, sino, además, un desquiciamiento que degradó moralmente a los victimarios y a quienes inspiraron, ordenaron o toleraron estas acciones”⁴⁰².

Las ejecuciones extrajudiciales fueron cometidas por personas pertenecientes a distintas institucionales estatales, principalmente el Ejército. La CEH encontró que el Ejército era responsable del 86% de las ejecuciones⁴⁰³. Otras instituciones como la Policía Nacional y la Guardia de Hacienda, así como las PAC, también realizaron ejecuciones⁴⁰⁴. De igual manera, muchas de las ejecuciones extrajudiciales fueron llevadas a cabo por *escuadrones de la muerte*⁴⁰⁵. En algunos casos, estos escuadrones contaron con la participación de militares, al punto que algunos de ellos se consideraban “auténticas unidades militares clandestinas”⁴⁰⁶.

Durante el conflicto, las investigaciones penales por las ejecuciones no avanzaron. Entre otras razones, el terror que generaban las ejecuciones “creó una situación de intimidación masiva tal que una investigación seria de las actuaciones de las fuerzas contrainsurgentes era poco probable”⁴⁰⁷. En muchos casos, los sobrevivientes o testigos de los hechos fueron asesinados para que no dieran cuenta de lo sucedido⁴⁰⁸. Jueces y otros funcionarios judiciales también fueron amenazados y asesinados⁴⁰⁹.

Luego de la firma del Acuerdo de Paz, las ejecuciones extrajudiciales se redujeron significativamente, pero no dejaron de cometerse. Así, por ejemplo, a principios de la década de 2000, la CIDH registró que una buena parte de estas ejecuciones estuvieron presuntamente motivadas por actos de “limpieza social” y linchamientos⁴¹⁰. La CIDH también registró la muerte de personas que se encontraban privadas de la libertad o que cuyo fallecimiento se atribuyó al uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del Estado⁴¹¹. Por otro lado, la CIDH denunció la existencia de “un patrón preocupante de asesinatos de niños y niñas que viven en la calle cometidos tanto por las fuerzas de seguridad del Estado como por los servicios privados de seguridad”⁴¹².

⁴⁰² Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo V, Conclusiones y Recomendaciones, párr. 87. Disponible en: <https://bit.ly/3EhwnBU>

⁴⁰³ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo II y III, Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia, párr. 1804. Disponible en: <https://bit.ly/3mfhNVk>

⁴⁰⁴ Corte IDH, Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala, Fondo, Sentencia de 8 de marzo de 1998, Serie C No. 37, párr. 89.b.

⁴⁰⁵ Entre ellos se destacan el Movimiento de Acción Nacionalista Organizado (MANO), Nueva Organización Anticomunista (NOA), Consejo Anticomunista de Guatemala (CADEG), Ojo por Ojo y Jaguar Justiciero y Ejército Secreto Anticomunista (ESA). Ver: Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo V, Conclusiones y Recomendaciones, párr. 93. Disponible en: <https://bit.ly/3EhwnBU>

⁴⁰⁶ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo V, Conclusiones y Recomendaciones, párr. 93. Disponible en: <https://bit.ly/3EhwnBU>

⁴⁰⁷ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio, Tomo II y III, Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia, párr. 1907. Disponible en: <https://bit.ly/3mfhNVk>

⁴⁰⁸ Ibidem, párr. 1925 y s.s.

⁴⁰⁹ Ibidem, párr. 2000.

⁴¹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, Capítulo V, Derecho a la vida, OEA/Ser.L/V/II.111, 6 de abril de 2001, párr. 14 y s.s.; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala, Capítulo II, La Seguridad Ciudadana, OEA/Ser.L/V/II.118, 29 de diciembre de 2003, párr. 133 y s.s.; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de Derechos Humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 346 a 348

⁴¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, Capítulo V, Derecho a la vida, OEA/Ser.L/V/II.111, 6 de abril de 2001, párr. 42 y s.s.

⁴¹² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala, Capítulo II, La Seguridad Ciudadana, OEA/Ser.L/V/II.118, 29 de diciembre de 2003, párr. 90.

Más recientemente, en 2018, el trabajo de la CICIG, junto con la Fiscalía Especial contra la Impunidad del Ministerio Público, puso en evidencia la existencia de una estructura criminal que operó desde el Ministerio de Gobernación durante el período del 2004 a 2007. Esta estructura utilizó la infraestructura y los recursos del Estado para cometer violaciones de derechos humanos, incluyendo ejecuciones extrajudiciales de personas que eran prófugas de la justicia⁴¹³.

Por otra parte, desde la década del 2000, se han adelantado algunos procesos penales contra los responsables de ejecuciones extrajudiciales cometidas en el conflicto. Uno de los casos más emblemáticos fue el proceso por el genocidio del pueblo Maya. Al respecto, en 2001, se inició un proceso penal contra el general José Efraín Ríos Montt, quien encabezaba el gobierno militar cuando sucedieron los hechos. Ríos Montt fue acusado de ser el actor intelectual del asesinato de al menos 1.771 personas⁴¹⁴.

En 2013, en primera instancia, Ríos Montt fue encontrado culpable de genocidio por su intención de destruir la etnia Maya Ixil, que habita en el departamento de El Quiché⁴¹⁵. Ríos Montt fue condenado a 80 años de prisión. Poco tiempo después, el veredicto, considerado histórico por ser la primera vez que un tribunal nacional condenaba a un jefe de Estado por genocidio⁴¹⁶, fue declarado nulo por la Corte de Constitucionalidad. En 2018, Ríos Montt murió en su casa en medio de un nuevo proceso penal que se adelantaba en su contra⁴¹⁷.

A. MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL

El artículo 3 de la Constitución Política de Guatemala de 1985 consagra el deber del Estado de garantizar el derecho a la vida. Al mismo tiempo, el artículo 18 de la Constitución permite la imposición de la pena de muerte. A nivel legal, el Código Penal consagra la pena de muerte para varios delitos incluyendo el asesinato⁴¹⁸, secuestro⁴¹⁹, ejecución extrajudicial⁴²⁰ y desaparición forzada⁴²¹. Ahora, aunque no se ha hecho ninguna reforma constitucional o legal para cambiar la imposición de la pena de muerte, esta pena no se ha aplicado desde el año 2002⁴²².

⁴¹³ Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, Comunicado del caso ejecuciones extrajudiciales y tortura, 22 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://bit.ly/3EpsfO6>

⁴¹⁴ Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, C-01076-2011-00015 0F.2º, 10 de mayo de 2013, A.1 Muertes de Miembros del Grupo Étnico Maya Ixil.

⁴¹⁵ En la sentencia, se determinó que se habían llevado los siguientes actos en contra del grupo étnico Maya Ixil: "Ejecuciones selectivas en las que se dio muerte miembros del grupo étnico maya Ixil ya sea en forma individual o colectiva; Masacres selectivas e indiscriminadas dirigidas en contra de miembros del grupo étnico maya Ixil; Destrucción y quema de las aldeas que habían sido abandonadas por los pobladores del grupo étnico maya Ixil; Bombardeos a comunidades o áreas en las que se refugiaban los miembros del grupo étnico maya Ixil que se habían visto forzados a desplazarse, lo cual incluyó lugares sagrados; Desapariciones forzadas de miembros del grupo étnico maya Ixil; Violaciones sexuales individuales y colectivas de mujeres pertenecientes al grupo étnico maya Ixil; Sometimiento a interrogatorios bajo tortura a miembros del grupo étnico maya Ixil que fueron capturados o por sospecha de colaborar con la guerrilla; Concentración de los miembros del grupo étnico maya Ixil en los campamentos de atención a refugiados, desplazados y amnistiados; Saqueo de bienes, quema de casas y de cosechas, matanza y robo de animales, así como, elementos materiales propios de la cultura maya Ixil; Persecución de miembros del grupo étnico maya Ixil durante el desplazamiento; Operaciones de rastreo con el objeto de identificar las áreas de refugio a fin de capturar y/o ejecutar a miembros del grupo étnico maya Ixil; Control y cerco de las comunidades desplazadas impidiendo el acceso a alimentos y medicamentos básicos para la subsistencia de los miembros del grupo étnico maya Ixil y; Sometimiento a servidumbre de mujeres y hombres pertenecientes al grupo étnico maya Ixil."

Ver: Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, C-01076-2011-00015 0F.2º, 10 de mayo de 2013, A. De los Hechos Relacionados al Delito de Genocidio.

⁴¹⁶ The New York Times, Efraín Ríos Montt, dictador de Guatemala en los 80, es declarado culpable de genocidio contra los mayas, 10 de mayo de 2013. Disponible en: <https://nyti.ms/39TFs6K>

⁴¹⁷ The New York Times, Efraín Ríos Montt, dictador guatemalteco, murió a los 91 años, 1 de abril de 2018. Disponible en: <https://nyti.ms/39VICqu>

⁴¹⁸ Artículo 132.

⁴¹⁹ Artículo 201.

⁴²⁰ Artículo 132 BIS.

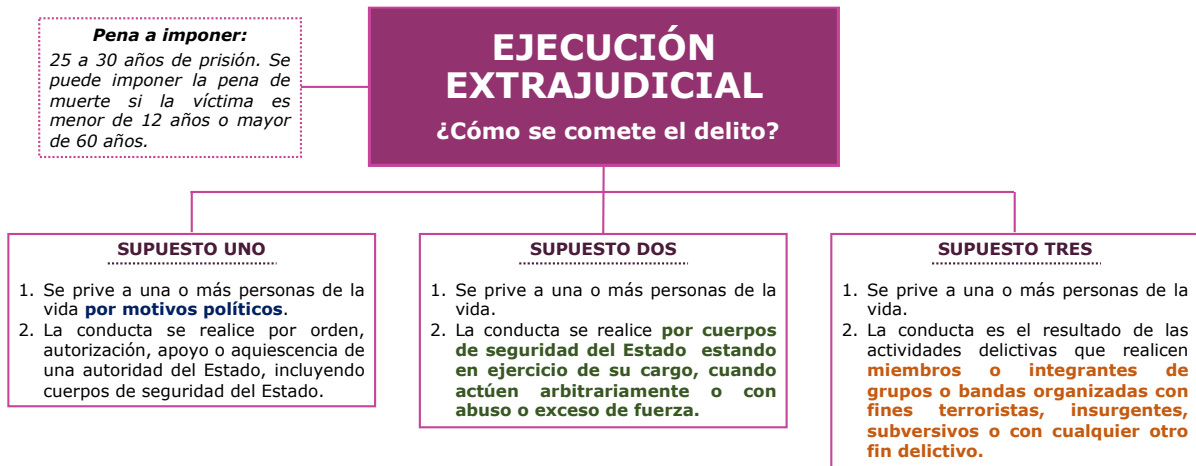
⁴²¹ Artículo 201 TER.

⁴²² Corte IDH, Caso Girón y otro Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 15 de octubre de 2019, Serie C No. 390, párr. 39.

B. MARCO JURÍDICO PENAL

B.1. Tipificación de la ejecución extrajudicial

El artículo 132 BIS del Código Penal consagra el delito de ejecución extrajudicial. Al igual que sucede con el delito de desaparición forzada⁴²³, la fórmula empleada para la tipificación de esta conducta tiene tres supuestos:



Fuente: elaboración propia.

La fórmula de tipificación, dividida en supuestos, genera algunos vacíos y ambigüedades. En primer lugar, de la redacción del artículo no parece que sea posible que agentes del Estado, que no pertenezcan a los cuerpos de seguridad, puedan cometer el delito de ejecución extrajudicial, si el crimen no tuvo una motivación política.

En efecto, como se observa en el cuadro, el primer supuesto requiere que el perpetrador tenga una motivación política. Por su parte, el segundo supuesto, no incluye la necesidad de establecer motivo por el cual se le privó de la vida a una persona, pero determina que el delito solo puede ser cometido por los cuerpos de seguridad del Estado.

Si bien esto no significa que estas muertes queden impunes, si implicaría que se tenga que utilizar un tipo penal distinto, como el homicidio (artículo 123 del Código Penal) o el asesinato (artículo 132 del Código Penal). En ese sentido, se crea un tratamiento jurídico distinto en consideración al motivo del crimen, sin que existan motivos claros para esa diferenciación.

En segundo lugar, no queda claro la necesidad del supuesto tres pues otros tipos penales parecen también regular dicho supuesto. Por ejemplo, entre otras hipótesis, el asesinato se comete cuando se mata a una persona con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas (artículo 132.8) o para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito (artículo 132.7). En ese sentido, el supuesto tres pareciera ser un intento del legislador de desnaturalizar y expandir la noción de la ejecución extrajudicial, la cual tradicionalmente ha sido considerada como un crimen reservado para los agentes del Estado.

B.2. Delito de genocidio

En el acápite de "delitos de trascendencia internacional" del Código Penal, se consagra el delito de genocidio (artículo 376), en los siguientes términos:

⁴²³ Ver el acápite B.1. Tipificación de la desaparición forzada del Capítulo IV de este documento.

"Comete delito de genocidio quien, con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico o religioso, efectuare cualquiera de los siguientes hechos:

- 1. Muerte de miembros del grupo.*
- 2. Lesión que afecte gravemente la integridad física o mental de miembros del grupo.*
- 3. Sometimiento del grupo o de miembros del mismo, a condiciones de existencia que pueda producir su destrucción física, total o parcial.*
- 4. Desplazamiento compulsivo de niños o adultos del grupo, a otro grupo.*
- 5. Medidas destinadas a esterilizar a miembros del grupo o de cualquiera otra manera impedir su reproducción."*

Sobre este delito, el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente ha dicho que el delito no solo afecta a las personas pertenecientes al grupo, sino que "afecta a todos los guatemaltecos, porque además de producir daño a las víctimas en forma concreta, y a sus familias, también ha dañado el tejido social de los guatemaltecos"⁴²⁴. El Tribunal también ha resaltado la importancia de judicializar hechos que constituyan actos de genocidio, para garantizar el derecho de las víctimas a la justicia y fortalecer el Estado de Derecho⁴²⁵.

B.3. Aspecto forense de las investigaciones⁴²⁶

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) cuenta con un equipo de técnicos forenses y de instalaciones adecuadas para realizar investigaciones de crímenes actuales y de criminalidad común. El Trabajo de INACIF se centra en el procesamiento de muestras recolectadas en escenas de crimen. Los casos antiguos o "casos fríos" no son investigados por el INACIF. Al respecto, por ejemplo, desde su creación en 2006, el INACIF ha realizado alrededor de 26 exhumaciones de víctimas del conflicto⁴²⁷.

En lo que respecta a la investigación forense de casos sobre ejecuciones extrajudiciales cometidas durante el conflicto armado, a través de un nombramiento legal, la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG) suele ser designada por el Ministerio Público para llevar a cabo la investigación. La FAFG presenta los procedimientos, los resultados y conclusiones de la investigación forense en un informe pericial.

Una vez que se tiene este nombramiento, la FAFG coordina las acciones de investigación forense. El primer paso es la visita preliminar al sitio de prospección, es decir, el lugar o terreno donde se sospecha que puede haber cuerpos enterrados. Esta visita permite que se conozcan detalles del terreno con el fin de establecer cómo debe ser realizada la excavación.

Posteriormente, durante el proceso de exhumación de cuerpos, se documentan hallazgos de importancia como vendas, lazos, vestigios metálicos de balística, ofrendas, presencia o no de ataúdes, etc. Igualmente, las dimensiones de la fosa y la posición de los cuerpos permiten que los expertos forenses puedan hacer un análisis interpretativo de las personas que realizaron el entierro (familiares o perpetradores).

Los cuerpos encontrados (esqueletizados o con algún otro grado de descomposición) son analizados en el laboratorio de antropología forense de la FAFG. A través del análisis se busca establecer el perfil biológico (sexo, edad, estatura) de la víctima e identificar hallazgos individualizantes que faciliten su identificación y que ayuden a establecer la causa de la muerte.

⁴²⁴ Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, C-01076-2011-00015 OF.2º, 10 de mayo de 2013, De la Pena a Imponer, F.) De la extensión e intensidad del daño ocasionado para el delito de genocidio y delitos contra los deberes de humanidad.

⁴²⁵ Ibidem.

⁴²⁶ Esta sección fue realizada a partir de información suministrada por la Fundación de Antropología Forense de Guatemala en junio de 2021.

⁴²⁷ Brigadas Internacionales de Paz Proyecto Guatemala, Boletín 45: El cierre de las instituciones de la Paz, julio 2021, pág. 9. Disponible en: <https://bit.ly/3miMSaF>

Para establecer la identidad de una persona⁴²⁸, se realiza una comparación de la información de la víctima, el contexto, el perfil biológico y la información genética, tanto de familiares como de los cuerpos encontrados. Vale la pena resaltar que el banco de perfiles genéticos que existe en Guatemala no pertenece al Estado sino a la FAFG.

Por otra parte, debe mencionarse que son los familiares y organizaciones de la sociedad civil las que en buena medida realizan el trabajo investigativo que permite determinar un posible lugar de entierro. Son ellos los que solicitan al Ministerio Público la realización de los procesos de exhumación con la participación del FAFG. Este trabajo investigativo también ha sido apoyado por la Procuraduría de Derechos Humanos en coordinación con Ministerio Público⁴²⁹.

C. MARCO JURÍDICO NO PENAL

El marco jurídico no penal sobre ejecuciones extrajudiciales es aún más reducido que el de desapariciones forzadas. Sobre este marco, vale la pena resaltar que en el Programa Nacional de Resarcimiento (PNR)⁴³⁰ se menciona expresamente que la ejecución extrajudicial es una de las violaciones a los derechos humanos que debe ser resarcida. Igualmente, en la regulación del programa se establece que la ejecución es un delito y que el resarcimiento ofrecido se realiza sin perjuicio de la persecución penal⁴³¹.

Para efectos del programa, el Manual de PNR contiene la siguiente definición de ejecución extrajudicial⁴³²:

"Consiste en la privación de la vida a una o más personas por motivos políticos, o presuntamente políticos, por orden de agentes del Estado o con su complicidad, tolerancia o asentimiento, sin un proceso judicial o legal. Existe también ejecución extrajudicial cuando el resultado es la muerte de la víctima como consecuencia de:

- i. La aplicación de tortura o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante la detención o prisión;*
- ii. El uso excesivo de la fuerza por la policía, las fuerzas armadas u otras fuerzas estatales o paraestatales;*
- iii. Las agresiones cometidas por individuos o grupos paramilitares bajo control oficial;*
- iv. Las agresiones cometidas por individuos o grupos sin control oficial, pero que actúan con el apoyo de las autoridades".*

Como se puede observar, al igual que pasa con la tipificación penal de la ejecución, la definición del Manual menciona que el crimen debe tener una motivación política. Si bien no deja de ser problemático que exija una motivación, los supuestos adicionales que contiene el Manual posibilitan que las víctimas de este delito no queden con la carga desproporcionada de probar un motivo del crimen para acceder a las medidas de resarcimiento. Por otro lado, no puede dejar de mencionarse que, a diferencia de lo establecido en la tipificación penal, en el Manual queda establecido que la ejecución extrajudicial requiere algún grado de intervención de un agente del Estado.

D. DESAFÍOS IDENTIFICADOS

La mayoría de los desafíos identificados en materia de desapariciones forzadas también son aplicables a las víctimas de ejecuciones extrajudiciales. Esto no solo se debe a que ambos crímenes son graves violaciones de derechos humanos, sino a que se trata de dos violaciones

⁴²⁸ Cuando se establece la identidad de una víctima, la FAFG también acompaña la entrega digna de cuerpos a sus familiares.

⁴²⁹ Información suministrada por la Asociación de Familiares Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA).

⁴³⁰ Ver el acápite C.2. Programa Nacional de Resarcimiento del capítulo IV de este documento.

⁴³¹ Acuerdo Gubernativo 539-2013, artículo 2 bis.

⁴³² Artículo 6 (b).

de derechos humanos que suelen estar íntimamente relacionadas. No son pocos los casos en que ambos delitos se cometieron en contra de una misma persona. Como ya se ha mencionado, muchas de las personas que fueron desaparecidas, fueron posteriormente asesinadas.

En ese orden de ideas, para evitar repeticiones en el documento, en esta sección solo se hará una breve referencia a los desafíos que existen en materia de investigación penal sin que esto signifique que es el único desafío para abordar. Por ejemplo, las víctimas de ejecuciones extrajudiciales también se han visto afectadas por la falta de debida implementación del Programa Nacional de Resarcimiento⁴³³ y la supresión de las distintas instituciones con funciones relacionadas con la implementación del Acuerdo de Paz y la protección de los derechos humanos, como el SEPAZ⁴³⁴.

Así las cosas, para más información sobre los desafíos que enfrentan las víctimas de ejecuciones extrajudiciales, se recomienda ver los desafíos identificados en materia de desaparición forzada⁴³⁵.

D.1. Desafíos en materia de investigación penal

Las investigaciones penales en casos de ejecuciones extrajudiciales no se han adelantado de manera apropiada. Al respecto, por ejemplo, la CIDH ha identificado que la administración de justicia no ha actuado de forma eficaz y eficiente en la investigación y enjuiciamiento de violaciones del derecho a la vida⁴³⁶. Lo que, a su vez, "resta legitimidad a los procesos para castigarlas"⁴³⁷. Esta situación se explica por diversos factores.

Un primer factor para considerar es que no se han abierto investigaciones penales en algunos casos de ejecuciones extrajudiciales. Este es el caso, por ejemplo, de algunas de las masacres cometidas en Río Negro en la década de 1980. Lo anterior a pesar de existir testimonios de sobrevivientes y la documentación de los hechos por parte de distintas instituciones, incluyendo la CEH⁴³⁸.

En otros casos, la apertura de las investigaciones solo se ha hecho a partir de la denuncia que hicieron las víctimas. Como fue común que las víctimas fueran amenazadas, las denuncias solo se hicieron años después de los hechos⁴³⁹. Por lo tanto, las investigaciones no se iniciaron oportunamente⁴⁴⁰, lo que afectó la obtención de evidencia. Igualmente, el avance de muchas de las investigaciones ha estado sujeto al impulso procesal de las víctimas, incluyendo la obtención de evidencia y la identificación de los victimarios.

Un segundo factor, es la falta de acceso a la información que se encuentra en archivos militares o en manos del Ministerio de Defensa⁴⁴¹. Por ejemplo, en el caso de la masacre de Las Dos Erres, el Ministerio de Defensa aseguró no tener información sobre los militares que estaban

⁴³³ Ver: la Sección D.4. Desafíos en materia de reparaciones del capítulo IV de este documento.

⁴³⁴ Ver: la sección D.3. Desafíos institucionales en materia de derechos humanos y paz del capítulo IV de este documento.

⁴³⁵ Ver: La sección D. Desafíos identificados del capítulo IV de este documento.

⁴³⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, Capítulo V, Derecho a la vida, OEA/Ser.L/V/II.111, 6 de abril de 2001, párr. 77.

⁴³⁷ *Ibidem*, párr. 77.

⁴³⁸ Corte IDH, Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, Serie C No. 250, párr. 195 y 196.

⁴³⁹ Corte IDH, Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala, Fondo, Sentencia de 29 de abril de 2004, Serie C No. 105, párr. 42.29.

⁴⁴⁰ Corte IDH, Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, Serie C No. 250, párr. 197 y s.s.

⁴⁴¹ Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala, A/HRC/4/49/Add.1, 12 febrero 2007, párr. 30.

Ver también: Corte IDH, Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, Serie C No. 250, párr. 207.

en la zona al momento de la masacre. Entre otras, el Ministerio argumentó que los archivos habían sido incinerados⁴⁴².

Un tercer factor, es el uso de estrategias dilatorias por parte de los presuntos perpetradores. Así, por ejemplo, a pesar de que la amnistía prevista en la Ley de Reconciliación Nacional no cubre grave violaciones a los derechos humanos,⁴⁴³ esta figura ha tratado de ser utilizada por personas acusadas de graves violaciones a los derechos humanos para evitar ser judicializadas y dilatar los procesos penales⁴⁴⁴.

Un cuarto factor, es que las investigaciones realizadas no han llevado a la judicialización de todos los responsables de los hechos⁴⁴⁵. En particular, ha habido reticencia para que las autoridades judicialicen a miembros de las fuerzas militares, particularmente altos mandos militares⁴⁴⁶. Esto a pesar de la información suministrada por las víctimas sobre la identidad de los posibles perpetradores de los asesinatos⁴⁴⁷.

Un quinto y último factor es la falta de investigaciones completas y exhaustivas. Específicamente, no siempre se investigan todas las violaciones de derechos humanos que ocurrieron en un caso. En el caso de las masacres cometidas en el marco del conflicto, no se han investigado otras violaciones que ocurrieron junto con los asesinatos como "hechos de tortura, desaparición forzada, violación sexual, y esclavitud y servidumbre"⁴⁴⁸.

⁴⁴² Corte IDH, Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2009, Serie C No. 211, párr. 87.

⁴⁴³ Ley de Reconciliación Nacional, artículo 8.

⁴⁴⁴ Por ejemplo, ver: Corte IDH, Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2009, Serie C No. 211, párr. 125 y s.s.

⁴⁴⁵ Corte IDH, Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala, Reparaciones, Sentencia de 19 de noviembre de 2004, Serie C No. 116, párr. 94 y 95.

⁴⁴⁶ Corte IDH, Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, Serie C No. 250, párr. 204 y 205.

⁴⁴⁷ Ibidem, párr. 201 y 202.

⁴⁴⁸ Ibidem,, párr. 227.

Ver también: Corte IDH, Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala, Reparaciones, Sentencia de 19 de noviembre de 2004, Serie C No. 116, párr. 49.18; Corte IDH, Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2009, Serie C No. 211, párr. 136 y s.s.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El panorama en materia de protección y garantía de derechos de las víctimas de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales en Guatemala no es alentador. Ninguno de los gobiernos posteriores a la firma del Acuerdo de Paz ha entendido la realización de los derechos de las víctimas como un elemento que debe ser central en las políticas estatales, que además, es indispensable para la reconciliación nacional. Igualmente, las víctimas deben constantemente “lidiar con las hostilidades de los grupos pro-militares que promueven una política de perdón, impunidad y olvido”⁴⁴⁹.

Sumado a ello, los gobiernos han demostrado poca voluntad política para implementar la agenda de derechos humanos, lo cual se ve reflejado en la inadecuada asignación presupuestal a entidades encargadas de proteger los derechos humanos, como la Procuraduría de los Derechos Humanos. Para hacer el panorama más complicado, la reestructuración realizada en 2020 a las instituciones con funciones en materia de derechos humanos y paz, parece ser un indicio claro de la intención del Gobierno actual de continuar debilitando la institucionalidad de derechos humanos en Guatemala.

No es menos preocupante la falta de garantías a la independencia judicial. De manera constante jueces de todos los niveles han sido víctimas de amenazas, intimidaciones o represalias por el ejercicio de su labor. Una situación similar sucede con otros funcionarios judiciales, como los fiscales de la Fiscalía de Derechos Humanos, que tampoco cuentan con garantías para poder realizar investigaciones penales de manera independiente e imparcial.

Todo esto redundando de manera negativa en los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación. Sobre este punto, no puede dejar de subrayarse que, en el caso de las víctimas del conflicto, muchas de ellas llevan más de tres décadas esperando que el Estado de respuesta a sus demandas. Como está sucediendo en otros países de la región, muchas de estas víctimas están falleciendo sin ser reparadas y sin saber que pasó con sus seres queridos. Al mismo tiempo, los victimarios están falleciendo sin ser juzgados, sentenciados y condenados.

A pesar de este difícil panorama, las víctimas y las organizaciones de la sociedad civil que las acompañan no han desfallecido en sus esfuerzos para evitar la impunidad. En gran medida, gracias a ellas se han producido avances en la investigación y judicialización de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos. Igualmente, han jugado un rol central para encontrar a las personas desaparecidas.

Lo anterior demanda, por un lado, un mayor reconocimiento a las víctimas y una mayor conciencia colectiva sobre los efectos y las consecuencias del conflicto. Es necesario seguir fortaleciendo la memoria colectiva y la toma de medidas para la garantía plena de los derechos de las víctimas. Se trata de aspectos fundamentales para alcanzar una verdadera reconciliación nacional. Por otro lado, es indispensable que el Estado consolide su papel como garante de los derechos humanos, incluyendo los derechos de las víctimas. Sin perjuicio del apoyo y participación de las víctimas, la responsabilidad y las acciones para combatir la impunidad deben estar en cabeza del Estado.

Son cambios profundos, y a largo plazo, los que se requieren para abordar el panorama actual. Para mejorar la rendición de cuentas y la protección de los derechos de las víctimas de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, se requiere que:

⁴⁴⁹ Denis Martínez y Luisa Gómez, *Las reparaciones para víctimas del conflicto armado en Guatemala: Una promesa por cumplir, Responsibility and Victimhood in Transitional Societies*, Queen's University Belfast, pág. 6. Disponible en: <https://bit.ly/2ZklK27>

- 1. Se implemente el Acuerdo de Paz.** La preocupante situación actual en materia de derechos humanos es, en gran parte, el resultado de la falta de implementación plena del Acuerdo de Paz. Igualmente, varios de los aspectos que no se han implementado apropiadamente han impactado de manera negativa los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

De allí, la importancia de que el Gobierno guatemalteco implemente el Acuerdo. Para ello, deben fortalecerse las entidades y programas estatales que están a cargo de las políticas de derechos humanos y paz. Para ello, junto con una adecuada asignación de los recursos financieros y humanos, es fundamental que la política de derechos humanos sea una prioridad gubernamental. En otras palabras, debe revertirse la tendencia actual de debilitar la institucionalidad en materia de derechos humanos.

En particular, el Estado debe tomarse en serio la reparación integral a las víctimas. Entre otras, se requiere que las víctimas reciban respuestas claras de cómo se implementará el PNR en el nuevo diseño institucional. También debe existir claridad sobre cómo será el resguardo de la información y expedientes de los casos que antes resguardaba la SEPAZ.

Además, el PNR debe recibir un presupuesto adecuado y contar con personal capacitado a nivel nacional. Por otro lado, si el PNR continúa a cargo del Ministerio de Desarrollo Social, es indispensable que se establezca que las medidas de resarcimiento que se otorgan no son asistencia social. Es decir, las víctimas deben ser vistas como sujetos de derechos y no de asistencia social.

Todo lo anterior es fundamental para empezar a recuperar la confianza de las víctimas y la sociedad civil en el Estado y sus instituciones.

- 2. El Estado asuma un rol activo y central en la búsqueda de personas desaparecidas.** La magnitud del fenómeno de la desaparición forzada, el enorme impacto y sufrimiento que genera y las varias décadas que llevan muchas familias exigiendo conocer la suerte y el paradero de sus seres queridos requieren que se cree una política para la búsqueda de personas desaparecidas y que esta política sea una prioridad para el Gobierno.

Esto demanda que se adopten varias medidas. En primer lugar, debe aprobarse la iniciativa de Ley 3590 que permita que se cree y se ponga en funcionamiento la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada. Esto facilitaría que se establezca una política nacional de búsqueda de personas desaparecidas.

Asimismo, para garantizar que la Comisión pueda cumplir su cometido, deben dársele los recursos materiales, humanos y financieros necesarios. También es necesario que la regulación sobre el funcionamiento de la Comisión esté en línea con los estándares internacionales que regulan la materia, en particular los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas.

En segundo lugar, de manera paralela, se debe dotar de capacidad técnica y científica al Instituto Nacional de Ciencias Forenses para realizar exhumaciones e identificar personas desaparecidas y asesinadas durante el conflicto. Para ello, se debe ampliar el personal especializado e implementar programas de capacitación en estándares internacionales que rigen la investigación forense de graves violaciones a los derechos humanos.

De igual forma, se debe expedir la normativa necesaria que permita crear un banco de perfiles genéticos y que garantice el acceso y protección de posibles sitios de entierro. Igualmente, debe legislarse para establecer un registro nacional de víctimas de desaparición forzada⁴⁵⁰.

En tercer lugar, es indispensable que se adopten medidas concretas en relación con las niñas y niños desaparecidos. Esto requiere diseñar acciones y mecanismos que permitan el encuentro y reunificación familiar, si así lo desearan las familias. Como es posible que muchos de estas niñas y niños hayan sido mandados al exterior, deben negociarse acuerdos de cooperación internacional.

En cuarto lugar, deben implementarse en su totalidad las órdenes de reparación de la Corte IDH en materia de búsqueda de personas desaparecidas.

En quinto lugar, en relación con los casos de desapariciones más recientes, se deben adoptar los correctivos para que el mecanismo de búsqueda de mujeres (Ley de Alerta Isabel-Claudina) sea implementado adecuadamente. Para ello, debe mejorarse la coordinación entre las entidades involucradas y aumentar los recursos disponibles.

3. Se ratifique la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. La ratificación permitiría que las víctimas contaran con mejores herramientas para hacer valer sus derechos ante las autoridades estatales y que se adopten correctivos de manera oportuna. Al mismo tiempo, fortalecería la rendición de cuentas internacional en materia de desaparición forzada.

4. Se requiere que las investigaciones penales por casos de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales sean:

i. Completas y exhaustivas⁴⁵¹. En el caso de las violaciones de derechos humanos cometidas en el marco del conflicto, esto implica que se investigue el contexto en que sucedieron los hechos. También es necesario que las investigaciones cubran todas las violaciones a los derechos humanos que se cometieron, como torturas y otros tratos crueles e inhumanos, incluyendo la violencia sexual contra mujeres y niñas⁴⁵².

En esa misma línea, las investigaciones deben encaminarse a que todos los responsables de los hechos sean judicializados, particularmente, los máximos responsables. Para ello, el Ministerio Público y las autoridades judiciales deben tener presente que la judicialización de todos aquellos que intervinieron en los hechos es un aspecto fundamental para garantizar el derecho de las víctimas a la verdad (reconocimiento del contexto en que se dieron los hechos) y a la justicia (castigo a todos los responsables de los hechos)⁴⁵³.

⁴⁵⁰ Sobre este punto ver: Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Mayor riesgo Grupo "C", Sentencia C-01077-1998-00002 OF. 1ro, 23 de mayo de 2018, pág. 1069.

⁴⁵¹ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), párr. 22 y s.s.; Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 31: Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 26 de mayo de 2004, párr. 28; Naciones Unidas, Asamblea General, Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, A/RES/61/173, 1 de marzo de 2007, párr. 3 y; Corte IDH, Caso Baldeón García Vs. Perú, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 6 de abril de 2006, Serie C No. 147, párr. 92.

⁴⁵² Corte IDH, Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2009, Serie C No. 211, párr. 140, 141 y 233 (b); Corte IDH, Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, Serie C No. 250, párr. 228 y 257 (b).

⁴⁵³ Corte IDH, Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2009, Serie C No. 211, párr. 149, 152, 233 (c)

Todas las autoridades e instituciones del Estado deben cooperar y apoyar la recaudación de prueba que permita aclarar los hechos⁴⁵⁴. Además, deben abstenerse “de realizar actos que impliquen obstrucciones para la marcha del proceso investigativo”⁴⁵⁵. En este punto, es de vital importancia que el Ministerio de Defensa y las autoridades militares aporten la documentación que les sea solicitada por parte del Ministerio Público y los jueces. En esa misma línea, se deben iniciar las acciones disciplinarias, administrativas o penales contra aquellas autoridades que creen obstáculos o hayan impedido que la investigación se desarrolle de debida forma⁴⁵⁶.

En casos de desaparición forzada, la investigación “debe incluir la realización de todas las acciones necesarias con el objeto de determinar la suerte o destino de la víctima y la localización de su paradero”⁴⁵⁷.

Por último, dada la coyuntura actual creada por la Covid-19, se requiere que las acciones que se tomen para garantizar la salud de los intervinientes en el proceso penal no se conviertan en una excusa para dilatar los procesos. En este punto, debe resaltarse que la realización de investigaciones que conduzcan a la judicialización y condena de los responsables no solo contribuye a la lucha contra la impunidad, sino a evitar que hechos similares se comenten en el futuro⁴⁵⁸.

ii. De oficio⁴⁵⁹. Esto implica que el inicio de las investigaciones no debe depender de la denuncia o el aporte de pruebas por parte de las víctimas⁴⁶⁰.

iii. Con la participación activa de las víctimas. Las víctimas deben poder intervenir en todas las etapas del proceso penal. Esto con el fin que puedan “hacer planteamientos, recibir informaciones, aportar pruebas, formular alegaciones y, en síntesis, hacer valer sus derechos”⁴⁶¹. Aunado a lo dicho, cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, las autoridades deben garantizar la seguridad de las víctimas y testigos⁴⁶². Igualmente, los abogados que representan a las víctimas deben poder ejercer sus funciones sin ningún tipo de obstáculo o injerencia indebida⁴⁶³.

Ahora bien, para lograr todo lo anterior, resulta indispensable que al sistema judicial le sean asignados los recursos humanos y financieros necesarios para el correcto

⁴⁵⁴ Corte IDH, Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2009, Serie C No. 211, párr. 144, 233 (c); Corte IDH, Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, Serie C No. 250, párr. 210.

⁴⁵⁵ Corte IDH, Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, Serie C No. 250, párr. 209.

⁴⁵⁶ *Ibidem*, párr. 257 (d).

⁴⁵⁷ *Ibidem*, párr. 224.

⁴⁵⁸ Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 31: Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 26 de mayo de 2004, párr. 18; Corte IDH, Caso Baldeón García Vs. Perú, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 6 de abril de 2006, Serie C No. 147, párr. 91.

⁴⁵⁹ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), párr. 15; Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 31: Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 26 de mayo de 2004, párr. 28. Ver también: Corte IDH, Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2009, Serie C No. 211, párr. 141, 223.

⁴⁶⁰ Corte IDH, Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, Serie C No. 250, párr. 193.

⁴⁶¹ *Ibidem*, párr. 193.

⁴⁶² Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), párr. 35 y 36; Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Observación general sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas, A/HRC/WGEID/98/2, 14 de febrero de 2013, párr. 32; Comité contra la Desaparición Forzada, Observaciones finales sobre el informe presentado por el Estado Plurinacional de Bolivia en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, CED/C/BOL/CO/1, 24 de octubre de 2019, párr. 23; Comité contra la Desaparición Forzada, Observaciones finales sobre el informe presentado por Bosnia y Herzegovina en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, CED/C/BIH/CO/1, 3 de noviembre de 2016, párr. 23 y 24; Comité contra la Desaparición Forzada, Observaciones finales sobre el informe presentado por Colombia en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, CED/C/COL/CO/1, 27 de octubre de 2016, párr. 28; Ver también: Corte IDH, Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2009, Serie C No. 211, párr. 233 (f).

⁴⁶³ Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, Principio 16.

ejercicio de sus funciones. En esa misma línea, el correcto funcionamiento del sistema judicial requiere una debida capacitación de fiscales y jueces en la investigación y juzgamiento de casos de graves violaciones a los derechos humanos, de conformidad con los estándares internacionales que regulan la materia⁴⁶⁴.

- 5. Se garantice que los fiscales y jueces puedan desempeñar sus labores de forma independiente e imparcial**⁴⁶⁵. Para tal efecto, es fundamental que cese cualquier ataque o acto de intimidación de los cuales están siendo víctimas estos funcionarios, incluyendo la apertura injustificada o arbitraria de investigaciones penales o disciplinarias contra ellos. Igualmente, los hostigamientos y amenazas contra estos funcionarios deben ser investigados y sancionarse aquellos que están detrás de ellos.

El Gobierno también debe establecer un mecanismo efectivo para la protección de jueces y juezas. Este mecanismo debe estar encaminado a que no se materialicen las amenazas de violencia en su contra⁴⁶⁶. Al mismo tiempo, debe garantizarse que los funcionarios amenazados puedan gestionar y obtener apoyo internacional para acompañar sus demandas, sin obstáculos, ni temor a represalias.

De otra parte, debe tramitarse una reforma a la carrera judicial que garantice la imparcialidad e independencia de los jueces. Una nueva regulación de la carrera judicial no debe permitir "la aplicación de decisiones discrecionales con respecto a la selección, el régimen disciplinario y la evaluación de jueces"⁴⁶⁷.

Por último, como medida para garantizar la imparcialidad en los procesos, la asignación de casos debe realizarse por medio de un proceso transparente que impida que cualquier actor pueda influir sobre qué juez conocerá un caso. Sumado a ello, la decisión de retirar a juez o un fiscal del conocimiento de un caso debe ser debidamente fundamentada.

- 6. Se debe garantizar que la Procuraduría de Derechos Humanos pueda ejercer su labor de manera independiente y autónoma "sin ser objeto de actos de intimidación o temor a represalias"**⁴⁶⁸. Aunado a ello, se debe aumentar la asignación presupuestal a esta entidad para que pueda llevar a cabo su labor en todo el territorio nacional. En esa misma línea, los recursos para su funcionamiento deben girarse a tiempo.
- 7. El Congreso de la República tramite y apruebe una reforma al recurso de amparo para evitar que este siga siendo usado como una herramienta para dilatar indebidamente los procesos penales.** La reforma debe buscar que el recurso de amparo cumpla el propósito para el cual fue diseñado: la tutela efectiva de derechos humanos. Para ello, el amparo debe convertirse en un recurso "simple, rápido, adecuado y efectivo"⁴⁶⁹.

De particular importancia será la regulación sobre el plazo para resolver el recurso y los requisitos de admisibilidad de este. Se trata de dos elementos que si se regulan de manera

⁴⁶⁴ Corte IDH, Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, Serie C No. 250, párr. 291.

⁴⁶⁵ Corte IDH, Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2009, Serie C No. 211, párr. 233 (f).

⁴⁶⁶ Ver: Comisión Internacional de Juristas, Conclusiones de la misión, 24 de febrero de 2017. Disponible en: <https://bit.ly/3iIpBNk>

⁴⁶⁷ Comisión Internacional de Juristas, Conclusiones de la misión, 24 de febrero de 2017. Disponible en: <https://bit.ly/3iIpBNk>

⁴⁶⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 2020, Capítulo V, Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos, Guatemala, párr. 18.

⁴⁶⁹ Corte IDH, Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2009, Serie C No. 211, párr. 238.

apropiada pueden contribuir de manera significativa a que el recurso de amparo deje de ser utilizado como una herramienta de dilación de procesos.

- 8. No se tramiten, aprueben o apliquen ninguna clase de amnistía o medidas similares para graves violaciones a los derechos humanos, incluyendo casos de desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales**⁴⁷⁰. Las obligaciones internacionales que ha adquirido Guatemala en derechos humanos le impiden otorgar amnistías o adoptar cualquier otra clase de medida que implique la prescripción o la excepción de responsabilidad de los perpetradores de las graves violaciones a los derechos humanos⁴⁷¹. Esta clase de medidas vulneran los derechos de las víctimas y sus familias a la verdad, la justicia y la reparación⁴⁷². Adicionalmente, Guatemala debe garantizar que el castigo impuesto sea proporcional a la gravedad del crimen. Esto por cuanto, en el caso de graves violaciones a los derechos humanos, las penas laxas o leves pueden constituir una forma de impunidad⁴⁷³.

Por último, debe tenerse presente que la prohibición de otorgar amnistías o medidas de similar naturaleza sigue vigente incluso durante la pandemia del Covid-19. La pandemia no puede ser usada para otorgar beneficios indebidos y desconocer los derechos de las víctimas.

- 9. Se modifique la tipificación de los delitos de desaparición forzada y ejecución extrajudicial.** Como se mencionó en los capítulos anteriores⁴⁷⁴, las tipificaciones de estos delitos no están acordes con los estándares internacionales que rigen la materia. En particular, se debe simplificar las tipificaciones considerando que (i) no es necesario un motivo para que se configure los delitos y (ii) son delitos que pueden ser cometidos por cualquier agente del Estado.

⁴⁷⁰ Corte IDH, Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, Serie C No. 250, párr. 257 (a).

⁴⁷¹ Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 31: Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 26 de mayo de 2004, párr. 27; Comité de Derechos Humanos, Observación general No. 36, Artículo 6: derecho a la vida, CCPR/C/GC/36, 3 de septiembre de 2019, párr. 27; Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, artículo 18; Conjunto de Principios Actualizado para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad, principio 22 y s.s.; Corte IDH, Caso Barrios Altos Vs. Perú, Fondo, Sentencia de 14 de marzo de 2001, Serie C No. 75, párr 41 y; Corte IDH, Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de noviembre de 2018, Serie C No. 370, párr. 301.

⁴⁷² Corte IDH, Caso Barrios Altos Vs. Perú, Fondo, Sentencia de 14 de marzo de 2001, Serie C No. 75, párr 43.

⁴⁷³ Corte IDH, Caso Barrios Altos Vs. Perú, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de septiembre de 2012, párr 55 y 57. En igual sentido ver: Corte IDH, Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de mayo de 2018, párr 31.

⁴⁷⁴ Ver: el acápite B.1. Tipificación de la desaparición forzada del capítulo IV y el acápite B.1. Tipificación de la ejecución extrajudicial del capítulo V de este documento.

Miembros de la Comisión Internacional de Juristas

Marzo de 2020

Presidente

Prof. Robert Goldman, Estados Unidos

Vicepresidente

Prof. Carlos Ayala, Venezuela

Juez Radmila Dragicevic-Dicic, Serbia

Comité Ejecutivo

Juez Sir Nicolas Bratza, Reino Unido

Dame Silvia Cartwright, Nueva Zelanda

(Presidente) Sra. Roberta Clarke, Barbados Canadá

Sr. Shawan Jabarin, Palestina

Sra. Hina Jilani, Pakistán

Juez Sanji Monageng, Botswana

Sr. Belisario dos Santos Junior, Brasil

Otros Comisionados:

Prof. Kyong-Wahn Ahn, República de Corea

Juez Chinara Aidarbekova, Kirguistán

Juez Adolfo Azcuna, Filipinas

Sra. Hadeel Abdel Aziz, Jordania

Sr. Reed Brody, Estados Unidos

Juez Azhar Cachalia, Sudáfrica

Prof. Miguel Carbonell, México

Juez Moses Chinhengo, Zimbabwe

Prof. Sarah Cleveland, Estados Unidos

Juez Martine Comte, Francia

Sr. Marzen Darwish, Siria

Sr. Gamal Eid, Egipto

Sr. Roberto Garretón, Chile

Sra. Nahla Haidar El Addal, Líbano

Prof. Michelo Hansungule, Zambia

Sra. Gulnora Ishankhanova, Uzbekistán

Sra. Imrana Jalal, Fiyi

Juez Kalthoum Kennou, Túnez

Sra. Jamesina Essie L. King, Sierra Leone

Prof. César Landa, Perú

Juez Ketil Lund, Noruega

Juez Qinisile Mabuza, Suazilandia

Juez José Antonio Martín Pallín, España

Prof. Juan Méndez, Argentina

Juez Charles Mkandawire, Malawi

Juez Yvonne Mokgoro, Sudáfrica

Juez Tamara Morschakova, Rusia

Juez Willy Mutunga, Kenia

Juez Egbert Myjer, Países Bajos

Juez John Lawrence O'Meally, Australia

Sra. Mikiko Otani, Japón

Juez Fatsah Ouguergouz, Argelia

Dr Jarna Petman, Finlandia

Prof. Mónica Pinto, Argentina

Prof. Víctor Rodríguez Rescia, Costa Rica

Sr. Alejandro Salinas Rivera, Chile

Prof. Marco Sassoli, Suiza

Sr. Michael Sfar, Israel

Juez Ajit Prakash Shah, India

Juez Kalyan Shrestha, Nepal

Sra. Ambiga Sreenevasan, Malasia

Juez Marwan Tashani, Libia

Sr. Wilder Tayler, Uruguay

Juez Philippe Texier, Francia

Juez Lillian Tibatemwa-Ekirikubinza, Uganda

Juez Stefan Trechsel, Suiza

Prof. Rodrigo Uprimny Yepes, Colombia



Casilla postal 91
Rue des Bains 33
CH 1211 Ginebra 8
Suiza
t +41 22 979 38 00
f +41 22 979 38 01
www.icj.org